STARR

STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY, SUCURSALARGENTINA,DE SEGUROS
IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

FRENTE DE POLIZA

RAMO: INCENDIO- TODO RIESGO OPERATIVO

PRÓRROGA VIGENCIA

TOMADOR
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º** **(1001) - C.A.B.A.** **Responsable Inscripto CUIT/CUIL - 30-59053574-1**

POLIZA Nº	ENDOSO Nº	LUGAR
10.608	17	C.A.B.A.
VIGENCIA DEL CONTRATO		FECHA DE EMISION
Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.	
26/10/2026	24/01/2027	05/10/2026

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

DETALLE

Cobertura y condiciones según lo especificado en Hoja 2.

MONEDA	SUMA ASEGURADA	PRIMA DE TARIFA	BONIFICACION	RECARGO FINANCIERO	SELLADOS
(u$s)	49.053.752,30	38.393,38	0,00	0,00	383,93
	CAMBIO	IVA	IMPUESTOS VARIOS	OTROS GASTOS	PERC. IIBB C.A.B.A.
	1.540,00	21.00% 8.062,61	422,33	0,00	76,79
					PREMIO
					47.339,04

ADVERTENCIA: Cuando el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mesde haber recibido la póliza.
Medios de cobranzas de premios: (Resoluciones 429/200, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía
Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pago por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los Productores Asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +54.11.5173-7470.
Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://starrcompanies.com/Country-Pages/Argentina

Para consultas o reclamos, comunicarse con Starr al teléfono +54 11 5173-7470

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reg. General de la Actividad Aseguradora

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN , ESTA PÓLIZA HA SIDO EMITIDA BAJO LA OPERATORIA DE GRANDES RIESGOS DISPUESTA EN EL PUNTO 23.5. DEL R.G.A.A

PRODUCTOR: TEN BROKING PRODUCTORES ASESORES DE SEGUR **MATRICULA: 1.495**

MARIANO CASTRO
Gerente General
STARR
Sucursal Argentina de Seguros

STARR

IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
1 - Incendio-Todo Riesgo Operativo	10.608	17	**Desde las 12 hs.** 26/10/2026	**Hasta las 12 hs.** 24/01/2027

ITEM NRO: 1 BUTTY ENRIQUE ING. 275 9 C.A.B.A. u$s49.053.752,30

Ubicación del Riesgo: **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º**
(1001) - C.A.B.A. - C.A.B.A.

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA RESPONSABILIDAD	u$s 3.343.752,30
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA EQUIPOS	u$s 45.710.000,00

Por medio del presente se deja constancia que se extiende la cobertura de la presente póliza.

Vigencia: Desde las 12 horas del 31/10/2025 hasta las 12 horas del 30/04/2027
Período: Desde las 12 horas del 26/10/2026 hasta las 12 horas del 24/01/2027

Demás términos y condiciones no se modifican.

STARR

STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY, SUCURSALARGENTINA,DE SEGUROS
IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

RAMO: INCENDIO - TODO RIESGO OPERATIVO

MODIFICACIONES VARIAS (SIN MOV.)

TOMADOR
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º** **(1001) - C.A.B.A.** **Responsable Inscripto CUIT/CUIL - 30-59053574-1**

POLIZA Nº	ENDOSO Nº	LUGAR
10.608	16	C.A.B.A.
VIGENCIA DEL CONTRATO		FECHA DE EMISION
Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.	
28/07/2026	26/10/2026	25/08/2026

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

DETALLE

Cobertura y condiciones según lo especificado en Hoja 2.

MONEDA	SUMA ASEGURADA	PRIMA DE TARIFA	BONIFICACION	RECARGO FINANCIERO	SELLADOS
(u$s)	49.053.752,30	0,00	0,00	0,00	0,00
	CAMBIO	IVA	IMPUESTOS VARIOS	OTROS GASTOS	PERC. IIBB C.A.B.A.
	1.530,00	21.00% 0,00	0,00	0,00	0,00
					PREMIO
					0,00

ADVERTENCIA: Cuando el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mesde haber recibido la póliza.
Medios de cobranzas de premios: (Resoluciones 429/200, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía
Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pago por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los Productores Asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +54.11.5173-7470.
Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://starrcompanies.com/Country-Pages/Argentina

Para consultas o reclamos, comunicarse con Starr al teléfono +54 11 5173-7470

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reg. General de la Actividad Aseguradora

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN , ESTA PÓLIZA HA SIDO EMITIDA BAJO LA OPERATORIA DE GRANDES RIESGOS DISPUESTA EN EL PUNTO 23.5. DEL R.G.A.A

PRODUCTOR: TEN BROKING PRODUCTORES ASESORES DE SEGUR **MATRICULA: 1.495**

MARIANO CASTRO
Gerente General
STARR
Sucursal Argentina de Seguros

STARR

IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
1 - Incendio - Todo Riesgo Operativo	10.608	16	**Desde las 12 hs.** 28/07/2026	**Hasta las 12 hs.** 26/10/2026

ITEM NRO: 1 BUTTY ENRIQUE ING. 275 9 C.A.B.A. u$s49.053.752,30

Ubicación del Riesgo: **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º**
(1001) - C.A.B.A. - C.A.B.A.

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA RESPONSABILIDAD	u$s 3.343.752,30
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA EQUIPOS	u$s 45.710.000,00

Endoso de inclusión de empresas al listado de clientes y subcontratistas, según adjunto.

STARR

INSURANCE COMPANIES

ENDOSO 16

Se deja constancia por medio del siguiente endoso que se deja sin efecto el endoso n°15 y se incluyen las siguientes empresas al listado de clientes y subcontratistas.

Clientes:

- PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U. – CUIT 30-65442469-8
- YPF S.A. – SIPETROL ARGENTINA S.A. – UTE CAMPAMENTO CENTRAL – CAÑADÓN PERDIDO – CUIT 33-70785634-9
- SAN BENITO UPSTREAM S.A.U. – CUIT 30-71907017-1
- PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U., SAN BENITO UPSTREAM S.A.U., UTE – CUIT 30-71941798-8
- TANGO ENERGY ARGENTINA S.A. – CUIT 30-71481422-9
- GEOPATAGONIA S.R.L. – CUIT 30-65532632-0
- PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA - CROWN POINT ENERGIA SA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS – CUIT 30-71714945-5
- QUINTANA E&P ARGENTINA SRL - QUINTANA ENERGY INVESTMENTS – CAÑADON LEON MESETA ESPINOSA – CUIT 30-71923555-3
- QUINTANA ENERGY INVESTMENTS – CUIT 30-71864898-6
- QUINTANA E&P ARGENTINA SRL – CUIT 30-71154026-8
- PHOENIX GLOBAL RESOURCES S.A. – CUIT 30-70503777-5
- PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC – CUIT 30-71649453-1

Subcontratistas:

- OTAMENDI Y COMPAÑÍA S.R.L. – CUIT 30-54508017-2

Demás términos y condiciones permanecen inalterados.

STARR

STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY, SUCURSALARGENTINA,DE SEGUROS
IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

RAMO: INCENDIO - TODO RIESGO OPERATIVO

MODIFICACIONES VARIAS (SIN MOV.)

TOMADOR
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º** **(1001) - C.A.B.A.** **Responsable Inscripto CUIT/CUIL - 30-59053574-1**

POLIZA Nº	ENDOSO Nº	LUGAR
10.608	14	C.A.B.A.
VIGENCIA DEL CONTRATO		FECHA DE EMISION
Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.	
06/08/2026	26/10/2026	14/08/2026

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

DETALLE

Cobertura y condiciones según lo especificado en Hoja 2.

MONEDA	SUMA ASEGURADA	PRIMA DE TARIFA	BONIFICACION	RECARGO FINANCIERO	SELLADOS
(u$s)	49.053.752,30	0,00	0,00	0,00	0,00
	CAMBIO	IVA	IMPUESTOS VARIOS	OTROS GASTOS	PERC. IIBB C.A.B.A.
	1.515,00	21.00% 0,00	0,00	0,00	0,00
					PREMIO
					0,00

ADVERTENCIA: Cuando el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mesde haber recibido la póliza.
Medios de cobranzas de premios: (Resoluciones 429/200, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía
Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pago por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los Productores Asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +54.11.5173-7470.
Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://starrcompanies.com/Country-Pages/Argentina

Para consultas o reclamos, comunicarse con Starr al teléfono +54 11 5173-7470

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reg. General de la Actividad Aseguradora

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN , ESTA PÓLIZA HA SIDO EMITIDA BAJO LA OPERATORIA DE GRANDES RIESGOS DISPUESTA EN EL PUNTO 23.5. DEL R.G.A.A

PRODUCTOR: TEN BROKING PRODUCTORES ASESORES DE SEGUR **MATRICULA: 1.495**

MARIANO CASTRO
Gerente General
STARR
Sucursal Argentina de Seguros

STARR

IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
1 - Incendio - Todo Riesgo Operativo	10.608	14	**Desde las 12 hs.** 06/08/2026	**Hasta las 12 hs.** 26/10/2026

ITEM NRO: 1 BUTTY ENRIQUE ING. 275 9 C.A.B.A. u$s49.053.752,30

Ubicación del Riesgo: **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º**
(1001) - C.A.B.A. - C.A.B.A.

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA RESPONSABILIDAD	u$s 3.343.752,30
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA EQUIPOS	u$s 45.710.000,00

Se deja constancia por medio del presente endoso que, a partir del 6 de agosto de 2026, se incluyen las siguientes empresas al listado de subcontratistas.

CUIT: 27-39521758-0 – RETAMAL DIAZ LUDMILA NEREA
CUIT: 20-11864216-4 – LABARTA JULIO CESAR
CUIT: 20-13699658-5 – ZANIUK RICARDO ESTEBAN

Demas términos y condiciones no se modifican.

STARR

STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY, SUCURSALARGENTINA,DE SEGUROS
IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

FRENTE DE POLIZA

RAMO: INCENDIO - TODO RIESGO OPERATIVO

PRÓRROGA VIGENCIA

TOMADOR
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º** **(1001) - C.A.B.A.** **Responsable Inscripto CUIT/CUIL - 30-59053574-1**

POLIZA Nº	ENDOSO Nº	LUGAR
10.608	12	C.A.B.A.
VIGENCIA DEL CONTRATO		FECHA DE EMISION
Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.	
28/07/2026	26/10/2026	15/07/2026

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

DETALLE

Cobertura y condiciones según lo especificado en Hoja 2.

MONEDA	SUMA ASEGURADA	PRIMA DE TARIFA	BONIFICACION	RECARGO FINANCIERO	SELLADOS
(u$s)	49.053.752,30	38.393,38	0,00	0,00	383,93
	CAMBIO	IVA	IMPUESTOS VARIOS	OTROS GASTOS	PERC. IIBB C.A.B.A.
	1.495,00	21.00% 8.062,61	422,33	0,00	3,84
					PREMIO
					47.266,09

ADVERTENCIA: Cuando el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mesde haber recibido la póliza.
Medios de cobranzas de premios: (Resoluciones 429/200, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía
Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pago por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los Productores Asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +54.11.5173-7470.
Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://starrcompanies.com/Country-Pages/Argentina

Para consultas o reclamos, comunicarse con Starr al teléfono +54 11 5173-7470

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reg. General de la Actividad Aseguradora

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN , ESTA PÓLIZA HA SIDO EMITIDA BAJO LA OPERATORIA DE GRANDES RIESGOS DISPUESTA EN EL PUNTO 23.5. DEL R.G.A.A

PRODUCTOR: TEN BROKING PRODUCTORES ASESORES DE SEGUR **MATRICULA: 1.495**

MARIANO CASTRO
Gerente General
STARR
Sucursal Argentina de Seguros

STARR

IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
1 - Incendio - Todo Riesgo Operativo	10.608	12	**Desde las 12 hs.** 28/07/2026	**Hasta las 12 hs.** 26/10/2026

ITEM NRO: 1 BUTTY ENRIQUE ING. 275 9 C.A.B.A. u$s49.053.752,30

Ubicación del Riesgo: **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º**
(1001) - C.A.B.A. - C.A.B.A.

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA RESPONSABILIDAD	u$s 3.343.752,30
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA EQUIPOS	u$s 45.710.000,00

Por medio del presente se deja constancia que se extiende la cobertura de la presente póliza.

Vigencia: Desde las 12 horas del 31/10/2025 hasta las 12 horas del 30/04/2027

Período: Desde las 12 horas del 28/07/2026 hasta las 12 horas del 26/10/2026

Demás términos y condiciones no se modifican.

STARR

INSURANCE COMPANIES

CONDICIONES PARTICULARES

TIPO: Todo Riesgo de daño o pérdida física directa súbita y accidental según original. Excluye Pérdida de Beneficios

ASEGURADO ORIGINAL: **Servicios Especiales San Antonio** y/o LSF10 Alamo Investments pero solo respecto a sus intereses en San Antonio International Oil & Gas Services LLC y Armadillo Drilling Services LLC, como titulares de San Antonio Internacional S.A., Servicios Especiales San Antonio S.A., SESA Inversiones S.A., Petro Tech S.A.I.C., Bedalmir S.A., Besot S.L., San Antonio Equipment Supply, Inc., y San Antonio Internacional (Chile) S. A. y/o fletadoras y/o sub-fletadoras dentro del Grupo de compañías o asociados controlados, y todas las subsidiarias y compañías controladas, sociedades, asociaciones u otras entidades en las que el Grupo, o la subsidiaria tal como definido más arriba, tenga un interés del 50% o más, o haya asumido control del manejo, o tenga responsabilidad o instrucción para asegurar y/o pueda ser requerido por contrato y/o acuerdo y/o tal como acordado

VIGENCIA: Vigencia: Desde las 12 horas del 31 de Octubre de 2025 hasta las 12 horas del 30 de Abril de 2027 según cláusula A 546 días

Período: Desde las 12 horas del 31 de Octubre de 2025 hasta las 12 horas del 29 de Enero de 2026 según cláusula A1 (Primer trimestre)

ambos fechas a las 12:00 hs del mediodía, hora standard local en el domicilio del Asegurado.

ACTIVIDAD: Prestación de Servicios Integrados para Campos Petroleros y de Gas.

VALORES TOTALES A RIESGO: Según indicado en “Información”.

SUMA ASEGURADA: (100%): USD 49.053.752,30.-

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN:

Sección 2:

Valores asegurados (títulos/valores): Según el listado adjunto.

Sección 4:

USD 20.000.000 – por evento (incluyendo gastos de defensa) y en el agregado

Aplicable por separado a:

Responsabilidad por productos
Responsabilidad por contaminación

Interlocking:
Queda entendido y acordado que se emiten pólizas separadas para San Antonio según los siguientes tomadores: San Antonio Internacional S.A. y San Antonio Servicios Especiales S.A.
No obstante lo anterior, cualquier recupero bajo alguna de las pólizas será considerado como si se hubiera emitido una sola, es decir, el límite/suma asegurada es en el agregado y compartido y será el que se expone en cada póliza, siempre y cuando el límite/suma asegurada de la otra póliza no haya sido consumido.
Límite compartido con póliza número 10.607
En el caso de que un evento pueda afectar a ambas pólizas, la suma total recuperable no excederá el límite único y en el agregado para dicha sección.

Todos los límites son en exceso de los deducibles de la póliza original y están limitados por los sublímites definidos en el texto de la póliza original.

DEDUCIBLES: **Deducibles – Todo y cada siniestro**

Sección 2:
USD 25.000 - **Todo y cada siniestro**

Sección 4:
USD 100.000.- por evento, aplicable a Responsabilidad Civil del Empleador y Responsabilidad Civil Automotor en exceso de los límites legales.

INTERES ASEGURADO:

Sección 1: NO APLICA

A) Equipos de Perforación Terrestre, reacondicionamiento y mantenimiento de pozos y todo equipo, propio, bajo contrato de leasing o asociado con el mismo, incluyendo mientras esté en tránsito.
B) Toda Propiedad Real y Personal, incluyendo mientras esté en tránsito, propios y/o bajo contrato de leasing por el Asegurado o que esté en el cuidado, custodia y control del Asegurado, o por la que el Asegurado pueda ser responsable o responsable de Asegurar bajo contrato escrito o de otra manera.

Aplicable a las Secciones 1 (A) y 1 (B) más arriba:
Equipos diversos no informados bajo contrato de leasing y Equipos bajo el Cuidado, Custodia y Control y Equipamiento/Partes bajo guarda o en el curso de construcción o de otra forma.

Sección 2:

Equipos de Exploración y Producción (E&P) propios, bajo contrato de leasing o asociados con el mismo, incluyendo mientras estén en tránsito.

Sección 3: NO APLICA

Gasto Extra de Operadores Contingentes que surjan de las operaciones del Asegurado, como sigue:

Sección A: Control de Pozos
Sección B: Re-perforación / Gastos Extras
Sección C: Filtración y Polución, Limpieza, y Contaminación.

Sección 4:

Indemnizar al Asegurado por todas las sumas por las que el Asegurado pueda ser legalmente responsable de pagar respecto de Lesiones Corporales y/o Daños Materiales que surjan de sus operaciones – incluyendo pero no limitado a la exploración, perforación y operaciones de producción, transporte y guarda.

CONDICIONES:

Siguiendo el Wording:

WORDINGS:
SECTION 1 & SECTION 2: OIL & GAS WELL DRILLING TOOLS FLOATER FORM (ALL RISKS)
SECTION 3: EED 8/86 plus Endorsements
SECTION 4: JL2019-007 Claims Made

Sección 2:
Texto de Herramientas de Perforación de Pozos de Oil & Gas como se adjunta y como se modifica en el presente.

Cláusula de Cobertura Automática – hasta el valor nominado más alta de cualquier unidad al inicio de vigencia, sujeto a ser reportador dentro de los 90 días.
Endoso Modificatorio como se adjunta incorporando:

Participación en los gastos de conservación.
Definición de Blowout.
Base de Recupero
Aviso de Pérdida y Prueba de Pérdida
Salvataje y Recuperos
No Beneficio del Depositario
Expiración Extendida
Costos por Imposibilidad de Reparar o Reemplazar
Cláusula de Daño Deliberado
Cláusula de Asegurado Adicional Automático
Cláusula de Seguro Primario
Cláusula de Ajustadores de Siniestros/Inspectores
Cláusula de Demora, Error u Omisión No Intencionada - Límite de USD 250.000.-
Cláusula de Gastos Extras y de Expediciones
Cláusula de Pozos de Alivio
Cláusula de Cuidado, Custodia y Control.

Base de Cobertura Todo Riesgo
Cobertura de Riesgos Nombrados mientras en fondo de pozo.

Este Seguro se extiende para cubrir la pérdida o daño a la propiedad del Asegurado que resulte directamente de una rotura o trastorno de la maquinaria o equipo, falla, separación o rotura de las líneas de cableado y daños eléctricos por corrientes eléctricas generadas artificialmente todo siendo parte de o anexo de la propiedad asegurada en la Sección 1 de esta Póliza. Sin embargo, esta extensión no cubrirá la pérdida o daño a aquel componente particular de dicha maquinaria o equipamiento que se rompa o falle.

La Propiedad Asegurada en el presente será interpretada a estar stacked mientras dicha propiedad esté en una yarda o ubicación del campo pero alejado del sitio del pozo y/o cuando la plataforma no esté siendo operada y/o mientras no esté en tránsito. Los tránsitos incluirán la carga y descarga de la propiedad siendo transportada.

Los trabajos de Plataformas y/o Equipos bajo reparaciones / mejoras / reconfiguraciones se encuentran cubiertos sujeto a una tasa de stacking (o 50% de la tasa de devoluciones por cancelación única aplicable) sobre incremento en el valor con el propósito de calcular la prima adicional.
Incluyendo cobertura por transporte de las plataformas y equipos asociados.

Incluyendo cobertura bajo el presente por desarmado, tránsito y armado de pozos, si fuera requerido.

Es condición de cobertura que durante el desarmado y armado de plataformas y equipos, esto se haga de un todo de acuerdo a los manuales de especificaciones y garantías del fabricante de dichas plataformas y equipos. En caso de que esto no se cumpla, cualquier siniestro y/o avería no tendrá cobertura bajo esta póliza.

Se otorga permiso para que la Propiedad del Asegurado sea operada por el propietario u operador del pozo como sea requerido en el contrato de perforación.

Sección 4:

Texto de Póliza según JL2019-007 Claims Made incluyendo:

- I Cláusula 4 (Joint Venture) eliminada
- II Cláusula 3 (Cancelación) eliminada
- III Exclusión 15 (c) y (iii) eliminada, Exclusión 16 no aplicará a materiales de desperdicio o sustancias normalmente asociadas con operaciones de perforación.
- Cláusula Sunrise.
- Fecha Retroactiva: 31 de octubre del 2023
- Incluyendo Responsabilidades Contractuales.
- Responsabilidad Civil Contractual se extiende para cubrir cualquier daño o pérdida sufrida por el contratista y/o sub-contratista causada por la acción o inacción del Asegurado (el Asegurado no está obligado a dar aviso de los contratos ingresados).
- Responsabilidad por Lesiones Corporales y/o Daños Materiales que surjan de los Productos del Asegurado y/o Operaciones Completadas.
- Responsabilidad Civil Contractual, excluyendo Enfermedades Ocupacionales, y en exceso de la Cobertura Médica Obligatoria.
- Responsabilidad Civil que surja de la posesión de bienes bajo el cuidado, custodia y control (hasta USD 1.000.000.- por evento y en el agregado anual), pero excluyendo pérdida de o daño a bienes.
- Responsabilidad Civil que surja de nuevas propiedades y personal temporal, contratado o pasante, se encuentran incluidas.
- Responsabilidad Cruzada.
- Responsabilidad Civil de Contratistas y/o Sub-Contratistas por daños a terceras partes, que surjan de trabajos contratados y/o sub-contratados, en exceso de sus pólizas especificas o USD 100.000.- por evento, el que sea mayor.
- Responsabilidad Civil de Automotores (propiedad del Asegurado y/o alquilados), sujeto a un límite de USD 1.000.000.-

- Se determina que para los propósitos de esta cobertura la mala praxis médica incidental adicional, los empleados y/o dependientes del Asegurado serán considerados terceras partes.
- Responsabilidad Civil que surja del uso de grúas, elevadores, montacargas, elevadores, escaleras, equipos móviles, y todo otro equipo móvil pesado, sea propio y/o alquilado y/o otorgado bajo un contrato de servicio.
- Responsabilidad Civil que surja del Transporte de bienes/mercaderías, responsabilidad civil por daños durante las operaciones de carga y/o descarga de bienes/mercancía se incluye también.
- Responsabilidad Civil que surja de los vehículos del Asegurado mientras estén operando en Aeropuertos, Puertos y Campos Petroleros, excluyendo pérdidas o daños a Aeronaves y barcos, en exceso de la cobertura específica o del deducible (la que sea mayor).
- Responsabilidad Civil que surja de Equipos de Contratistas en exceso de la póliza específica o USD 100.000.-
- Responsabilidad Civil que surja de la Distribución de comida y bebidas por consideración y gratuita.
- Período Extendido de Reporte de Reclamos: 7 años.

Condiciones Generales (aplicables a todas las Secciones a menos que se especifique de otra manera):

Cláusula de Adquisición Automática sujeta a un Valor Máximo de USD 20.000.000.- (100%) o hasta el 100% del ítem del listado más alto, cualquiera sea mayor.
Aviso al asegurador a ser efectuado dentro de los 30 días.

En el caso de cualquier reclamo por el presente, uno de los siguientes liquidadores aprobados podrá ser instruido por el Asegurado o su Broker Retail designado:
A) Cooper Brothers
B) Mc Larens
C) Santamarina
D) Lloyd Warwick International
y/o liquidadores adicionales a ser acordados

Renuncias de Subrogación Automáticas tal como requeridas por medio de contrato escrito.
Incluyendo cobertura contra huracanes y terremotos.
Incendio de Pozos Deliberado.
Cláusula de Beneficiario del Pago.
Cláusula de Cancelación.
Cláusula de 72 horas.
Cláusula de Asegurado Nominado de Forma Amplia.

Hasta el 25% del valor del ítem perdido o dañado respecto de demanda y trabajo cualquier accidente u ocurrencia.
Gastos de Expedición incluyendo medios rápidos de transporte.
Beneficiario del Pago – automática tal como requerido por medio de contrato escrito.
Se designa a TMF Trust como Beneficiario del Pago y Asegurado Adicional en favor de los Rigs detallado en el listado correspondientes (Anexo)
Cláusula de Lender incluyendo Avisos de Designación a ser recibidos y comprendidos por el Líder del Slip quien tendrá la autoridad para firmar Acuerdos de Delegación y/o cualquier otro instrumento que permita la designación de créditos y de fondos de (re)aseguros a un tercero, en nombre de todos los Reaseguradores del presente.
Cláusula de Responsabilidad Contractual.
Cláusula de Prioridad de Pagos.
Cláusula de Servicios Profesionales.
Se incluye la Cobertura los riesgos de Huelga, Disturbios y Conmociones Civiles, según texto LMA 3092, con un límite de USD 5.000.000.-.
Terminación de Tránsito (Terrorismo) – JC2009/056 01/01/2009.

Es condición de cobertura que durante el desarmado y armado de plataformas y equipos, esto se haga de un todo de acuerdo a los manuales de especificaciones y garantías del fabricante de dichas plataformas y equipos. En caso de que esto no se cumpla, cualquier siniestro y/o avería no tendrá cobertura bajo esta póliza.

Cláusula de Cancelación Especial como se adjunta.
Cláusula de Exclusión del Instituto de Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bio-Química y Armas Electromagnéticas CL370, con fecha 10/11/03.
Afirmación Cibernética de Energy y Exclusión Limitada JR2019-013 (12/11/19).
Exclusión de Guerra y Terrorismo NMA2918 como se adjunta (no aplicable a propiedad en el curso ordinario de tránsito).
Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones JC 2010/014 JRC
Endoso de Enfermedades de Transmisión (Para el uso de póliza de energía) JR2020-016.
JC2023-024 5 Cláusula de Guerra de Power.

- **No Claim Bonus Clause** - 10% de aplicación anticipada desde inicio de vigencia: La aplicación de este descuento anticipado está sujeta a la inexistencia de siniestros conocidos y/o reportados durante el período de esta póliza. En caso de que, existieran siniestro/s conocido/s y/o reportado/s, el No Claim Bonus del 10% de la Prima Bruta de Reaseguro Original deberá ser devuelto en su totalidad a los aseguradores y reaseguradores al final de esta póliza.

- Cláusula de Impuesto a los Débitos y Créditos

- Exclusión Territorial de Starr
- Cláusula de cobranza del premio
- Cláusula de moneda extranjera

EXCLUSIONES:

- Exclusión de Terrorismo, Sabotaje, Conmoción Civil y Riesgo Cibernético
- Exclusión de líneas de transmisión y distribución
- Exclusión de cualquier tipo de Responsabilidad Civil
- Exclusión de cobertura de Control de Pozo
- Exclusión de Pérdida de Beneficios
- Exclusión de Líneas de Distribución y Transmisión – sobre superficie (EXCLUSIÓN 300M) LSW1635
- Endoso de Datos Electrónicos e Internet – NMA2914
- Cláusula de Reconocimiento de Fecha Electrónica (A) – NMA 2802 (15/12/97)
- Exclusión de materiales biológicos o químicos – NMA 2962
- Exclusión de riesgos políticos
- Exclusión de terrorismo y guerra
- Endoso de Asbesto WEH (1994)
- Exclusión de microorganismos (MAP)
- NMA 1685 – Cláusula de Filtración, Contaminación y Polución
- Exclusión por Violación de Ley y/o Regulación
- Exclusión absoluta de moho y hongos
- Ocultamiento, tergiversación o fraude
- Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear – NMA 1975a (10/03/94)
- Endoso de Virus Informático y Redes Externas
- Movimientos del terreno
- Exclusión Y2K – Riesgo por fallos en el reconocimiento de fechas
- Exclusión de pagos ex gratia
- Exclusión de recompra de energía
- Cláusula de Pruebas y Puesta en Marcha de Bienes y Plantas
- Exclusión de VIOLACION A LA LEY Y/O REGULACION
- Cláusula de Enfermedades Contagiosas

ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN: Cualquier disputa relacionada a esta Póliza o a un reclamo (incluyendo, pero no limitado a la interpretación de cualquier provisión de la Póliza) será gobernado e interpretado de acuerdo con las leyes de Argentina. Cada parte acuerda someterse a la exclusiva jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Buenos Aires.

SOPORTE: Starr Indemnity & Liability Company: 100% parte del 100%

Póliza emitida bajo la operatoria de Grandes Riesgos dispuesta en el punto 23.5 del RGAA."

INFORMACIÓN:

SAI es una compañía líder, incorporada en Argentina, con domicilio en Ingeniero Enrique Butty 275, Piso 9, Retiro, C.A.B.A., Argentina. Las actividades de la Compañía se encuentran principalmente orientadas a la provisión de servicios de todo tipo a la industria de hidrocarburos.

La Compañía se destaca en el país, por tener la flota en tierra más grande en equipamiento de torre, recientemente habiendo incorporado los equipos UPS-651 y UPS-652, equipos de alta tecnología, que pueden ser movidos por sus propios medios. En adición, la compañía se distingue por proveer a sus clientes con un amplio range de servicios de Exploración y Producción (SFM), tales como servicios de bombeo (cementación, estimulación y tubería enrollada), herramientas de testeo y pesca, herramientas de prueba de formación, perforación direccional, servicios de producción y otros, diseñado para optimizar la producción de pozos de petróleo y gas.

El tamaño, ubicación y combinación de la flota y equipamiento para los servicios de perforación y OFS, nos permiten ofrecer las herramientas y especificaciones técnicas que los clientes requieren para apoyar sus necesidades a lo largo de la vida del pozo.

En adición, tienen un sistema de infraestructura complementario que provee apoyo logístico a las operaciones llevadas a cabo.

La flota de camiones incluye unidades pesadas para la movilización de equipos e instalaciones para tareas de reparación y mantenimiento. De esta manera, es posible mantener y mover todos los equipos entre sitios.

Los servicios provistos por la Compañía van desde análisis de reservas a un eventual abandono del pozo. Los principales servicios provistos por la Compañía son los siguientes:

- Servicios de Plataforma
- Servicios de Perforación y trabajos
- Servicios de Exploración y Producción “OFS”.
- *Optimización de la Producción
- Construcción de Pozos
- Análisis de las reservas

La siguiente información ha sido enviada a los Reaseguradores:

- Listado de Pozos y Equipos E&P (Excel)
- Equipos Asociados (excel)
- Siniestralidad (Excel)
- Ingresos (Excel)
- **Subsidiarias que son Propiedad del Asegurado**

STARR

INSURANCE COMPANIES

ANEXO – SUMA ASEGURADA

Sección 2 - Oilfield Services Equipment

Interno	Description	Marca	Potencia	Modelo	Año	Patente #	VALOR
ACM-08	Acid Master Autotransportable	Scania	-	R114GA	2003	EDI262	200,000.00
ACM-10	Acid Master Autotransportable	Scania	-	R124GB	2003	EET957	200,000.00
ACM-12	Acid Master Autotransportable	Scania	-	R420 6 X 4	2007	GHO452	200,000.00
ACM-14	Acid Master Autotransportable	Scania	-	G 420 CB6x4	2011	KPG393	200,000.00
ACM-15	Acid Master Autotransportable	Scania	-	-	2015	-	250,000.00
ACMR-08	Acid Master Remolcable	QME	-	-	2007	GDX119	200,000.00
CA-21	Cementador Autotransportable	Scania	-	6x4	2001	DSP017	300,000.00
CA-22	Cementador Autotransportable	Scania	-	P94 GA 4X2 NZ 260	1999	CUC972	200,000.00
CA-23	Cementador Autotransportable	Scania	-	G420 CB8X4	2008	HQS797	350,000.00
CA-24	Cementador Autotransportable	Scania	-	SCANIA P410 CB 8x4	2015	ORV007	400,000.00
CR-06	Cementador Remolque	-	-	-	2003	EDH079	350,000.00
CR-08	Cementador Remolque	Atoka	-	-	2001	FRH228	250,000.00
CR-09	Cementador Remolque	Helvetica	-	-	2007	GDX120	250,000.00
CR-25	Cementador Remolque	-	-	-	2003	EDI269	250,000.00
CR-26	Cementador Remolque	JEREH	-	-	2018	AC-987-YY	980,000.00
CR-27	Cementador Remolque	JEREH	-	-	2018	AC-989-PY	890,000.00
CR-28	Cementador Remolque	JEREH	-	-	2018	AC-689-PZ	890,000.00
CTR-05	Coiled Tubing Remolque	Helvetica	-	SR 3E T	2005	EZO051	600,000.00

CTR-08	Coiled Tubing Remolque	Helvetica	-	SR 3E T	2006	FPZ172	800,000.00
CTR-09	Coiled Tubing Remolque	Stewart & Stevenson	-	-	2008	IHF785	800,000.00
CTR-10	Coiled Tubing Remolque	Atoka	-	52-CTU-60-4	2012	LYT690	900,000.00
FA-11	Fracturador Autotransportable	Scania	1000	P124CB 8x4	2006	FOT032	450,000.00
FR-03	Fracturador Remolque Integral	QME	1400	S.R.B.M-2	2007	GJP121	150,000.00
FR-13	Fracturador Remolque Integral	-	1000	-	1994	RXP299	100,000.00
FR-15	Fracturador Remolque Integral	Western	2000	RR-1000	1994	AMI454	800,000.00
FR-16	Fracturador Remolque Integral	Montenegro	1000	SCR 202	1995	AAJ067	150,000.00
FR-20	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	Coopertan	2250	-	2001	DVE905	800,000.00
FR-21	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	Coopertan	2250	SFCH3	2001	DVE904	800,000.00
FR-22	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	Helvetica	2250	-	2003	HXT916	800,000.00
FR-23	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	Helvetica	2250	SR 3ET	2006	FPZ171	800,000.00
FR-24	Fracturador Remolque	MIC	2000	SCHS-2	2006	FKQ317	800,000.00
FR-25	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	(PERU)	2250	-	2003	OJV454	800,000.00
FR-26	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	(PERU)	2250	-	2006	ORA318	800,000.00
FR-27	Fracturador Remolque Doble	FABRICADO EN NQN	2000	-	2015	JEQ683	1,000,000.00
FR-28	Fracturador Remolque Simple	FABRICADO EN NQN	1000	-	2015	NQW988	650,000.00
FR-29	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-092-ZA	1,000,000.00
FR-30	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-092-YZ	1,000,000.00
FR-31	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-270-MH	1,000,000.00
FR-32	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-270-MG	1,000,000.00
FR-33	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-442-XS	1,000,000.00

FR-34	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-442-XR	1,000,000.00
FR-35	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2019	AD-737-00	1,000,000.00
FR-36	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2019	AD-737-OH	1,000,000.00
FR-37	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2019	AD-737-OJ	1,000,000.00
GCT-03	Grúa Coiled Tubing Scania 6x4	Scania	-	-	2006	FHV042	200,000.00
GCT-05	Grua / Tractor Scania	Scania	-	P380 B6X4	2008	HRG076	200,000.00
GCT-06	Grua / Tractor Scania	Scania	-	-	2011	KIQ314	200,000.00
MA-08	Blender Autotransportable	Scania	-	G420 CB6X4	2008	HQS804	300,000.00
MCR-03	Mixer Tank Remolque-Integral	Prati-Fruehauf	-	NR F2HD	2010	IQF224	100,000.00
MCR-06	Mixer Tank Remolque-Integral	-	-	-	1997	BOW593	100,000.00
MCR-08	Mixer Tank Remolque-Integral	Montenegro	-	SCR 202	2000	BOW594	100,000.00
MCR-12	Mixer Tank Remolque-Integral	Darwin	-	S.B.M.2	2003	EDT943	100,000.00
MCR-14	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	SR. TO-2	2008	HTU296	100,000.00
MCR-15	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	SR.TO-2	2015	OBT226	250,000.00
MCR-16	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	SR.TO-2	2015	OBT227	250,000.00
MCR-17	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	SR.TO-2	2016	AA743HT	250,000.00
MCR-18	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	SR.TO-2	2017	AA942EN	250,000.00
MCR-19	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	-	2018	AD304SY	250,000.00
MCR-20	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	-	2018	AD270MP	250,000.00
MFR-09	Manifold Fractura	QME	-	QME_ 10x3" #15000	2019	-	550,000.00
MR-02	Blender Remolcable	Helvetica	-	SR-1350-AR-02	2001	EAL193	400,000.00
MR-03	Blender Remolcable	Darwin	-	S.B.M.2	2004	EKF952	400,000.00
MR-04	Blender Remolcable	Helvetica	-	-	2004	FLN838	400,000.00

NR-07	Nitrogenero Remolcable Non Fire	-	-	-	2008	HDA605	600,000.00
NR-08	Nitrogenero Remolcable Non Fire	-	-	-	2015	OOE205	600,000.00
SK-01	Sand King	QME	-	SR CA-2	2008	HQA037	150,000.00
SK-02	Sand King	QME	-	SR CA-2	2008	HQA052	150,000.00
UH-01	Unidad de Hidratación	QME	-	SR CA-2	2009	KDJ964	450,000.00
UH-02	Unidad de Hidratación	QME	-	-	2016	AA230TW	550,000.00
UH-03	Unidad de Hidratación	QME	-	-	2016	AA230TX	550,000.00
TA-142	IVECO TRAKKER	IVECO	-	-	2015	OIX343	100,000.00
TA-143	IVECO STRALIS	IVECO	-	-	2015	ORV005	100,000.00
TA-144	IVECO STRALIS	IVECO	-	-	2015	ORV008	100,000.00
TA-145	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA416VY	100,000.00
TA-146	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA416VX	100,000.00
TA-147	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA416VZ	100,000.00
TA-148	TRACTOR IVECO STRALIS	IVECO	-	490S44T	2016	AA478QR	100,000.00
TA-149	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA297JK	100,000.00
TA-150	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA453UH	100,000.00
TA-151	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA 343 NR	100,000.00
TA-152	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA 343 NP	100,000.00
TA-153	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA 343 NQ	100,000.00
TA-154	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA 420 PB	100,000.00
S/N	GATO HIDRAULICO	-	-	-	2020	-	250,000.00
MA-05	Blender Autotransportable	Kenworth		T-800	2001	DQA415	300,000.00
MR-05	Blender Remolcable	SERVA	-	-	2017	AC-987-YZ	1,300,000.00
FA-38	Fracturador Autotransportable	SINOPEC	2250		2011	OPM-348	1,000,000.00
FA-39	Fracturador Autotransportable	SINOPEC	2250		2011	OPM-349	1,000,000.00

FA-40	Fracturador Autotransportable	SINOPEC	2250		2011	OPU-680	1,000,000.00
FA-41	Fracturador Autotransportable	SINOPEC	2250		2011	OPU-681	1,000,000.00
MCR-21	Mixer Tank Remolque-Integral	SESA	-	-	2022	AD270MP	250,000.00
CR-29	Cementador Remolque	SESASA			2022	AF623SY	1,000,000.00
FR-42	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2023	AG391YN	1,000,000.00
FV-57	VAN AUTOTRANSPORTABLE	SINOPEC			2015	OPU683	200,000.00
MA-09	Blender Autotransportable	SINOPEC			2015	OPU682	600,000.00
TA-159	TRACTOR SCANIA				2014	NXF 303	100,000.00
SK-03	Sand King	APPCO		ES40	2014	OCO120	350,000.00
							USD 45,710,000.00

LISTADO DE CLIENTES

CLIENTE	CUIT
ACONCAGUA ENERGÍA RENOVABLES S.A.	30716092352
ACONCAGUA ENERGÍA SERVICIOS SA	30716206900
AGUA DEL CAJON - U. T. E.	3071824846
AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A	30500852131
ALBA ADRIANA BARRIOS	27213859191
ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A. - VELITEC S.A. U. T. E	30717463206
Alpha Lithium Argentina SA	30717142604
Alpha Minerals SA	30716927187
Alpha Puna SA	30718030532

AMX CLARO S.A.	30663288497
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A.	30710346409
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A.	30710610130
AREA RIO NEGRO NORTE	30659040154
BAJADA DEL PALO UTE.	30646533143
Bentia Energy S.A. E Ingenieria Sima S.A. U. T. E.	30719002540
Bentia Energy SA	30718592956
CALFRAC WELL SERVICE ARGENTINA	30710371527
CAMERON ARGENTINA SAIC	30504333023
CAPETROL S.A.	33715827129
CAPEX S.A - TRAFIGURA ARGENTINA S.A - AREA	30672878825
CAPEX S.A y Petrominera Chubut Sociedad del Estado	33716150289
CAPEX S.A.	30629827060
CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE EDHIPSA	30717713334
CENTRAL INTERNACIONAL CORPORATION SUC.ARGENTINA	30707949828
CGC ENERGIA S.A.U	30642651397
CHAÑARES ENERGIA S.A.	30594785629
CHEVRON ARGENTINA S.R.L.	30523479241
COLHUE HUAPI S.A.	30682424792
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.	30506733932
COMPAÑÍA MEGA S.A.	30696139888
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	30568531392
CONSORCIO LOTE IV LA YESERA	30707126074
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL	30707881220
CROWN POINT ENERGIA S.A.	30709346268
DAPETROL S.A.	30593245515

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL	30999176212
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN	30999069319
DISTROCUYO S.A.	30682434585
EG WIND S.A.	30715723391
EMERSON ARGENTINA S.A.	30692244962
EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE	30714979325
EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA UTE	30714672815
EMPRESA DE DESARROLLO HIDROCARBURIFERO PROVINCIAL SA	30672878825
EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	30714047740
EMSA JET OIL VEN OIL PARA VEGA GRANDE UNION TRANSITORIA	30717218139
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN	30999250080
EP ENERGY S.A.	30711626626
FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA	30713392207
FLXS OGE S.A.	30718382714
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN	30710820771
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SAC PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINASA-LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE	33711518229
GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.	30685854801
GEOPARK ARGENTINA S.A.U	30642555274
GRECOIL & CIA S.A.	30672218957
HALLIBURTON ARGENTINA S.A.	30503610988
HATTRICK ENERGY	30715857460
HIDENESA GAS SA.	30697836787
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. - AMERICAS PETROGAS ARG.S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UTE AREA LOS TOLDOS	30712170405

HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.-MADALENA VENTURES INC.SUC.ARGENTINA AREA COIRON AMARGO	30710801858
HYCHICO S.A.	30709836133
INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A	30709099724
INTERENERGY ARGENTINA S.A.	30701959104
KETSAL S.A.	30709776416
KILWER S.A.	30663213675
LEVEL 3 ARGENTINA S.A.	30626747171
LITHOS DESARROLLOS ENERGETIVOS SA	33717731919
LITHOS DESARROLLOS MINEROS SA	30717789535
LITHOS ENERGIA SA	30717919382
LITHOS MINERALES DEL NORTE SA	30717788296
LITIO DEL NORTE SA	30717930602
MEDANITO S.A.	30661758410
MEDANITO S.A. -CAÑUELAS GAS S.A. UTE AREA CUTRAL CO NORTE	30711195935
MEJER CARLOS ANDRES CANTERA DE CALCÁREO	20228553671
MENDOZA SUR U.T.	30718838572
METRO HOLDING S.A.	30657262559
MUNICIPALIDAD AÑELO	30999276462
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	33690244239
NECON ARGENTINA S.A.	30505397270
OILSTONE ARGENTINA S.A.	30711732752
ORION DEL SUR S.A CANTERA DE COBRE	30709646350
PAMPA ENERGIA S.A.	30526552659
PAMPETROL S.A.P.E.M.	30709824585
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA	30695542476

PAN AMERICAN ENERGY SL UTE ACAMBUCO	30695542476
PATAGONIA ENERGY SA	30716044625
PATPETROL S.A.	30716044625
PECOM SERVICIOS ENERGIA S A	30654424698
PETROBRAS ARGENTINA	30676568537
PETROBRAS ARGENTINA S.A.	30504077078
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.	33652607689
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. -J.C.R. S.A.- HOMAQ S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS-CENTRO OESTE	30641046074
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE	33656426549
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A	30714814229
PETROLERA CERRO NEGRO S.A.	30709918733
PETROLERA EL TREBOL S.A.	30705037775
PETROLERA ENTRE LOMAS S..A. APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC.SUC.ARG-PETROBRASARG.S.A.-AREA AGUA AMARGA-UTE	30711796394
PETROLERA PAMPA S.A.	30710880995
PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED -SUC.ARGENTINA	33709519099
PETROLIFERA PETROLEUM LTD. (SUC.ARGENTINA) - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. RINCONADA NORTE - UTE	30712434410
PETROMINERA CHUBUT S.E.	30999284341
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	30563598111
PLUSPETROL ARGENTINA S.A.	30678224010
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA S.RL.	30711635382
PRESIDENT PETROLEUM S.A.	30711913439
PUESTO HERNANDEZ UTE.	30644355981
QUI E&P AR SRL.QUI EN INV SA, GAS STO &MID SE SA-ES FE OR U. T.	30718839684

QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L.	30711540268
ROCH S.A.	30638375628
ROVELLA ENERGIA S.A.	30710505442
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO SA	30568457451
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.	30553613147
SAN JORGE ENERGY S.A.	30700990458
SAN JORGE PETROLEUM S.A	30708012293
SCHLUMBERGER ARGENTINA SA	30526598780
SERVICIOS AMBIENTALES DEL NEUQUEN SRL	30715079913
SERVICIOS BUPRONEU S.A	30695596487
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.	30590535741
SERVICIOS MINEROS LOZANO SRL	30684460001
SERVICIOS PETROLEROS INTEGRADOS S.R.L.	30645705943
SHELL ARGENTINA S.A.	30695570933
SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	30506726804
SHELL GAS S.A.	30693756517
SIDERCA S.A.I.C.	30550815997
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC.	30642651397
Tech Energy Lithium SA	30717250687
TECPETROL S.A.	30592665472
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT.	30640964908
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO	30644239043
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA	30682531904
TELECOM S.A.	30639453738
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A	30639453975

TELLZEN CORP S.A.	30709643718
TESTI ARIEL MARTIN	20237541228
TORNERIA INDUSTRIAL SRL	33711844649
TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA	30569719344
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	30657862068
TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A.	30657863056
TREATER NEUQUEN S.A	30712509534
UTE ATUEL NORTE	30687247376
UTE PAMPETROL S.A.P.E.M.-RAISER S.A.	30710555539
VENOIL S.A.	30716326418
VICTOR M. CONTRERAS Y CIA S.A.	33506249029
VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U	33515950899
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.	30601534815
YACIMIENTO ENTRE LOMAS	33636804709
YACIMIENTO HUANTRAICO	30637469076
YPF S.A.	30546689979
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGÜE	30658473561
YPF SA-SIPETROL ARG.SA-UTE-CAMP.C.PERDID	33707856349

LISTADO DE SUBCONTRATISTAS

ID	Razón social
23-23359534-9	APHOWRISETH SERGIO HORACIO
20-18139509-6	AREA PABLO JOSE
30-71584015-0	ATIS VIAJES Y TURISMO SRL
33716029889	ATISAE CONSULTORES SRL
30-71403014-7	AYS S.A.

30-71066363-3	BM INSPECCIONES SRL
20-18755609-1	CARCAMO ARTEGA LUIS ALFREDO
27-24746047-6	CRESPILLO ROXANA
33-70929313-9	DEINOS SRL
30-71448256-0	EC ARGENTINA SRL
33-71131053-9	ECOCOM SRL
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ SRL
30-70802251-5	EMPRESA DE MONTAJE ELECTROINTRUMENTAL SRL
27-22287412-8	FERRANDEZ CLAUDIA MARISA
30-70863909-1	FUTALAUFQUEN S.A.
30-66092045-1	GRUAS SAN BLAS SA
30-71631511-4	GRUAS SAN SALVADOR SRL
30-70969436-3	GRUPO HORIZONTE SRL
30-70817564-8	GSB SERVICIOS ESPECIALES SA
20-36379696-7	GUZMAN SALVADOR SEBASTIAN
30-70948596-9	JUAN CARLOS LORIA E HIJOS SRL
30-71491217-4	LA PAGLIA SERVICIOS SRL
30-71182743-5	LIVETRANS SOCIEDAD ANONIMA
30-71631265-4	LOCAR SRL
33-71190748-9	LOGISTICA ANTARTICA SA
30-71642166-6	M&P SERVICIOS ESPECIALES SRL
30-60498559-1	MABELLINI SANTIAGO Y SUCESION MABELLINI LUIS SH
30-70996856-0	MADERAS PEZZUTTI SRL
30-71701596-3	MAE WORK & SERVICE SAS
20-11818115-9	MARIÑO RAMON ORLANDO

23-23905488-9	MENDONCA EMANUEL ALBERTO
30-71661172-4	MEYRO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
30-71419904-4	MOLISE CONSTRUCCIONES SRL
30-71506744-3	MVG SERVICIOS SA
20-26356851-7	NAVARRO JOSE ANDRES
30-64676636-9	NEUQUEN PETRO OESTE SRL
33-71642648-9	OFS SRL
33-70820334-9	PASON DGS SA
30-70851876-6	PERFORMANCE SRL
30-70883554-0	PETROANDINA SRL
30-70968475-9	PROCESOS PATAGONICOS SRL
30-67202926-7	SEATRADE S.A.
30-71129132-2	SERVICIOS A&C SRL
30-71735077-0	SERVICIOS ELIAS SRL
30-59053574-1	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO
30-71172063-0	SIFER SERVICIOS SRL
30-60687160-7	SISELEC
30-71735669-8	SMIT SRL
30-71471432-1	SOLUCIONES MOVILES SRL
23-07315791-9	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON SRL
30-67314814-6	SUMINISTROS SRL
33-64606707-9	TALLERES NORTE SA
30-70848622-8	TEC MIN SA
20-10787115-3	TOLABA PEDRO EUSEBIO
30-71167026-9	TRANS GIMENEZ SRL

30-63857243-1	TRANS BOX S.R.L.
30-70989217-3	TRANSPORTE AMUN SRL
30-71609186-0	TRANSPORTE ANDALUCIA SRL
30-71170727-8	TRANSPORTE ANGEL MARCHESI SA
30-68450379-7	TRANSPORTE CREXELL SA
30-70951193-5	TRANSPORTE J.F.C. SRL
30-70992283-8	TRANSPORTE L.F.M. SRL
30-70995060-2	TRANSPORTE SAN SALVADOR SRL
30-71415397-4	TRANSPORTE SP SRL
30-67308372-9	TRANSPORTE VIRGEN DE LA PEÑA SRL
30-71158847-3	TRANSPORTES ANAY SRL
30-68450379-7	TRANSPORTES CREXELL S.A
30-70825920-5	TRANSPORTES DOLORES PARRA SA
30-71605557-0	TRANSPORTES PAMPATAGONIA SRL
33-61600863-9	TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA
30-71790760-0	VINT EN FORMACION S.A.
20-08377012-1	VITALE JORGE RAFAEL
33-70721951-9	WINDLAND
33-70989642-9	WORKLIFT SA
30-71453098-0	ZANOTTI HERMANOS SRL
27-23527189-9	ZARACHO LETICIA DE LA CRUZ

STARR

INSURANCE COMPANIES

ANEXO 1 – EXCLUSIONES

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES:

No se considerará que ningún (re)asegurador proporcionará cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar cualquier reclamo o proveer cualquier beneficio bajo el presente en la medida que la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho benficio expusiera al (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones, leye or regulaciones de comercio o económicas, de la Unión Europea, Reino Unido o los Estados Unidos de América, en la medida en que no estén en contradicción con las disposiciones legislativas aplicables al Reasegurador de que se trate.

JC 2010/014
11 de agosto del 2010

EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO:

No obstante cualquier provisión al contrario dentro de este seguro o cualquier endoso al mismo se acuerdo que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultando de o en conexión con cualquier de las siguientes sin importar si cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida;

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (habiendo o no una guerra declarada), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil asumiendo las proporciones de o sumando a un levantamiento, de poder militar o usurpado; o
2. Cualquier acto de terrorismo
 Con el propósito de este endoso un acto de terrorismo significará un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza en esto, de cualquier persona o grupo de personas, esté actuando por su cuenta o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la inteción de influenciar a cualquier gobierno y/o poner al público, o cualquier sección del público, en temor.

El endoso también excluirá pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directo o indirectamente causado por, que resulto de o en conexión con cualquier acción tomada en controlar, prevenir, eliminar o en una forma relacionado a 1 y/o 2 más arriba. Si el Asegurador alegara que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no estuviera cubierto por este Seguro, la carga de probar lo contrario será a cargo del Asegurado. En el caso en que una proporción de este endoso se encuentre inválida o impracticable, el resto será en total fuerza y efecto.

08/10/01
NMA2918

STARR

INSURANCE COMPANIES

ENDOSO DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN JRC
(Para uso en pólizas de Energía)

1. No obstante de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato, este seguro no asegura ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto u otra suma causada por una Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de un Enfermedades Transmisibles

2. Para los fines de este endoso, pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

2.1. para una enfermedad transmisible, o

2.2. cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.

3. Como se usa aquí, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

3.1. la sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y

3.2. El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos.

4. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza no se modifican.

JR2020-016
17 de abril del 2020

EXCLUSIÓN DE LINEAS DE DISTRIBUCION Y TRANSMISION -SOBRE TIERRA (EXCLUSION 300M) LSW1635

Toda línea de transmisión y distribución sobre tierra, incluyendo alambres, cables, postes, pilones, torres y otras estructuras de soporte y cualquier equipo de cualquier tipo que pueda ser de apoyo a dichas

instalaciones de cualquier descripción, para el propósito de transmisión o distribución de energía eléctrica, señales telefónicas o telegráficas, y todas las señales de comunicación tanto de audio como visuales.

Esta exclusión se aplica a todo equipo distinto a aquel que se encuentra en o dentro de los 300 metros (o 1000 pies) de una estructura asegurada.

Esta exclusión aplica tanto a la pérdida o Daño Material del equipo como a la interrupción de negocios, pérdida consecuencial y/o otras pérdidas contingentes relacionadas con las líneas de transmisión y distribución, distintos a los daños contingentes a la propiedad/pérdidas por interrupción de negocios (incluyendo gastos), que resulten de la pérdida y/o daño de las líneas de terceros.

ENDOSO "A" ENMENDADA - SOBRE DATOS ELECTRÓNICOS – NMA2914

1. Exclusión de datos electrónicos

No obstante cualquier disposición en contrario que contenga la Póliza o cualquier endoso a ella, las partes entienden y acuerdan lo siguiente

(a) Esta Póliza no cubre pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción ni alteración de DATOS ELECTRÓNICOS motivado por cualquier causa (incluyendo entre otros VIRUS INFORMÁTICO), ni pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza que resulten de dichas causas, con prescindencia de cualquier otra causa o suceso que contribuya al siniestro sea en forma simultánea o en cualquier otra secuencia.

DATOS ELECTRÓNICOS significa hechos, conceptos e información convertidos a un formato utilizable para la comunicación, interpretación o procesamiento mediante equipos electrónicos o electromecánicos de procesamiento de datos o equipos controlados electrónicamente, e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos, o la dirección y manipulación de tales equipos.

VIRUS INFORMÁTICO significa un conjunto de instrucciones o códigos corruptores, dañinos o no autorizados de cualquier tipo, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos no autorizados, sean o no de tipo programático, introducidos en forma maliciosa y que se propaguen a sí mismos a través de un sistema de computadoras o red de cualquier tipo. VIRUS INFORMÁTICO incluye entre otros conceptos a los 'Caballos Troyanos', 'Gusanos' y 'bombas temporales o lógicas'.

(b) No obstante, cuando de cualquiera de los aspectos descriptos en el párrafo a) precedente resulte uno de los riesgos enumerados a continuación, esta Póliza – sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones – cubrirá los daños físicos amparados por ella que durante su vigencia afecten a bienes cubiertos, cuando tales daños sean causados directamente por dicho riesgo enumerado.

Riesgos Enumerados

Incendio

Explosión

2. Valuación de Medios Electrónicos para Procesamiento de Datos

No obstante lo que en contrario establezca la Póliza o cualquier endoso de la misma, las partes entienden y convienen lo siguiente:-

Cuando los medios electrónicos de procesamiento de datos asegurados por esta Póliza sufran pérdidas o daños físicos cubiertos por la misma, la base de valuación será el costo de reparar, reemplazar o restaurar tales medios al estado que tenían inmediatamente antes de la pérdida o daño, con inclusión del costo resultante de reproducir los DATOS ELECTRÓNICOS allí contenidos, en tanto se los repare, reemplace o restaure. El costo de reproducción incluirá todos los importes razonables y necesarios, en tanto no superen [completar] por cualquier siniestro, en que incurra el Asegurado para recrear, reunir o ensamblar tales DATOS. Si el medio no es reemplazado, reparado o restaurado, la base de valuación será el costo del medio virgen. Sin embargo, esta Póliza no asegura ninguna suma vinculada con el valor que dichos DATOS ELECTRÓNICOS tengan para el Asegurado o cualquier tercero, aun si tales DATOS ELECTRÓNICOS no pueden recrearse, reunirse o ensamblarse.

25/01/2001

NMA 2914

CLAUSULA DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA (A) – NMA 2802 (15/12/97)

Este seguro no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto, aún si es preventivo, reparador u otro, directa o indirectamente originado de o relacionado a:

A. El cálculo de la comparación, diferenciación, puesta en secuencia o procesamiento de información involucrando el cambio de fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de año bisiesto por cualquier sistema de computación, hardware, programa o software o cualquier microchip, circuito integrado o aparato similar en equipos de computación o no computación, aun si es o no propiedad del asegurado, o

B. Cualquier cambio, alteración o modificación involucrando el cambio de fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo los cálculos de año bisiesto, a cualquier sistema de computación, hardware, programa o software, o cualquier microchip, circuito integrado o aparato similar en equipos de computación o no computación, aun si es o no propiedad del asegurado.

Esta cláusula se aplica sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamo o gasto.

EXCLUSION DE MATERIALES BIOLOGICO O QUIMICOS – NMA 2962

Queda acordado que este Seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con el uso real o amenazado malicioso de materiales químicos o biológicos, patógenos o venenosos a pesar de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a aquello.

EXCLUSIÓN DE RIESGOS POLÍTICOS

Queda excluida la pérdida de bienes por Riesgos Políticos. Los Riesgos Políticos se definen de la siguiente manera:

“La confiscación, expropiación, nacionalización, apoderamiento, requisición o destrucción o daño de bienes por orden del Gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad pública, municipal o local del país o zona en que se encuentren los bienes; incautación o destrucción bajo cuarentena o regulación aduanera”

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y GUERRA

Sin importar cualquier disposición en contrario contenida en la presente Póliza o a ella Endosada, queda entendido que el presente seguro excluye pérdida, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquiera de los siguientes eventos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida:

1.guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil asumiendo las proporciones de un levantamiento popular, poder militar o usurpado, o

2.cualquier acto de terrorismo

Para los propósitos de esta exclusión, un acto de terrorismo significará aquel acto que incluya pero que no se encuentre limitado al uso de la fuerza o de la violencia y/o la amenaza en el uso de la fuerza o la violencia, por un grupo o grupos de personas, ya sea que actúen a nombre propio o a nombre de o en conexión con cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por motivos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o de sembrar el miedo en el público o parte del mismo.

Esta exclusión también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tendiente a controlar, prevenir, suprimir o que se relacione de cualquier manera con (1) y (2) anteriores.

Si los Aseguradores alegan que, debido a esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no se encuentra cubierto por el presente seguro, la responsabilidad de probar lo contrario recaerá en el Asegurado.

En el evento que cualquier porción de esta cláusula sea inválida o no aplicable, lo restante permanecerá completamente vigente y en efecto.

ENDOSO ASBESTO WEH (1994)

La Póliza únicamente asegura el asbesto físicamente incorporado a un edificio o estructura asegurada, y luego solamente la parte del asbesto que ha sido físicamente dañado durante el período de la Póliza por uno de estos Riesgos Listados.

Incendio, Explosión, Rayo, Tormenta de Viento, Granizo, Impacto Directo de vehículos, aeronave o embarcación; motín o conmoción civil; vandalismo o daño malicioso; o descarga accidental de equipo protector contra incendios.

Esta cobertura está sujeta a todas las limitaciones en la Póliza a las cuales este endoso está adherido y además, a cada una de las siguientes limitaciones específicas:

Dicho edificio o estructura debe estar asegurado bajo esta Póliza por daño por aquel Riesgo Listado.

El Riesgo Listado debe ser la causa única inmediata de daño al asbesto.

El Asegurado esta obligado a reportar al Asegurador de la existencia y el costo del daño tan pronto sea practicable después de que el Riesgo Listado daño el asbesto primeramente. Sin embargo, esta Póliza no

asegura ningún daño reportado al Asegurador más de doce (12) meses después de la expiración o terminación del periodo de la Póliza.

El seguro bajo esta Póliza con respecto al asbesto no incluirá ninguna suma relacionada a:

Cualquier falla en diseño, fabricación o instalación del asbesto.

Asbesto no dañado físicamente por el Riesgo Listado incluyendo cualquier directriz o solicitud por parte de cualquier autoridad gubernamental o reguladora de cualquier naturaleza relacionado al asbesto no dañado.

Excepto como se estipula en la mencionada Sección A, la Póliza no asegura el asbesto o ninguna suma relacionada con el mismo.

EXCLUSIÓN DE MICROORGANISMOS (MAP)

Esta póliza no asegura contra pérdida, daño, reclamación, costo o gasto alguno o cualquier otra suma directa o indirectamente derivada de o relacionada con: -

moho, añublo, hongos, esporas u otros microorganismos de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo mas no limitándose a cualquier sustancia cuya presencia constituya una amenaza real o potencial contra la salud humana o animal.

Esta exclusión se aplica independientemente de que se presente:

i. cualquier pérdida o daño físico en los bienes asegurados;

ii. cualquier peligro o causa asegurada, ya sea que contribuya o no concurrentemente o en cualquier otra secuencia;

iii. una pérdida de uso, ocupación o funcionalidad; o

iv. cualquier acción requerida, incluyendo mas no limitándose a reparación, reposición, remoción, limpieza, aplacamiento, desecho, reubicación, o medidas emprendidas para resolver asuntos médicos o jurídicos.

Esta exclusión sustituye y deroga cualquier disposición en la póliza que asegure estos rubros en todo o en parte.

Esta exclusión sustituye y deroga cualquier disposición en la póliza que ampare estos ítems en todo o en parte y complementa toda exclusión o limitación de cobertura prevista bajo la póliza.

NMA 1685 -CLAUSULA DE FILTRACION, POLUCION Y CONTAMINACION

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

1. Lesión a personas o pérdida de o daño a, o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente ocasionada por filtración, polución o contaminación, pero sujeto siempre a que este párrafo (1) no sea aplicable a lesión a personas o daño material a bienes físicos, o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruidos, cuando tales filtraciones, poluciones, o contaminaciones sean ocasionadas por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.

2. El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias que filtra o contaminan a menos que la filtración o contaminación sea ocasionada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este Seguro.
3. Multas y penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.

Esta cláusula en modo alguno habrá de interpretarse que extiende este Seguro a cubrir responsabilidad alguna que, de no haberse endosado la presente cláusula, no se encontrase cubierto

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE MOHO Y HONGOS

La presente póliza de seguros no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otro desembolso que surja o se relacione con cualquier forma de hongo, cualquiera sea su causa, lo que incluye, pero no se limita a levadura, moho, oídios, tiznón, setas, o cualquier sustancia, producto o secundarios producidos por, liberados por o que surjan como consecuencia de la existencia anterior o actual de hongos. Cualquier gasto para remediar la presencia o los efectos de cualquiera de los anteriores también se considerará excluido.

OCULTAMIENTO, DISTORSIÓN O FRAUDE

Este seguro no es valido en caso de que el asegurado cometa un fraude en cualquier momento. Este seguro es también invalido si cualquier asegurado en cualquier momento de manera intencional oculta o distorsiona un hecho material relacionado con la cobertura, la propiedad cubierta, el interés del asegurado o algún reclamo bajo este seguro.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGO DE ENERGIA NUCLEAR – NMA 1975a (10/3/94)

Este contrato excluirá Riesgos de Energía Nuclear sea que dichos riesgos estén suscritos directamente y/o por vía de reaseguro y/o por vía de Pools y/o Asociaciones.

Para todo propósito de este contrato, los Riesgos de Energía Nuclear significarán todas los seguros y reaseguros para primeras y/o terceras personas (distintos al Seguro Obligatorio de Indemnización para Empleados y Responsabilidad Civil del Empleador) con respecto a:

1. Toda Propiedad en el sitio de una estación de energía nuclear.
 Reactores Nucleares, edificios, plantas y equipo de reactores ahí contenidos, en cualquier sitio distinto a la estación de energía nuclear.

2. Toda Propiedad, en cualquier sitio (incluyendo, pero no limitado a los sitios referidos en el numeral (1) anterior que sea utilizado o haya sido utilizado para:
 (a) La generación de energía nuclear; o
 (b) La producción, uso o almacenaje de material nuclear.
3. Cualquier otra propiedad apta para asegurar por el Pool de Seguro Nuclear y/o Asociación relevante local, pero únicamente hasta el alcance de los requisitos de ese Pool y/o Asociación local.

4. El suministro de bienes y servicios a cualquiera de los sitios descritos en los numerales (1) y (3) anteriores, salvo que dichos seguros o reaseguros excluyeren los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Excepto como se señala a continuación, los Riesgos de Energía Nuclear no incluirán:

(i) ningún seguro o reaseguro con respecto a la construcción o levantamiento o instalación o reposición o reparación o mantenimiento o decomisión de la Propiedad como está descrita en los numerales (1) y (3) anteriores (incluyendo equipos y plantas de contratistas);
(ii) Cualquier Rotura de Maquinaria u otro seguro o reaseguro de Energía no dentro del alcance de (i) anterior;

Siempre dado que dicho seguro o reaseguro excluirá los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Sin embargo, la excepción anterior no se extenderá a:

1. La cláusula de cualquier seguro o reaseguro con respecto a:

 (a) Material Nuclear:
 (b) Cualquier Propiedad en la Zona de Alta Radioactividad o Área de cualquier Instalación Nuclear desde la introducción de Material Nuclear o, para instalaciones de reactores, desde el cargamento de combustible o primer momento crítico, donde esté así acordado con el Pool de Seguro Nuclear y/o Asociación relevante local.

1. La provisión de cualquier seguro o reaseguro para los riesgos señalados a continuación:
 - Incendio, Rayo, Explosión;
 - Terremoto;
 - Aeronave o cualquier otro aparato aéreo o artículos liberados desde los mismos;
 - Irradiación y contaminación radioactiva,
 - Cualquier otro riesgo asegurado por el Pool de Seguro Nuclear y/o Asociación local relevante;

 con respecto a cualquier otra Propiedad no especificada en el numeral (1) anterior que directamente involucra la Producción, Utilización o Almacenaje de Material Nuclear desde la introducción del Material Nuclear dentro de dicha Propiedad.

Definiciones:

“Material Nuclear” significa:

(i) Combustible Nuclear, distinto del uranio natural y agotado, capaz de producir energía con un proceso en cadena autosustentable de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, tanto solo como en combinación con algún otro material; y

(ii) Productos y Desechos Radioactivos

"Productos o Desechos Radioactivos" significan cualquier material radioactivo producido en, o cualquier material convertido en radiactivo por exposición a la radiación incidental a la producción o utilización de combustible nuclear, pero que no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación como para ser utilizables para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

"Instalación Nuclear" significa:

(i) Cualquier Reactor Nuclear
(ii) Cualquier fabrica que utilice combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, o cualquier fábrica para el procesamiento de Material Nuclear, incluyendo cualquier fábrica para el reprocesamiento de combustible nuclear irradiado; y
(iii) Cualquier instalación donde Material Nuclear sea almacenado, aparte del almacenaje incidental al transporte de dicho material.

"Reactor Nuclear" significa cualquier estructura que contenga combustible nuclear de tal forma que un proceso en cadena autosustentable de fisión nuclear pueda ocurrir ahí dentro sin una fuente adicional de neutrones.

"Producción, Uso o Almacenaje de Material Nuclear" significa la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, utilización, almacenaje, manejo y desecho de Material Nuclear.

"Propiedad" significará todos los terrenos, edificios, estructuras, plantas, equipo, vehículos, contenidos (incluyendo, pero no limitado a líquidos y gases) y todos los materiales de cualquier descripción que sean empotrados o no.

"Zona de Alta Radioactividad" significa:

(i) Para estaciones de energía nuclear y Reactores Nucleares, el recipiente o estructura que inmediatamente contiene el núcleo (incluyendo sus soportes y cubiertas) y todos los contenidos del mismo, los elementos de combustible, las perillas de control y el almacén de combustible irradiado; y

(ii) Para Instalaciones Nucleares sin reactor, cualquier área donde el nivel de radioactividad requiere de la utilización de un escudo biológico.

ENDOSO DE VIRUS INFORMATICOS Y REDES EXTERNAS

Queda entendido y convenido que, sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza o cualquier endoso a la misma, se incluye lo siguiente:

Esta Póliza no cubre la pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de INFORMACIÓN ELECTRÓNICA por causa de un VIRUS INFORMÁTICO o la FALLA DE UNA RED EXTERNA o la pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultantes de ellos, sin importar ninguna otra causa o hecho que contribuya a la pérdida, ya sea al mismo tiempo o en cualquier secuencia.

INFORMACIÓN ELECTRÓNICA significa, hechos, conceptos e información convertidos a un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento mediante equipos electrónicos y electromecánicos de procesamiento de datos o equipo controlado electrónicamente, e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección o manipulación de dichos equipos.

VIRUS INFORMÁTICO significa un conjunto de instrucciones o códigos que provoquen corrupción, sean dañinos o que por otro motivo no estén autorizados, incluyendo conjuntos de instrucciones o códigos introducidos en forma maliciosa, programática o de otro modo, y que se auto-propagan a través de un sistema de computación o una red de cualquier naturaleza. Incluye, no taxativamente, “Troyanos”, “gusanos” y “bombas de tiempo lógicas”.

FALLA DE UNA RED EXTERNA significa la falla de algunos o la totalidad de los servicios provistos por un proveedor de servicios de Internet, o un proveedor de telecomunicaciones fuera de un radio de 150 metros de la ubicación asegurada especificada en la póliza original.

MOVIMIENTOS DE SUELO

Esta póliza no cubre tierra y/o terrenos, mejoras a terrenos, agua, cultivos, animales, arbustos, plantas, árboles y/o montes sin talar. Está exclusión aplicará al costo de reclamación, restauración, o reparación de cualquiera de los anteriores.

Mejora de terreno como se define aquí significa cualquier otro trabajo que no sea la restauración del suelo y/o terreno a exactamente igual condición a la de diseño original previa a la ocurrencia del siniestro. En caso de que las condiciones del suelo y/o terreno no puedan ser restauradas a las originales inmediatamente antes a la ocurrencia del siniestro, entonces la indemnización se limitará al costo de los movimientos de tierra originales en que se incurrió durante la construcción original.

Están específicamente excluidos los trabajos destinados al re-perfilamiento y/o re-ruteo del gasoducto, cualquier mejoramiento o incremento del diseño y/o seguridad comparado con el diseño original.

En el caso que ocurra un siniestro debido a un riesgo asegurado que afecte o dañe los terrenos aledaños o derechos de paso donde se encuentra el gasoducto o las instalaciones sin que dicho evento provoque ni daños ni perjuicios al gasoducto en sí ni a las instalaciones, los Aseguradores acuerdan indemnizar los gastos razonables necesarios para recomponer el suelo o la tierra u otras medidas para mantener la operación del gasoducto a salvo, sujeto a una indemnización no mayor al monto original de inversión del tramo dañado y en exceso del deducible indicado en las Condiciones Particulares, por ocurrencia.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA

Este endoso modifica el seguro dispuesto por la presente póliza:

La exclusión dispuesta a continuación aplica a todas las coberturas, extensiones de cobertura, coberturas complementarias, coberturas opcionales y endosos dispuestos por la póliza a los que aplica este endoso, incluyendo -aunque sin carácter taxativo- a aquellos que brindan cobertura para pérdidas patrimoniales o de elemento temporal (incluyendo, aunque sin limitarse a ello, a las de ingresos brutos, utilidades brutas, lucro cesante, gastos extraordinarios, valor de alquileres, lucro cesante contingente, elemento temporal contingente, propiedad principal o aledaña, e interrupción de las actividades por parte de autoridad civil o militar).

La Sociedad no asegura pérdida, costo, daño o gasto alguno que sea directa o indirectamente causado por una **enfermedad contagiosa** o **agente transmisor de enfermedad** o que resulte o surja de ella, se atribuya u ocurra concurrentemente o en cualquier secuencia con la misma.

Esta exclusión aplica, aunque sin limitarse a ello, a cualquier costo, daño o gasto que sea el resultado de:

a. cualquier contaminación por **enfermedad contagiosa o agente transmisor de enfermedad**;

b. cualquier denegación, restricción o alteración de acceso a una propiedad debido a la existencia, amenaza o supuesta presencia de cualquier **enfermedad contagiosa o agente transmisor de enfermedad**; o

c. cualquier deterioro, pérdida de valor, pérdida de comercialización, o pérdida de uso de bienes tangibles o intangibles aquí asegurados que derive o surja directa o indirectamente de cualquier **enfermedad contagiosa o agente transmisor de enfermedad**;

Ninguna extensión de cobertura, cobertura adicional, excepción a cualquier exclusión, endoso o cualquier otro otorgamiento de seguro brindará una cobertura que de otra forma estuviera excluida por esta exclusión. Adicionalmente, la frase "pérdida, costo, daño o gasto", tal como aquí se la utiliza, incluirá lo siguiente, aunque sin limitarse a ello: (a) cualquier costo de limpieza, desintoxicación, remoción, monitoreo o prueba: (1) de una **enfermedad contagiosa o agente transmisor de enfermedad**;

o (2) de cualquier bien tangible o intangible aquí asegurado que se vea afectado, o supuestamente afectado, por tal **enfermedad contagiosa o agente transmisor de enfermedad**; y (b) cualesquiera pérdidas por elemento temporal, incluyendo cualquier extensión de cobertura de elemento temporal, que surja(n) o sea(n) causada(s) por dicha **enfermedad contagiosa o agente transmisor de enfermedad** o contribuyan o sean atribuibles a la misma.

Tal como se las utiliza en el presente, las palabras en **tipografía negrita** tendrán los siguientes significados:

"Enfermedad Contagiosa" significa cualquier enfermedad infecciosa o contagiosa:

1. causada por cualquier **agente transmisor de enfermedad**; e

2. que, independientemente del método de transmisión -sea éste directo o indirecto-, incluya (aunque sin limitarse a ello) transmisión aérea, por fluido corporal, desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre humanos, animales, o de cualquier animal a cualquier ser humano, o viceversa.

"Agente transmisor de enfermedad" significa cualquier agente infeccioso o contagioso, incluyendo -aunque sin carácter taxativo- un virus, una bacteria, parásito u otro organismo, o cualquier mutación de los mismos, ya sea considerado vivo o no, que cause o pudiera causar una afección, enfermedad u otra molestia física a la salud humana.

El resto de los términos y condiciones permanece sin cambios.

CLAUSULA DE PRUEBA Y PUESTA EN SERVICIO DE PROPIEDAD Y PLANTAS

Queda señalado y acordado por el presente, que este seguro no cubre la destrucción o daño a la propiedad en curso de construcción o levantamiento, desmantelamiento, compostura o que esté pasando por pruebas y puesta en servicio incluyendo pruebas de desempeño mecánicas y cualquier interrupción de negocios resultante de aquello.

La aceptación de propiedad sobre este punto está sujeta al cumplimiento de los siguientes procedimientos:

A. Cumplimiento mecánico, incluyendo pruebas
B. Pruebas y Puesta en Servicio
C. Pruebas de Desempeño alcanzando el 100% del Criterio de Diseño de Contrato mantenido para toda la planta en una manera estable y controlada por un período continuo de actividad de un mínimo de setenta y dos (72) horas de duración.
D. Aceptación oficial del Asegurado a seguir la entrega formal sin reservas o renuncia a las condiciones de garantía. Se entiende por esto que ningún equipo falla o que los ítems del listado principal que afectan la integridad operacional de la planta están pendientes y que ninguna estructura temporal ni modificación alguna queda.

No obstante, lo anterior, el anexo de propiedad y plantas de aquí en adelante queda a ser acordada por los Reaseguradores. Queda además señalado y acordado que los términos y condiciones serán revisadas, si lo es requerido, por los Reaseguradores.

Además, queda señalado y acordado que las condiciones anteriores no son aplicables a las actividades de mantenimiento normales y reacondicionamientos programados.

Otras exclusiones:
Las citadas en texto de póliza.

STARR

INSURANCE COMPANIES

SECCIÓN 2

TEXTO DE HERRAMIENTAS DE PERFORACIÓN DE OIL & GAS

1. PROPIEDAD ASEGURADA

Excepto como se excluye en el presente, esta póliza asegura los equipos para la perforación y/o trabajos en pozos de petróleo y gas tal como detallado aquí, la propiedad del Asegurado, o por la que el Asegurado sea legalmente responsable, mientras se encuentren en las ubicaciones o en tránsito.

2. COBERTURA AUTOMÁTICA

Esta Póliza, sujeta a sus términos y condiciones, se extiende para cubrir equipos de perforación y/o reacondicionamientos adicionales que el Asegurado pueda adquirir con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Póliza. En consideración a esta extensión, el Asegurado se compromete específicamente a informar dicha adquisición a los Aseguradores en el plazo de 30 días y a pagar una prima adicional prorrateada desde la fecha de adquisición hasta el vencimiento. Esta Póliza dejará de cubrir cualquier equipo adquirido de esta manera si no se informa dentro del período requerido.

En ningún caso los aseguradores aquí mencionados serán responsables por más de (De acuerdo con los detalles del riesgo) según los términos de esta extensión.

3. PÉRDIDA PAGADERA

Una pérdida, si la hubiera, del presente será pagadera al Asegurado y/o por orden.

4. RIESGOS ASEGURADOS

Esta Póliza asegura contra todo riesgo de pérdida directa o física o daño a la propiedad Asegurada por cualquier causa externa excepto como se excluya en el presente.

5. CLÁUSULA DE DEDUCIBLES

En cada reclamo, los aseguradores serán responsables de la proporción que les corresponda de la pérdida o daño, según lo limitado por los términos y condiciones de esta póliza, después de deducir del monto de dicha pérdida o daño el monto indicado en las declaraciones. Al hacer dicha deducción, cada accidente se considerará un reclamo separado.

6. PROPIEDAD NO ASEGURADA EN EL PRESENTE

Esta Póliza no asegura:

a) Vehículos de motor, a menos que se describan específicamente como parte del equipo, aeronaves, ferrocarril, material rodante, cemento, lodo, compuestos de perforación,

químicos, cajas, tuberías, carreteras, calzadas, fosas de tierra, planos, especificaciones, registros, propiedad de empleados, embarcaciones, barcazas de perforación.

b) Propiedad que no sea parte del equipo incluido en la presente mientras se encuentre almacenada en cualquier almacén o patio de almacenamiento propiedad, arrendado o controlado por el Asegurado, a menos que se incluya específicamente en la presente.

c) Propiedad situada o instalada en barcazas, barcazas de perforación, muelles, estructuras de pilotaje o mientras esté en el agua a menos que sea un ferry programado regularmente, ni pérdida o daño a cualquier propiedad mientras esté siendo aerotransportada.

d) Los bienes asegurados situados debajo de la superficie de la tierra, a menos que la pérdida o el daño sean causados por:

 a. Incendio, relámpago, vendaval, inundación, explosión sobre la superficie del suelo, aeronaves u objetos que caen.
 b. Reventones y desprendimientos según se definen en el presente.
 c. Elevación, descenso, arrastre, colapso de la torre de perforación o del mástil

e) Tubo de perforación dejado en el pozo a través del cual se completa un pozo de petróleo o gas, o tubo de perforación por el cual el propietario u operador del pozo ha asumido la responsabilidad.

f) Los bienes asegurados utilizados para perforar un pozo de alivio para controlar o intentar controlar cualquier explosión, cráter o incendio en cualquier pozo de petróleo o gas, a menos que se obtenga la aprobación previa de los Aseguradores.

g) Soluciones de espuma u otros materiales extintores de incendios perdidos, gastados o destruidos al combatir un incendio, una explosión o una formación de cráteres, ni por ningún otro gasto incidental al combate del incendio, control o intento de controlar una explosión o una formación de cráteres.

7. RIESGOS NO ASEGURADOS EN EL PRESENTE

Esta póliza no asegura contra pérdida, daño o gasto causado por o que resulte de:

a) Uso y Desgaste, avería o falla mecánica o eléctrica, vicio inherente, defecto latente, deterioro gradual, corrosión, herrumbre, humedad atmosférica, congelamiento o temperaturas extremas, sin embargo, esta exclusión no aplicará a daño que resultante que resulte de esto.

b) Infidelidad o cualquier acto deshonesto por parte del Asegurado u otra parte interesada, sus empleados o agentes o cualquier persona o personas a quienes se les pueda confiar la propiedad (excepto los transportistas contratados).

c) Cualquier operación de reparación, ajuste, servicio o mantenimiento a menos que se produzca un incendio o explosión y, en ese caso, solo por pérdida o daño por dicho incendio o explosión.

d) Pérdida inexplicable, desaparición misteriosa, ni pérdida o faltante revelada al realizar el inventario.

e) Pérdida de uso o demora, pérdida de espacio, pérdida de contrato o ingresos o ganancias, o cualquier pérdida de naturaleza consecuente.

f) La negligencia del Asegurado en utilizar todos los medios razonables para salvar y preservar la propiedad en el momento y después de cualquier desastre asegurado contra y cuando la propiedad esté en peligro por incendio en instalaciones vecinas.

g) Explosión de máquinas de vapor, calderas de vapor, bombas de aguanieve, tuberías o conexiones de vapor, calentadores de agua a vapor, motores de combustión interna, bombas de aguanieve mecánicas, volantes, poleas, ruedas abrasivas, partes móviles o giratorias de máquinas, a menos que se produzca un incendio, y en ese caso solo por pérdidas y daños causados directamente por el incendio resultante.

h) (1) Guerra, acción hostil o bélica en tiempo de paz o de guerra, incluida la acción para obstaculizar, combatir o defenderse de un ataque real, inminente o esperado, (a) por cualquier gobierno o poder soberano (de iure o de facto), o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas militares, navales o aéreas, o (b) por fuerzas militares, navales o aéreas, o (c) por un agente de dicho gobierno, poder, autoridad o fuerzas.

(2) Cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.

(3) Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por autoridad gubernamental para obstaculizar, combatir o defenderse contra tal ocurrencia, incautación o destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduaneras, confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegal. (4) Contra pérdida por reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sea controlada o no controlada, y ya sea que dicha pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o sea causada total o parcialmente por, contribuida a o agravada por el riesgo (s) asegurado en esta Póliza; Sin embargo, sujeto a lo anterior y a todas las disposiciones de esta Póliza, la pérdida directa por incendio resultante de una reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radiactiva está asegurada por esta Póliza.

i) Huelga, Motín, Conmoción Civil, Disturbio o Daños Malintencionados.

8. CONDICIONES ESPECIALES (aplicable a las plataformas de petróleo y gas únicamente)

Esta póliza no cubrirá cualquier pérdida:

a) Ocurrido mientras la propiedad descrita en este documento está siendo operada por otras personas que no sean el Asegurado o sus empleados, a menos que los Aseguradores acuerden lo contrario mediante un endoso adjunto al presente. Se otorga permiso para que la propiedad asegurada sea operada por el propietario u operador del pozo según lo requiera el contrato de perforación.

b) Ocurrido mientras se esté utilizando petróleo, gas como fluido de perforación, pero esto no excluirá el uso de lodo a base de petróleo, ni el uso de petróleo para "perforación interna", ni el uso de petróleo para fines de "lavado interno".

c) A menos que se esté utilizando un dispositivo de prevención de reventones o de fabricación estándar debidamente instalado y probado de acuerdo con la práctica habitual. (No se aplica a plataformas de herramientas de cable y perforadoras).

9. DEFINICIÓN DE EXPLOSIÓN (BLOWOUT) Y DESPRENDIMIENTO

a) El término 'Explosión' se definirá como una expulsión repentina, accidental, incontrolada y -continua del pozo por encima de la superficie de la tierra de petróleo, gas, agua o fluidos de perforación que resulte en una pérdida incompleta del control del pozo.

b) El término 'Cráter' se definirá como una abertura en forma de cuenca en la superficie de la tierra que rodea un pozo causado por la acción erosiva y eruptiva de gas, petróleo o agua que fluye sin control.

10. GASTOS DE SALVAMENTO EN EL POZO

En caso de que se incurra en gastos de salvamento en el pozo con respecto a la tubería de perforación perdida o dañada como resultado de un riesgo asegurado, este seguro cubrirá la proporción de dicho gasto que corresponda al valor de la tubería de perforación debajo de la superficie de la tierra (en el momento de la pérdida) con respecto al costo total del pozo a la profundidad alcanzada (en el momento de la pérdida) más el valor de la tubería de perforación debajo de la superficie de la tierra (en el momento de la pérdida).

Sin embargo, este seguro no cubrirá:

a) Los gastos de salvamento asumidos contractualmente por el propietario u operador del pozo o que se hagan responsables de ellos.
b) Cualquier monto que exceda el valor de la tubería de perforación debajo de la superficie de la tierra (en el momento de la pérdida) con respecto a los gastos de salvamento o la pérdida o daño de la tubería de perforación o ambos combinados.

Cualquier penalidad de coaseguro aplicable a la unidad asegurada involucrada en la pérdida se aplicará a cualquier reclamo por gastos de salvamento en el pozo y pérdida o daño de la tubería de perforación.

11. RENUNCIA DE INVENTORIA O VALUACIÓN

En caso de que la suma total del reclamo por pérdida no exceda el cinco por ciento (5%) del monto total del seguro sobre la propiedad descrita en este documento vigente al momento de ocurrir dicha pérdida, no se requerirá ningún inventario o tasación especial de la propiedad no dañada. Si esta póliza se divide en dos o más ítems, la condición anterior se aplicará a cada ítem por separado.

12. RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

Se concede al Asegurado permiso para renunciar, antes de una pérdida, a la subrogación contra cualquier individuo, firma o corporación para quien el Asegurado pueda estar perforando, pero esta renuncia se aplicará solo con respecto al contrato específico existente entre el Asegurado y dicho otro individuo, firma o corporación y no se interpretará como una renuncia con respecto a otras operaciones de dicho individuo, firma o corporación en las que el Asegurado no tiene ningún interés contractual.

13. REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO

Es una condición de esta Póliza que el monto de cualquier pérdida asegurada se restablecerá automáticamente por el valor de las reparaciones y reemplazos realizados a medida que se realicen, pero dicho restablecimiento no excederá el monto de la pérdida o daño pagado bajo esta Póliza.

14. OTROS SEGUROS

Se permiten otros seguros sin previo aviso hasta que se requiera, y por la presente se acuerda que siempre que cualquiera de las propiedades anteriores en el momento de cualquier pérdida esté cubierta por otro seguro en esta o cualquier otra compañía o aseguradora anterior, simultánea o posterior en fecha a esta Póliza y por quienquiera que la haya efectuado, esta Póliza no se extenderá para cubrir la misma, excepto solo en lo que se refiere a cualquier exceso de valores más allá del monto de dicho otro seguro y no será responsable de ninguna pérdida, a menos que el monto de dicha pérdida exceda el monto de dicho otro seguro, cuyo exceso solo se declara bajo la protección de esta Póliza.

15. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, la Responsabilidad de estas Aseguradoras por cualquiera o todas las pérdidas cubiertas bajo esta Póliza no excederá el monto del seguro aquí estipulado.

16. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ESPUMACIÓN Y GASTOS

En consideración a la tasa a la cual está escrita esta Póliza, es una condición de este seguro que los aseguradores aquí mencionados no serán responsables por pérdida o daño a soluciones de espuma u otros materiales de extinción de incendios perdidos, gastados o destruidos en la extinción de incendios, explosiones o cráteres, o por cualquier otro gasto incidental a la extinción de incendios, control o intento de controlar explosiones o cráteres.

17. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta Sección, sujeta a sus términos, condiciones y exclusiones y siguiendo un riesgo no excluido en el presente, cubrirá el interés del Asegurado en todos sus costos y gastos de o incidental de la remoción o destrucción de los restos y/o escombros de la Propiedad Asegurada en el presente cuando los costos y/o gastos incurridos sean obligatorios por cualquier ley, ordenanza o regulación o cuando el Asegurado del presente sea responsable por dichos costos y/o gastos bajo contrato o cuando los restos y/o escombros interfieran con las operaciones normales del Asegurado o cuando el Asegurado considere conveniente incurrir en costos o gastos. La cobertura del presente incluye remoción de Propiedad Residual. Con el propósito de esta Cláusula, Propiedad Residual será definida como aquella parte de la Propiedad que permanezca intacta siguiendo una pérdida física o daño cubierto en el presente a dicha Propiedad Asegurada y que deba ser removida sea por orden de una autoridad relevante o donde interfiera con las operaciones del Asegurado y/o cuando incurrir en dichos costos y/o gastos sea obligatorio por cualquier ley, ordenanza o regulación o cuando el Asegurado del presente sea responsable por dichos costos y/o gastos bajo contrato.

El Asegurador indemnizará reclamos por Gastos de Remoción de Escombros en adición a las sumas aseguradas sujeto a un límite adicional de veinticinco (25%) por ciento del monto asegurado respecto de los ítems afectados.

i. **Cláusula 2, COBERTURA AUTOMÁTCA** – hasta el valor máximo nominado de cualquier unidad al inicio de vigencia, sujeto a reportar dentro de los 90 días.

a) **GASTOS DE CONSERVACIÓN:**

En el caso de una pérdida o daño será legítimo y necesario para el Asegurado, sus factores, sirvientes, asignados, demandar, trabajar y viajar por, en, y sobre la defensa, salvaguarda y recupero de la Propiedad Asegurada o cualquier parte en esto, sin prejuicio de este Seguro; dichos gastos serán afrontados por el Asegurador sujetos a los términos y condiciones de esta Póliza y se entiende y acuerda expresamente que ningún acto del Asegurador o el Asegurado para recuperar, salvar o preservar la Propiedad Asegurada será considerado como una renuncia o aceptación de abandono. Se acuerda que si en cualquier accidente u ocurrencia el monto de la pérdida respecto de cualquier ítem nominado (incluyendo reclamos por Gastos de Conservación) excede el monto Asegurado en esto, el Asegurador pagará los reclamos por Gastos de Conservación sólo en adición a dicho monto asegurado, pero no excediendo (según los detalles del riesgo) % del monto asegurado respecto de ítems en cuestión.

ii. **Cláusula 7. RIESGOS NO ASEGURADOS AL PRESENTE** a) c) y g), cualquier pérdida física o daño físico a otras partes de la propiedad asegurada en el presente o gasto causado por o que resulte de cualquier de las condiciones mencionadas no será excluido en el presente.

iii. **Cláusula 9**. **DEFINICIÓN DE EXPLOSIÓN** se modifica para leerse:

Blowout (Explosión): El término blowout significará un flujo de petróleo, gas o aceite descontrolado de manera repentina y no intencionada que resulte cuando el pozo esté fuera de control sobre o bajo tierra o agua abajo.

iv. **Cláusula 17. REMOCIÓN DE ESCOMBROS** está sujeto a un límite adicional de (según detalle de riesgos) % de los valores acordados o especificados de otra forma.

v. **BASE DE RECUPERO**

A menos que se determine de otra forma cualquier pérdida en el presente será determinada como sigue:

a)

i. Pérdida Parcial
Pérdida parcial de la propiedad asegurada en el presente será recuperada en el presente sobre la base de Costo de Reemplazo (“Nuevo por Viejo”) sin deducción por depreciación. El costo de Reemplazo en el presente se define como el costo de reparación, reemplazo, restablecimiento o reconstrucción del momento de la pérdida o daño de la propiedad dañado con materiales y calidad del mismo tipo sin deducción por depreciación sea reparado, reemplazado o no a elección del Asegurado.

ii. Pérdida Total Constructiva/Pérdida Total
En el evento de una Pérdida Total (Actual y/o Constructiva y/o Acordada y/o Comprometida) de la Propiedad Asegurada bajo esta Sección, el Asegurador acuerda pagar al Asegurado el valor acordad aplicable definido en el presente, sea o no reemplazado.

El derecho al recupero bajo a (i) y (ii) arriba no perjudicarán si el Asegurado deseara reconstruir o reemplazar la propiedad asegurada por un tipo o construcción superior o a más extensivo a su condición de nuevo, siendo comprendido que la Responsabilidad Civil del Asegurador no se incrementará así.

Se nota y acuerda que una pérdida total actual o constructiva o comprometida o acordada será cuando el gasto de recupero y reparación de la propiedad asegurada excedo el 70% del valor nominado.

b) Materiales o bienes del Asegurado, incluyendo dichos ítems mientras estén en tránsito serán valuado a su costo de reemplazo del mismo tipo y calidad, al lugar y momento de la pérdida (incluyendo todo costo y deber si fueran aplicables).

c) Respecto de cuentas y otra data, manuscritos, dibujos mecánicos y otros registros y documentos del Asegurado, al valor en blanco más el costo de transcripción.

vi. CLÁUSULAS ADICIONALES:

AVISO DE CANCELACIÓN Y PRUEBA DE PÉRDIDA
El Asegurado deberá, al tomar conocimiento de un accidente u ocurrencia que probablemente surja en un reclamo en el presente, dar aviso por escrito tan pronto como sea practicable al Asegurador via Miller Insurance Services LLP, 70 Mark Lane, London, EC3R 7NQ.

El Asegurado deberá presentar al Asegurador, tan pronto como sea practicable, una prueba jurada detallada de la pérdida y su interés. Todos los reclamos liquidados serán pagados al Asegurado tan pronto como sea practicable y dentro de los 30 días luego de la presentación y aceptación de la prueba satisfactoria de la perdida al Asegurador. Ninguna pérdida será pagada si el Asegurado ya la ha recolectado de otros.

SALVATAJE Y RECUPEROS:
Todo salvataje, recupero y pago recuperado o recibido subsecuentemente a un acuerdo de siniestro bajo esta póliza será aplicado como si hubiera sido recuperado o recibido previo a dicho acuerdo y todo ajuste necesario será efectuado por las partes en esto.

NO BENEFICIO PARA EL DEPOSITARIO:

Este seguro no asegurará directa ni indirectamente el beneficio de ningún transportista ni de ningún otro depositario. El Asegurado podrá aceptar sin prejuicio a este seguro los conocimientos de embarque originales utilizados por transportistas, incluyendo conocimientos de embarque liberados y parcialmente liberados.

EXPIRACIÓN AMPLIADA:
Si esta póliza expirara o fuera cancelada mientras hubiera un accidente u ocurrencia, que diera lugar a una pérdida, en curso, se entiende y acuerda que el Asegurador deberá (sujeto a todos los demás términos y condiciones de esta póliza) ser responsables como si toda la pérdida hubiera ocurrido previa a la expiración o cancelación.

COSTOS POR INHABILIDAD PARA REPARAR O REEMPLAZAR:
No obstante, las condiciones y exclusiones de esta póliza, se nota y acuerda por medio del presente incluir los costos para reparar o inhabilidad para reparar o reemplazar por razón de regulaciones o restricciones de una autoridad federal, estatal o local, siguiente un riesgo no excluido por esta póliza (incluyendo extensiones y endosos).

CLÁUSULA DE DAÑOS DELIBERADOS:
Se entiende y acuerda que, este seguro también cubro pérdida de o daño a propiedad asegurada directamente causada por:

a) Autoridades Gubernamentales Estatales o Provinciales o Federales actuando para el bienestar público para prevenir o mitigar un riesgo de contaminación, o una amenaza de ello, que resulte directamente del daño a la propiedad asegurada por la que el Asegurador sea responsables bajo este Contrato de Seguros, provisto que dicho acto de autoridades gubernamentales no haya resultado de un deseo de debida diligencia por el Asegurado, los Propietarios, los Managers de la propiedad asegurada o cualquier de ellos para prevenir o mitigar dicho riesgo o amenaza o;
b) Autoridades Gubernamentales Estatales o Provinciales o Federales o el operador u otro especialista de control del pozo que actúe en nombre del operador, debido al hecho que el Personal Gubernamental esté deliberadamente no disponible, dirigiendo o requiriendo un pozo que se haya convertido en un pozo fuera de control a ser deliberadamente incendiado por razones de seguridad para prevenir Lesiones Corporales (incluyendo empleados) y/o Daños Materiales a terceros.

ASEGURADOS ADICIONALES AUTOMÁTICOS:

Se acuerda que la palabra limitada “Asegurado”, cuando sea utilizada en esta Póliza, incluirá a cualquier persona, organización o entidad que el Asegurado Nominado esté obligado a incluir por contrato o acuerdo escrito, como Asegurado Adicional bajo esta Póliza previo a una pérdida. Sin embargo, el límite de responsabilidad y la cobertura disponible para cualquier persona, organización o entidad incluida como Asegurado Adicional no será mayor que el acordado bajo contrato o acuerdo escrito previo a una pérdida, y sujeto siempre a los términos, condiciones y límites de responsabilidad de esta Póliza.

El Asegurador acuerda que los Asegurados Adicional no serán responsables por las primas, garantías, representaciones efectuadas al Asegurador por el Asegurado Nombrado u otros o cumplimiento con las provisiones de gastos de conservación en esta Póliza.

SEGURO PRIMARIO:

No obstante lo anterior o cualquier otra cláusula contenida en esta Póliza, el Asegurador acuerda que donde sea requerido por contrate escrito que la cobertura otorgada por esta Póliza sea primaria en relación a y no contributiva cuando cualquier otro seguro valido y cobrable.

LIQUIDADOR DE SINIETROS/AJUSTADORES:

El personal de Manejo del Riesgo u otro personal designado del Asegurado están autorizados a designar en nombre del Asegurador, a cualquier de los siguientes liquidadores de siniestros/ ajustadores, o cualquier otro liquidador de siniestros/ ajustador mientras que sea mutuamente acordado entre el Asegurado y el Asegurador:

Todos los fees del Liquidador de Siniestros/Ajustador serán a cuenta del Asegurador

DEMORAS, ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES:

Este seguro no se verá perjudicado por ninguna demora, error u omisió no intencional por parte del Asegurado respecto de reportar actividad asegurada, valores asegurados o pérdida por el presente, provisto que el Risk Management del Asegurado de aviso al Asegurador tan pronto como sea practicable de cualquier demora, error u omisión, y el Asegurado pague la prima adicional, si hubiera alguna, como sea acordado por el Asegurador.

GASTOS DE AGILIZACIÓN:

Este Seguro se extiende para cubrir los gastos razonables para agilizar reparaciones de la propiedad asegurada incluyendo, pero no siendo una forma de limitación, sobretiempo y el costo extra de medio de transporte express o rápidos. Gastos de Agilización no incluirá costos incurridos por el Asegurado por el alquiler temporal de propiedad o reemplazo temporal de propiedad dañada.

En el caso de una pérdida física de o daño físico a propiedad nominada asegurada en el presente, esta póliza también indemnizara al Asegurado por Gastos Extra necesariamente incurridos por el Asegurado en la continuación de sus actividades del negocio normal durante el período de restauración, provisto siempre que dicha pérdida física o daño física fuera causado por un riesgo asegurado.

“Gasto Extra” significa el costo total de conducir el negocio del Asegurado durante el período de restauración que exceda el costo deducir dicho negocio que hubiera sido incurrido si no hubiera

ocurrida una pérdida, pero excluye (a) toda pérdida física directa o indirecta o daño física a propiedad y cualquier gastos por propiedad física a menos que se incurriera en para reducir la pérdida de Gasto Extra, y no excediendo el monto por el que dicha pérdida fuera reducida con su debida consideración por el valor de salvataje de dicha propiedad, (b) cualquier Pérdida de Producción de Ingresos.

El Período de restauración respecto de Gastos Extra es el tiempo requerido para la debida diligencia y despacho para reparar, reconstruir o reemplazar dicha propiedad dañada o destruida incluyendo período adicional de tiempo incurrido para restaurar el negocio de Asegurado a la misma calidad de servicio que hubiera existido si no hubiera ocurrido una pérdida, con comienzo en la fecha de dicha destrucción o daño y no limitado por la fecha de terminación de esta póliza.

No obstante lo anterior, esta cláusula no incrementará el Límite Único y Combinado por Ocurrencia de Responsabilidad tal como detallado en "Declaraciones". Sujeto a un sub-límite de USD 250.000.-

CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL:
No obstante lo contenido en el presente al contrario, se nota y acuerda por el presente que la cobertura es provista en el presente por propiedad y/o equipamiento (incluyendo propiedad y/o equipamiento no específicamente nominado en el presente) y el cuidado, custodia o control del Asegurado como sigue:

- Propiedad y/o equipos de otros por los que el Asegurado sea responsable bajo contrato escrito o de otra forma incluyendo equipos rentados o bajo contrato de leasing.
- Propiedad y/o equipo del Asegurado que no forme parte de la unidad nominada.
- Propiedad y/o equipo propio u operado por contratistas (incluyendo al Asegurado) u otros por la que el Asegurado haya asumido responsabilidad en su totalidad o en parte.

Es una condición para el recupero que el Asegurado provea data y/o valuaciones satisfactorias seguido de un siniestro en el presente, donde la propiedad y/o el equipo no esté específicamente nominado.

CONDICIONES GENERALES APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES DE LA POLIZA

1. SOCIOS

Queda entendido y convenido, sujeto a lo previsto en la Cláusula 7 de estas Condiciones Generales, que este seguro puede cubrir los intereses de los socios (definidos como copropietarios, socios y/o otras partes que tengan un interés financiero y asegurable en los pozos aquí asegurados), siempre que todos ellos individual y colectivamente sean no operadores (todos de aquí en más denominados como Socios) y que el acuerdo para incluir a dichos socios sea realizado por escrito por y/o entre las partes previo a cualquier evento que de origen a un siniestro indemnizable bajo esta póliza.

Aquellos Socios que cumplan con lo establecido en el párrafo anterior serán considerados como si hubiesen sido nombrados como Asegurados Adicionales bajo esta cobertura, solamente respecto de los pozos asegurados en esta póliza y por el período de tiempo por el que estos permanezcan asegurados de acuerdo a lo determinado en la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales.

Cualquier cobertura aquí otorgada a los Socios estará limitada a las operaciones en las que un Socio tenga un interés común con el Asegurado y estará sujeta en todo respecto a los términos, condiciones y tasas y al Límite Único y Combinado de Responsabilidad aquí especificados.

Si el Asegurado no es un operador de un pozo entonces este seguro no cubrirá al operador sin el consentimiento previo del Asegurador.

2. CONDICIONES DE TARIFACION

a. Tasas según las Declaraciones:

1) Las tasas de perforación, si las hubiera, se aplicarán por el período
 a. durante el cual cualquier pozo esté siendo perforado y/o profundizado y/o terminado y
 b. durante cualquier período remanente de esta póliza, si lo hubiera, en el cual

 i) dicho pozo, si lo hubiera, está en las subsiguientes condiciones: produciendo y/o cerrado y/o taponado y abandonado y
 ii) el Asegurado está adquiriendo cobertura mediante esta póliza por sus otros pozos en producción y/o cerrados y/o taponados y abandonados, si los hubiera;

2) Las tasas de reparación, si las hubiera, cubren por el período durante el cual cualquier pozo esté siendo mantenido y/o reparado y/o reacondicionado;

3) Las tasas de pozos en producción y/o cerrados y/o taponados y abandonados, si los hubiese, son anuales pero no se aplicarán a pozos en producción y/o cerrados y/o taponados y abandonados, si los hubiese, por los que ya sea cobrado prima bajo esta póliza a las tasas de perforación según el párrafo 2a(1) de estas Condiciones Generales.
 b. Queda entendido y convenido que la tasa por pie será aplicada al total de pies perforados medidos a través de la perforación desde la superficie del terreno o fondo acuático hasta el fondo de la perforación.
 c. La prima aplicable a la profundización de pozos y terminaciones múltiples será cobrada al 100 % de la tasa de perforación por pie aplicable y dicha tasa será de aplicación a la profundidad final

terminada del pozo medida a través de la perforación desde la superficie del terreno o fondo acuático hasta el fondo de la perforación.

3. EXCLUSIONES

No corresponderá indemnización ni responsabilidad alguna bajo la presente póliza por:

a) Cualquier multa o penalidad impuestas por las leyes de cualquier Estado, País u otro organismo gubernamental o cualquier agencia o subdivisión de los mismos.
b) Indemnizaciones punitivas o ejemplarizadoras incluyendo cualesquiera otras indemnizaciones resultantes de la aplicación de acumulación de indemnizaciones compensatorias.
c) Cualquier reclamo que se produzca directa o indirectamente por cualquier acontecimiento proveniente, en forma total o parcial, de cualquier incumplimiento o violación de cualesquiera de las condiciones establecidas en la Cláusula 15 de estas Condiciones Generales o por cualquier incumplimiento o violación de cualesquiera de las condiciones establecidas en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales.
d) Pérdida, daño o gasto resultante de:
 1) Guerra, acción hostil o bélica en tiempo de paz o guerra, incluyendo acciones de obstrucción, combate o defensa contra un ataque real, inminente o esperado
 a) por parte de cualquier gobierno o poder soberano (de jure o de facto) o por cualquier autoridad que mantenga o emplee fuerzas militares, navales o aéreas, o
 b) por fuerzas militares, navales o aéreas, o
 c) por cualquier agente de cualesquiera tales gobiernos, poderes, autoridades o fuerzas.
 2) Cualesquiera armas de guerra que empleen fisión atómica o fuerza radioactiva, sea en tiempos de paz o guerra,
 3) insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado, o acción por autoridades gubernamentales en la obstrucción, combate o defensa contra tales hechos, apoderamiento o destrucción bajo un régimen de cuarentena o reglamentaciones aduaneras, confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, o riesgos de contrabando o de transporte o comercio ilegal.

e) Cualesquiera pérdidas, daños o gastos causados por o atribuibles a terremoto o erupción volcánica; o incendio, explosión o maremoto como resultantes de terremoto o erupción volcánica.

Esta exclusión no será de aplicación en las siguientes Áreas:

1) Golfo de México no más al Este del meridiano de 82° O y no más al Sur del paralelo 24° N, (el término general Golfo de México se entenderá como incluyendo aguas tributarias y el Gulf Intercoastal Waterway);
2) Mar del Norte;
3) Estados Unidos de América al Este de los Estados de Arizona, Utah e Idaho

incluyendo las aguas territoriales de la plataforma continental este; y

4) Canadá al Sur del paralelo 60° N;

f) Cualquier reclamo causado por, resultante de o incurrido como consecuencia de:
(1) (a) la detonación de cualquier explosivo;
(b) cualquier arma de guerra;
y causado por cualquier persona actuando en forma maliciosa o por un motivo político; o

(2) cualquier acto por razones políticas o terrorista de cualesquiera personas sean o no agentes de un poder soberano y sean las pérdidas, daños o gastos resultantes de esto accidental o intencional;
pero esta exclusión f) no será de aplicación para pozos asegurados ubicados en Estados Unidos de América o Canadá o en sus aguas territoriales.

g) Cualesquiera pérdidas, daños o gastos causados por la infidelidad del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúe para o en nombre del Asegurado.

h) Pérdida, daño o gastos con respecto a cualquier pozo que al iniciarse la vigencia de esta póliza esté en curso de perforación, profundización, mantenimiento, reparación, terminación y/o reacondicionamiento, hasta la terminación definitiva de dichas tareas de perforación, profundización, mantenimiento, reparación, terminación y/o reacondicionamiento, salvo acuerdo específico del Asegurador.

4. CLAUSULA DE DEBIDA DILIGENCIA

Es condición de la presente póliza que el Asegurado ejercite el debido cuidado y diligencia en la conducción de todas las operaciones aquí amparadas, utilizando todas las prácticas de seguridad y los equipos generalmente considerados prudentes para tales operaciones y, en caso de producirse condiciones riesgosas con respecto a un pozo asegurado, el Asegurado hará, a su exclusivo costo, todos los esfuerzos razonables para prevenir que se produzca un siniestro cubierto por esta póliza.

5. SUBROGACION

a) Tras haber reembolsado al Asegurado una pérdida, daño o gasto bajo esta cobertura, el Asegurador se subrogará en todos los derechos de recupero del Asegurado contra cualquier otra persona, firma o empresa que pueda ser legal o contractualmente responsable por dicha pérdida, daño o gasto reembolsada por el Asegurador.
b) Queda convenido que el Asegurador podrá reclamar e iniciar acciones legales contra cualquier persona a quien se considere responsable por la pérdida, daño o gasto, reembolsados bajo esta cobertura en nombre del Asegurado, y éste brindará al Asegurador su completa colaboración en la ejecución de dicho reclamo o acción legal.
c) Autorizase expresamente al Asegurado para renunciar a cualquier derecho de subrogación contra cualquier individuo, firma o empresa que haya sido contratado o que de otra forma desempeñe tareas para el Asegurado o le preste servicios, o para quien el Asegurado desempeñe tareas o preste servicios, siempre que dicha renuncia se manifieste por escrito con anterioridad a cualquier hecho que de lugar a un reclamo de reembolso bajo esta póliza.
d) Salvo lo que específicamente se establezca o autorice en la presente póliza, el Asegurado no podrá renunciar, liberar ni disminuir derechos de recupero o subrogación con respecto a ningún reclamo que, habiendo sido pagado por el Asegurador, perteneciera o beneficiara a éste; el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad bajo esta póliza en la medida en que alguna acción del Asegurado renuncie, libere o disminuya los derechos de recupero o subrogación relativos a tales reclamos.

6. CLAUSULA DE INTERES PARCIAL

El Límite Único y Combinado de Responsabilidad para todas las secciones de esta cobertura, los Deducibles, cualquier límite separado de responsabilidad establecido en cualquier endoso a la presente póliza, y las tasas aquí expresadas corresponden al 100 % del interés asegurado. En caso que el interés del Asegurado en cualquier pozo amparado por esta póliza no llegue al 100%, el mencionado Límite Único y Combinado de Responsabilidad para todas las secciones, el Deducible/s, cualquier límite separado de responsabilidad establecido en cualquier endoso a la presente póliza, y las tasas aplicables a tal pozo se reducirán en forma proporcional y se aplicarán en la misma proporción que el interés total del Asegurado en dicho pozo aquí amparado mantiene con el 100 %. En caso que un acontecimiento de lugar a uno o más reclamos recuperables bajo esta cobertura, el Asegurador no será en ningún caso responsable bajo ninguna sección o endoso de la presente póliza, por un interés porcentual en ese reclamo que sea mayor que el interés porcentual del Asegurado en el pozo respecto al cual, y al momento en que, tal acontecimiento se produjo.

7. OTROS SEGUROS

Donde el Asegurado/s tiene/n, independientemente de la existencia esta Póliza, derecho a ser indemnizado o reembolsado, total o parcialmente, por cualquier otro seguro respecto a cualesquiera costos, gastos y/o responsabilidades por las que el Asegurado hubiese tenido derecho a ser indemnizado o reembolsado por los Aseguradores de la presente póliza, no habrá ninguna contribución o participación respecto a tal Asegurado por los Aseguradores de la presente póliza basado en exceso, contribución, deficiencia, concurrencia o doble seguro o cualquier similar por dichos costos y/o gastos y/o responsabilidades o parte de estos por los cuales el Asegurado/s tiene/n derecho a indemnización o reembolso de dichos otros seguros.

8. RECUPERO DE OTROS

Ningún siniestro será indemnizado por los Aseguradores en la medida que el Asegurado/s haya/n cobrado una indemnización similar proveniente de cualquier otra parte/s.

9. AVISO Y PRUEBA DEL SINIESTRO

El Asegurado dará a los Aseguradores, tan pronto como le sea posible, aviso de cualquier evento que pudiera resultar en un reclamo indemnizable por la presente póliza, indicando el momento, lugar, causa y circunstancias de cada acontecimiento. El Asegurado también deberá completar para el Asegurador, tan pronto como le sea posible, una declaración jurada detallando las circunstancias del siniestro y el monto de la pérdida. El Asegurado deberá, bajo requerimiento de los Aseguradores, facilitar a estos o a sus representantes todos los registros,
convenios, contratos u otros documentos necesarios para determinar o comprobar el siniestro.

10. VALOR RESIDUAL

En caso de producirse un hecho que de lugar a un reclamo recuperable dentro de los términos y condiciones de esta póliza, el valor residual de cualquier equipo y/o materiales empleados o comprados por el Asegurado vinculados con ese hecho, se aplicará en beneficio del Asegurador en ocasión de la liquidación del reclamo.

11. INSPECCION DE REGISTROS

Queda entendido y convenido que:

a) durante la vigencia de este seguro, o

b) en cualquier momento posterior, dentro del lapso previsto para la iniciación de acciones contra el Asegurador, o
c) dentro del período de tiempo que media entre la iniciación de una acción contra el Asegurador y el fallo definitivo que recaiga en él, incluyendo las apelaciones que pudiesen existir,

el Asegurador podrá inspeccionar los registros del Asegurado vinculados con todos los aspectos de costos y erogaciones de cualquier naturaleza que se relacionen con los pozos aquí asegurados, debiendo dichos registros estar, en cualquier momento dentro de lo razonable, abiertos al representante de los Aseguradores.

12. CANCELACION

En caso de no pago de la prima o de la primera cuota de la misma dentro de los 30 días posteriores al inicio de vigencia o de cualquier prima adicional o cualquier otra cuota cuando y en la medida que correspondiere, los Aseguradores podrán cancelar esta póliza dando un preaviso por escrito o telegráfico de 5 días enviado al domicilio del Asegurado establecido en la póliza. Sin embargo, la proporción de la prima devengada hasta el momento de la cancelación por falta de pago, será debida por el Asegurado. En caso de un acontecimiento que pudiera dar origen a un reclamo recuperable dentro de los términos y condiciones de esta póliza que ocurriera antes de la cancelación por falta de pago de la prima, el total de la prima mínima y de depósito o la prima devengada de acuerdo a la CONDICIONES DE TARIFACION de la Cláusula 2 de estas Condiciones Generales la que sea mayor será considerada ganada y pagadera.

Esta póliza puede ser cancelada por el Asegurado en cualquier momento mediante notificación escrita o entrega de la póliza a los Aseguradores. Esta póliza también puede ser cancelada por los Aseguradores con o sin la devolución de la prima no devengada mediante la notificación telegráfica o postal a la dirección del Asegurado indicada en las Declaraciones, con una antelación de 15 días indicando cuando se hace efectiva dicha cancelación. Si esta póliza fuese cancelada por el Asegurado la prima devengada será la que corresponda de acuerdo con las Condiciones de Tarifación de esta póliza (pero los Aseguradores retendrán la proporción de la prima de período corto habitual para los pozos que se encuentren en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados) o la prima mínima, si la hubiera, debida de acuerdo con las condiciones de esta póliza; de ambas la mayor. Si ésta póliza fuese cancelada por los Aseguradores la prima devengada será la que corresponda de acuerdo con las Condiciones de Tarifación más arriba descriptas (pero los Aseguradores retendrán la proporción de la prima a prorrata para los pozos que se encuentren en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados) y no se aplicará prima mínima.

No obstante, lo antedicho esta póliza puede ser cancelada por los Aseguradores con respecto a peligros provenientes de huelguistas, trabajadores que hayan sufrido lock out o personas que participen en disturbios laborales o manifestaciones o conmociones civiles mediante notificación telegráfica o postal a la dirección del Asegurado indicada en las Declaraciones, con una antelación de 7 días sin devolución de prima.

13. DEFINICIONES

a. La expresión "Pozo(s) Asegurado(s)" se definirá como pozos de petróleo y/o gas y/o energía termal:

1) mientras sean objeto de perforación, profundización, mantenimiento, reparación, terminación y/o reacondicionamiento, hasta ser terminados o abandonados según lo establecido en la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales;
2) mientras se encuentren en producción;
3) mientras estén cerrados;
4) mientras estén taponados y abandonados;

por cuenta del Asegurado y según estén incluidos en las áreas y tipos de pozos asegurados, tal como se indica en las Declaraciones.

b) La expresión "Acontecimiento" se definirá como una pérdida, desastre o accidente, o serie de pérdidas, desastres o accidentes producidos por un único evento.

1) Se considerará como un mismo evento; respecto a huracán, vendaval, ciclón y tornado, tormentas similares y sistemas de vientos violentos y de naturaleza destructiva provenientes de un mismo disturbio atmosférico acontecidos dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas que comience durante la vigencia de este seguro.
2) Cada temblor de terremoto o erupción volcánica, a menos que estuviera excluido por el párrafo 4 e de estas Condiciones Generales, constituirá un mismo evento, pero si dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas que comience durante la vigencia de esta póliza se producen más de un temblor de terremoto o erupción volcánica, se los considerará como un mismo evento.

c) La expresión "Gastos y Costas de Defensa" se definirá como gastos de investigación, liquidación, arreglos extrajudiciales, litigación y gastos causídicos, primas por contratación de garantías de embargo o apelación, e intereses anteriores y posteriores a la sentencia; pero excluirá todos los gastos por empleados asalariados, honorarios básicos usualmente pagados por el Asegurado y sus gastos administrativos.

14. GARANTIAS DE POLIZA

a) Es condición del presente seguro que si el Asegurado es el operador u operador conjunto de cualquier pozo asegurado objeto de tareas de perforación, profundización, mantenimiento, reparación, terminación y/o reacondicionamiento, se instalará y se probará sobre la tubería de revestimiento superficial o sobre la boca del pozo siguiendo las normas dictadas por la práctica habitual; una válvula de seguridad de marca estándar. Este procedimiento se aplicará cuando ello corresponda según las normas, requisitos y la práctica normal y acostumbrada de la industria.

Cuando el Asegurado sea un no operador en cualquier pozo asegurado, hará todo cuanto le sea posible para cerciorarse que el Operador cumple con la condición fijada en el párrafo 15a).

b) Asimismo, es condición de esta cobertura que el Asegurado hará cuanto esté a su alcance para cerciorarse que él y/o sus Contratistas cumplen con todas las reglamentaciones y requisitos relativos a la instalación de estranguladores y otros equipos destinados a minimizar los daños o la contaminación, y que todos los equipos (incluyendo equipos de perforación y/o reparación)

son manejados por personal debidamente habilitado, cuando esto sea requerido por las autoridades respectivas.

c) Es también condición de esta cobertura que en caso de descontrol de pozo u otro escape o flujo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua, el Asegurado hará todo cuanto esté a su alcance para controlar el pozo o detener el escape o flujo.

d) Queda entendido y convenido que todos los pozos aquí asegurados, según las definiciones contenidas en el párrafo 14a de estas Condiciones Generales, cuyo Operador es el Asegurado nombrado en las Declaraciones de esta póliza, o donde éste tiene un interés no operativo pero es responsable por el aseguramiento, estarán cubiertos por esta póliza por un importe no menor al interés porcentual que el Asegurado nombrado en las Declaraciones tiene en ellos.

15. COMIENZO Y FINALIZACION DE LA COBERTURA

a) Comienzo de la Cobertura

1) Para los pozos asegurados por la presente póliza, la cobertura comenzará cuando el Asegurado adquiere un interés en los mismos, a menos que la cobertura comience en un momento posterior por aplicación de alguno de los Párrafos 16a (2), (3) ó (4) siguientes;
2) Con respecto a cualesquiera pozos aquí asegurados cuya perforación comience durante la vigencia de esta póliza, la cobertura comenzará en el momento de iniciarse su perforación;
3) Con respecto a cualesquiera pozos que, al comenzar esta cobertura, estén en curso de perforación, profundización, mantenimiento, reparación, terminación y/o reacondicionamiento, y que hubiesen estado amparados por esta póliza desde el inicio de su vigencia de no ser por la Exclusión 4h, de estas Condiciones Generales, la cobertura comenzará cuando se finalicen totalmente dichas tareas de perforación, profundización, mantenimiento, reparación, terminación y/o reacondicionamiento.
4) Con respecto a cualesquiera otros pozos asegurados por esta póliza, la cobertura comenzará a partir del inicio de vigencia de esta póliza.

b) Finalización de la cobertura:

1) Con respecto a cualesquiera pozos asegurados por la presente sección, la cobertura finalizará cuando el Asegurado deje de tener un interés en los mismos, a menos que la cobertura cese con anterioridad por aplicación de alguno de los Párrafos 16b (2), (3) ó (4) siguientes;
2) Con respecto a pozos que solo se cubran durante su perforación porque el Asegurado optó por no contratar cobertura para pozos en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados, la cobertura finalizará al producirse ya sea el abandono total y/o completo, o la terminación de dichos pozos, lo que incluirá la instalación del "Árbol de Navidad", el equipo de bombeo o el equipo de boca de pozo, o el desmantelamiento o retiro del emplazamiento de la perforación del equipo destinado a esta tarea, o la finalización de la responsabilidad contractual del Asegurado.

La cobertura finalizará cuando se produzca el primero de los hechos citados, pero si lo primero que ocurriera es el retiro del emplazamiento de la perforación del equipo destinado a esa tarea, para que las tareas de terminación queden amparadas por esta póliza, no podrán transcurrir más de treinta (30) días entre la remoción total del equipo y el inicio de las operaciones de terminación.

3) Con respecto a cualesquiera pozos aquí asegurados que, al vencer o cancelarse esta cobertura, estén en curso de perforación, profundización, mantenimiento, reparación, terminación y/o reacondicionamiento, la cobertura finalizará cuando se finalicen totalmente dichas tareas de perforación, profundización, mantenimiento, reparación, terminación y/o reacondicionamiento, aún cuando dicha terminación final puede ocurrir con posterioridad al vencimiento o cancelación de la póliza.

4) Con respecto a cualesquiera otros pozos aquí asegurados la cobertura finalizará al momento de la cancelación o vencimiento de esta póliza o (si los pozos Taponados y Abandonados no estuvieran aquí asegurados) desde el momento de su total y/o completo abandono; lo que ocurra primero.

16. NOMINA DE POZOS

Forma parte de esta póliza una nómina de pozos en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados al inicio de vigencia.

17. DEMANDA CONTRA LOS ASEGURADORES
Es una condición de este seguro que ninguna demanda, acción o procedimiento tendiente al recupero de cualquier siniestro cubierto bajo esta póliza será sostenido en cualquier corte de justicia o tribunal arbitral a menos que la misma haya sido comenzada

a) dentro de los dos (2) años y un día a posteriori del momento en que la causa de la acción, demanda o reclamo hubiera sido iniciable, o
b) si por las leyes del Estado o Nación del domicilio del Asegurado aquí establecido la limitación precedente es inválida, entonces dentro del período de tiempo más corto permitido por las leyes de dicho Estado o Nación.

Si los Aseguradores no cumplieran en pagar al Asegurado, al beneficiario citado en la póliza, si lo hubiera, o a sus sucesores (de aquí en adelante denominados reclamante/s) cualquier monto reclamado como adeudado bajo esta póliza, los Aseguradores someterán su disputa con los reclamantes a cualquier corte de jurisdicción competente dentro de los Estados Unidos (de aquí en m s "la corte").

Las notificaciones en dicho juicio será n realizadas a la persona o firma indicadas en la Cláusula 9 de las Declaraciones quien está autorizada e instruida para aceptarlas en nombre de los Aseguradores. La/s persona/s arriba mencionadas están autorizadas e instruidas para dar un compromiso por escrito a los reclamante/s ,a su pedido, que comparecerán en el juicio en nombre de los Aseguradores si los reclamantes así lo solicitaran.

Si cualquier regulación de cualquier Estado, territorio o distrito de los Estados Unidos ,así lo requiere, los Aseguradores por la presente designan al superintendente, comisionado, o director de seguros, u otro funcionario designado a tal efecto en dicha regulación, o su sucesor o sucesores en tal puesto (de aquí en más "el funcionario"), como su apoderado legal a quién los reclamantes podrán entregar notificaciones de cualquier reclamo, demanda o acción iniciados por ellos o en su nombre de acuerdo con que se desprende de esta póliza; y por la presente designan a las personas arriba mencionadas como a las que los reclamantes

pueden notificar legalmente en cualquier reclamo, demanda o acción iniciado por ellos o en su nombre y por la presente designado por la/s persona/s mencionada/s más arriba a la cual el funcionario está autorizado a enviar tal notificación o una copia verdadera de la misma.

18. RECUPERO Y SALVATAJE

Cualquier salvataje u otro recupero, incluyendo recuperos a través de procedimientos de subrogación, luego de descontados los gastos incurridos para ello, beneficiará primeramente al Asegurador hasta que la suma pagada por él sea recuperada.

19. PRORROGA DEL VENCIMIENTO

Si esta póliza vence o se cancela mientras se esté produciendo un hecho que de lugar a un siniestro recuperable bajo la misma, queda entendido y convenido que este siniestro (con sujeción a todos los demás términos y condiciones y al Límite Único Y Combinado de Responsabilidad de esta póliza) estará cubierto por esta póliza como si todo el siniestro hubiese ocurrido antes del vencimiento o cancelación.

20. DEFENSA

No se requerirá que el Asegurador asuma el manejo o control de la defensa o arreglo extrajudicial de ningún reclamo presentado contra el Asegurado. Sin embargo, tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar con el Asegurado en la defensa y control de cualquier reclamo recuperable, total o parcialmente, bajo la presente póliza.

No se requerirá que el Asegurador pague, hasta la resolución final de un reclamo, Gastos y Costas de defensa de ningún tipo vinculados con ese reclamo.

El Asegurador no será responsable por el pago de Gastos o Costas de Defensa a menos que éste hubiera otorgado su consentimiento previo antes que tales Gastos o Costas de Defensa hubieran sido incurridos.

STARR

INSURANCE COMPANIES

SECCIÓN 4

JL 2019 007 PÓLIZA CLAIMS MADE

ESTA ES UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD POR RECLAMOS EN EXCESO. LEA ATENTAMENTE TODO EL DOCUMENTO. ALGUNAS PALABRAS CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO TIENEN UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO. CONSULTE LA SECCIÓN DE DEFINICIONES.

(Modificado tal como especificado en este documento)

I. ACUERDOS DE SEGUROS

1. COBERTURA

En consideración del pago de la prima establecida en el Punto 7 de las Declaraciones y en base a la propuesta de esta póliza (en adelante la Póliza), las declaraciones realizadas y cualquier información complementaria perteneciente a la propuesta que se consideran todas incorporadas en la presente, los Aseguradores acuerdan, sujetos a los Acuerdos del Seguro, Condiciones, Exclusiones, Definiciones y Declaraciones contenidas en esta Póliza, indemnizar al "Asegurado" con respecto a sus operaciones en cualquier parte del Mundo, y a cualquier "Asegurado Adicional" en la medida que corresponda, por "Pérdida Neta Final" por razón de responsabilidad:

(a) Impuesta al "Asegurado" por ley, o

(b) asumida por el "Asegurado" bajo un "Contrato de Seguros",

por daños respecto de:

(i) "Lesiones Corporales"

(ii) "Injurias Personales"

(iii) "Daños Materiales"

(iv) "Injurias de Publicidad",

ausado por o que surja de una "Ocurrencia" que ocurrió en o después de la Fecha Retroactiva como se establece en el Punto 13 de las Declaraciones y por el cual se realiza por primera vez un "Reclamo" por escrito contra el "Asegurado" durante el Período de la Póliza como se establece en el Punto 5 de las Declaraciones.

Nada contenido en esta Póliza hará a esta Póliza sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El Asegurador deberá indemnizar únicamente al "Asegurado", y a cualquier "Asegurado Adicional" siempre que sea applicable, por la "Pérdida Última Neta" en exceso de:

(a) Los Seguros Subyacentes especificados en el Item 2 de Declaraciones, o,

(b) La Retención Auto Asegurada especifcada en el ítem 3 de Declaraciones,

Cualquier sea mayor y luego solo hasta el monto determinado en el ítem 4(a) de las Declaraciones respecto de cualquier "Ocurrencia".

Independientemente del número de "Ocurrencias" o "Reclamos" que puedan estar cubiertos por esta Póliza, los Límites de Responsabilidad totales de los Aseguradores no excederán el monto de la "Pérdida Neta Final" establecida en el Punto 4(b) de las Declaraciones en conjunto por separado con respecto a:

(i) "Responsabilidad por productos" y "Responsabilidad por operaciones completadas" combinadas,

(ii) Todas las demás coberturas combinadas,

para cada período anual.

La inclusión o adición en virtud del presente de más de un "Asegurado" y/o "Asegurado adicional" no aumentará los Límites de responsabilidad de los Aseguradores, tal como se establece en el Punto 4 de las Declaraciones.

3. SEGUROS SUBYACENTES/RETENCIÓN AUTO ASEGURADA

Independientemente del número de "Incidentes" o "Reclamos" que puedan estar cubiertos por esta Póliza:

(a) cuando el Seguro Subyacente sea cualquier "Ocurrencia", el "Asegurado" siempre será responsable del Seguro Subyacente o de la Retención Autoasegurada, lo que sea mayor, con respecto a todos y cada uno de las "Ocurrencias";

(b) cuando el Seguro Subyacente sea un agregado, el "Asegurado" siempre será responsable del Seguro Subyacente restante o de la Retención Autoasegurada, lo que sea mayor, con respecto a todos y cada uno de los "Incidentes".

La Retención Autoasegurada no estará sujeta a ninguna limitación agregada independientemente del número de "Incidentes" o "Reclamos" que puedan estar cubiertos por esta Póliza.

Los seguros subyacentes que estén asegurados por cuenta propia y la retención autoasegurada solo se verán afectados o agotados por daños que, salvo por su importe, estarían asegurados por esta póliza.

El "Asegurado" tendrá derecho a asegurar la totalidad o parte de los seguros subyacentes y/o la retención autoasegurada.

4. EMPRESAS CONJUNTAS

En lo que respecta a cualquier cobertura bajo esta Póliza por "Pérdida Neta Final" que surja de cualquier manera de las operaciones o existencia de cualquier empresa conjunta, arrendamiento conjunto, acuerdo de operación conjunta o sociedad (en adelante denominada la "Empresa Conjunta") en la que el "Asegurado" tenga un interés:

(a) el(los) seguro(s) subyacente(s), o

(b) la retención autoasegurada, y

(c) los límites de responsabilidad de esta póliza,

se limitarán al producto de:

(i) el porcentaje de interés del "Asegurado" en dicha "Empresa Conjunta" o el porcentaje que tenga en cuenta cualquier aceptación por parte de los Aseguradores según lo establecido en la Definición 14(d), y

(ii) el(los) Seguro(s) Subyacente(s), la Retención Autoasegurada y los Límites de Responsabilidad especificados por esta Póliza, respectivamente.

Cuando el porcentaje de participación del "Asegurado" en dicha "Empresa Conjunta" no se establezca por escrito, el porcentaje que se aplicará será el que se impondría por ley al inicio de la "Empresa Conjunta". Dicho porcentaje no se incrementará por la insolvencia, quiebra o administración judicial de ninguno de los miembros de dicha "Empresa Conjunta" o de ninguna otra parte.

Nada de lo contenido en esta cláusula de Empresa Conjunta hará que esta Póliza esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

II. CONDICIONES

Esta Póliza se encuentra sujeta a las siguientes condiciones:

1. APELACIONES

En caso de que el "Asegurado" opte por no apelar una sentencia que pueda, en todo o en parte, implicar indemnización bajo esta Póliza, los Aseguradores pueden, luego de discutirlo con el "Asegurado", optar por presentar dicha apelación a su propio costo y gasto y pagarán los costos y desembolsos imponibles y cualquier interés adicional incidental a dicha apelación; pero en ningún caso la parte de los Aseguradores de la "Pérdida Neta Final" excederá los Límites de Responsabilidad pertinentes establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones más dichos costos, gastos, desembolsos e intereses.

2. CESIÓN

La cesión de intereses bajo esta Póliza no será vinculante para el Asegurador a menos y hasta que se obtenga su consentimiento por escrito al respecto.

3. RESPONSABILIDAD CRUZADA

En caso de que se produzca un "Ocurrencia" que dé como resultado una "Lesión Corporal" a un empleado de un "Asegurado" en virtud del presente, por el cual otro "Asegurado" sea o pueda ser responsable, esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra el cual se haya presentado o pueda presentarse un "Reclamo" por daños y perjuicios de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas para cada "Asegurado" en virtud del presente.
En caso de que se produzca un "Ocurrencia" que dé como resultado un "Daño Material" a la propiedad de un "Asegurado" en virtud del presente, por el cual otro "Asegurado" sea o pueda ser responsable, esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra el cual se haya presentado o pueda presentarse un "Reclamo" por daños y perjuicios de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas para cada "Asegurado" en virtud del presente.
Nada de lo contenido en el presente documento aumentará los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones.

4. DEFENSA

Los aseguradores no estarán obligados a asumir el manejo o control de la defensa o liquidación de cualquier reclamo que surja de una "Ocurrencia" que pueda estar cubierto por esta Póliza, pero tendrán el derecho, pero no el deber, de participar con el "Asegurado" en la defensa o liquidación de cualquier reclamo cubierto de una "Ocurrencia" que pueda ser indemnizable total o parcialmente por esta Póliza.

5. PERÍODO AMPLIADO PARA RECLAMOS REALIZADOS

a) Si los Aseguradores cancelan o se niegan a renovar esta Póliza por razones distintas a la falta de pago de la prima por parte del "Asegurado" o el incumplimiento de los términos de esta Póliza; o
b) Si el primer "Asegurado" nombrado se niega a renovar esta Póliza; o
c) Si los Aseguradores requieren la exclusión específica de unA "Ocurrencia", producto u operación al renovar esta Póliza;

entonces el primer "Asegurado", previo pago de una prima adicional calculada en el porcentaje establecido en el Punto 14 de las Declaraciones de la prima establecida en el Punto 7 de las Declaraciones, tendrá derecho a extender el Período en el cual un "Reclamo" hecho contra el "Asegurado" después del Período de Póliza establecido en el Punto 5 de las Declaraciones, es tratado por los Aseguradores como hecho en la fecha de vencimiento establecida en el Punto 5 de las Declaraciones:

i) con respecto a los puntos (a) o (b) anteriores, durante un período de siete (7) años;

ii) con respecto al punto (c) anterior: durante un período de siete (7) años con respecto al "Incidente", producto u operaciones excluidos,

Provisto que dicho "Reclamo" sea consecuencia de una "Ocurrencia" que comience por primera vez en o después de la Fecha Retroactiva establecida en el Punto 13 de las Declaraciones y antes o en la fecha de vencimiento establecida en el Punto 5 de las Declaraciones.
El "Asegurado" acepta que un cambio en la prima o en los términos no constituye una negativa a renovar.
Este derecho de extensión debe ejercerse por el "Asegurado" nombrado en primer lugar, dando aviso por escrito que debe ser recibido por los Aseguradores dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la cancelación, negativa a renovar o exclusión mencionada anteriormente entre en vigencia y pagando la prima adicional a la persona o entidad establecida en el Punto 8 de las Declaraciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a que los Aseguradores hayan recibido dicho aviso. Si los Aseguradores no reciben el aviso dentro de dichos treinta (30) días, el "Asegurado" no podrá, en una fecha posterior, dar dicho aviso. Si el primer "Asegurado" nombrado no paga la prima adicional a la persona o entidad establecida en el Punto 8 de las Declaraciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de que los Aseguradores hayan recibido dicha notificación, todos los derechos de los "Asegurados" bajo el Período Extendido de Reclamos Presentados serán nulos y sin valor y los Aseguradores quedarán liberados de toda responsabilidad bajo el Período Extendido de Reclamos Presentados.
En ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá los Límites de Responsabilidad pertinentes establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones; dichos Límites de Responsabilidad se aplicarán al Período de Póliza establecido en el Punto 5 de las Declaraciones combinado con los períodos extendidos de reclamaciones presentadas establecidos anteriormente.
Si el primer "Asegurado" nombrado extiende el período de reclamaciones presentadas de acuerdo con lo anterior, los Aseguradores no podrán cancelar la extensión, ni el "Asegurado"

tendrá derecho a ninguna devolución de la totalidad o parte de la prima adicional pagada en caso de que el primer "Asegurado" nombrado cancele la extensión.

6. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

Los aseguradores pueden, en cualquier momento, auditar y examinar los libros y registros del "Asegurado" en relación con esta Póliza en cualquier momento durante el Período de la Póliza y hasta tres años después del vencimiento o terminación de esta Póliza.

Los aseguradores tienen el derecho, pero no están obligados, a inspeccionar las instalaciones y operaciones del "Asegurado" en cualquier momento. Las inspecciones no son inspecciones de seguridad. Se relacionan únicamente con la asegurabilidad de las instalaciones y operaciones y las primas a cobrar. Los aseguradores pueden proporcionar al "Asegurado" informes sobre las condiciones encontradas. También pueden recomendar cambios. Si bien pueden ayudar a reducir las pérdidas, los aseguradores no se comprometen a cumplir con el deber de cualquier persona u organización de velar por la salud o la seguridad de los empleados del "Asegurado" o del público. Los aseguradores no garantizan que las instalaciones u operaciones del "Asegurado" sean seguras o saludables o que cumplan con las leyes, regulaciones, códigos o normas.

7. PÉRDIDA PAGADERA

Cualquier monto de "Pérdida Neta Final" que los Aseguradores paguen bajo esta Póliza deberá ser pagado únicamente al agente del "Asegurado" establecido en el Punto 9 de las Declaraciones dentro de los treinta (30) días posteriores a que sea acordado por los Aseguradores

8. MANTENIMIENTO DE LOS SEGUROS SUBYACENTES

Durante el Período de la Póliza, el "Asegurado" acepta:

(a) mantener en pleno vigor y efecto las pólizas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones;

(b) que las renovaciones o reemplazos de las pólizas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones no serán más restrictivas en cuanto a la cobertura;

(c) que los límites de seguro de las pólizas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones no cambiarán, excepto por cualquier reducción o agotamiento de los límites agregados mediante el pago de "Reclamos" por "Ocurrencias" cubiertos por esta Póliza; y,

(d) que los términos y los endosos de las pólizas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones no cambiarán materialmente durante el Período de la Póliza.

Si el "Asegurado" no cumple con alguno de estos requisitos, los Aseguradores solo indemnizarán al "Asegurado" en la misma medida en que lo hubieran hecho si el "Asegurado" hubiera cumplido plenamente con estos requisitos.

9. AVISO DE OCURRENCIA

Se debe dar aviso por escrito a los Aseguradores dentro de los treinta (30) días a través de las personas nombradas en el Punto 11 de las Declaraciones por o en nombre del "Asegurado" siempre que el "Asegurado" tenga información:

(a) de cualquier "Incidente" que cause la muerte de una persona; o,

(b) de cualquier "Incidente" en el que ocurra cualquier lesión del siguiente tipo:

(i) cuadriplejia o paraplejia; o,
(ii) amputaciones importantes (pierna, brazo, pie o mano); o,
(iii) otras lesiones graves como lesiones en la cabeza, quemaduras graves, pérdida de un ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos, cicatrices graves, presunta parálisis;

(c) de cualquier "Incidente" que el "Asegurado" deba concluir razonablemente que puede agotar el Seguro subyacente o la Retención autoasegurada en un 50% o más; o

(d) de cualquier reclamo en el que se nombren Aseguradores.

10. AVISO DE POTENCIALES "RECLAMOS"

Si los Aseguradores reciben una notificación durante el Período de la Póliza establecido en el Punto 5 de las Declaraciones y hasta noventa (90) días después de la misma, de una "Ocurrencia" que comience por primera vez después de la Fecha Retroactiva establecida en el Punto 13 de las Declaraciones y antes o en la fecha de vencimiento establecida en el Punto 5 de las Declaraciones, entonces los Aseguradores tratarán todos los "Reclamos" que surjan de la "Ocurrencia" notificado contra el "Asegurado" dentro de los siete (7) años a partir de la fecha de dicha notificación como si se hubieran realizado en la fecha en que los Aseguradores recibieron la notificación o en la fecha de vencimiento de esta Póliza, lo que ocurra primero.

En ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá los Límites de Responsabilidad pertinentes establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones. Dichos Límites de Responsabilidad se aplicarán al Período de la Póliza establecido en el Punto 5 de las Declaraciones combinado con el período de siete (7) años establecido anteriormente.

11. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO

Esta póliza de seguro no constituye una prueba de responsabilidad financiera en virtud de la Ley de Contaminación por Petróleo de 1990 ni de ninguna ley nacional, federal, estatal o local similar. La presentación u oferta de esta póliza por parte del "Asegurado" como prueba de seguro no indicará que los Aseguradores hayan dado su consentimiento para actuar como garantes o para ser demandados directamente en cualquier jurisdicción a los efectos de la Ley de Contaminación por Petróleo de 1990. Los Aseguradores no dan su consentimiento para ser garantes ni para ser demandados directamente.

12. OTROS SEGUROS

Si se aplica otro seguro a un "Reclamo" también cubierto por esta Póliza, esta Póliza aplicará el excedente del otro seguro independientemente de si el otro seguro es válido o cobrable. Sin

embargo, esta disposición no se aplicará si el otro seguro está específicamente redactado para exceder esta Póliza.

13. PREVENCIÓN DE FUTURAS SITUACIONES

En cuanto el "Asegurado" tenga conocimiento de una "Situación" o reciba una "Reclamos", deberá tomar de inmediato y a su propio cargo todas las medidas razonables para evitar que se produzcan más "Lesiones corporales", "Lesiones personales", "Daños materiales" y/o "Lesiones publicitarias" como resultado de la misma "Situación" y/o "Reclamo" (o condiciones que puedan dar lugar a una "Situación" y/o "Reclamo" similar).

14. SEPARACIÓN DE LOS ASEGURADOS

Excepto en lo que respecta a los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores y cualquier derecho u obligación específicamente asignado al primer "Asegurado" designado en el Punto 1 de las Declaraciones, este seguro se aplica:

(a) como si cada "Asegurado" designado fuera el único "Asegurado" designado; y,

(b) por separado a cada "Asegurado" contra el cual se realiza un "Reclamo" o se interpone una demanda.

15. SERVICIO DE DEMANDAS SERVICE OF SUIT

Si y como se adjunte a la Póliza según las Declaraciones.

16. SUBROGACIÓN

Cuando los Aseguradores paguen una cantidad en virtud de esta Póliza, los derechos de recuperación del "Asegurado" contra cualquier otra persona o entidad con respecto a dicha cantidad se subrogarán exclusivamente a los Aseguradores. A pedido de los Aseguradores, el "Asegurado" asistirá, cooperará y prestará su nombre para el ejercicio de los derechos de subrogación de los Aseguradores. El "Asegurado" no hará nada que perjudique dichos derechos.

Todos los recuperos se aplicarán de la siguiente manera:

(a) cualquier interés, incluido el "Asegurado" que haya pagado una cantidad en exceso del pago de los Aseguradores en virtud de esta Póliza será reembolsado primero;

(b) los Aseguradores serán reembolsados luego hasta el monto que hayan pagado; y,

(c) por último, cualquier interés, incluido el "Asegurado" sobre el cual el seguro de los Aseguradores sea excedente, tendrá derecho a reclamar el remanente.

Los gastos incurridos en el ejercicio de los derechos de recuperación se prorratearán entre los intereses, incluido el "Asegurado", en la proporción de sus respectivas recuperaciones según lo finalmente liquidado.

17. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES

Los derechos y obligaciones del "Asegurado" bajo esta Póliza no podrán ser transferidos sin el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores.

Si el "Asegurado" fallece o es declarado en quiebra, los derechos y obligaciones serán transferidos a su representante legal, pero solo mientras actúe dentro del alcance de sus funciones como tal. Sin embargo, la notificación de cancelación enviada al primer "Asegurado" designado en el Punto 1 de las Declaraciones y enviada por correo a la dirección que se muestra en el Punto 1 de las Declaraciones de esta Póliza será suficiente para efectuar la cancelación de esta Póliza.

18. RENUNCIA O CAMBIO

La notificación a cualquier agente o el conocimiento que posea cualquier agente o cualquier otra persona no supondrá una renuncia o modificación de ninguna parte de esta Póliza. Esta Póliza solo se puede modificar mediante un endoso escrito que pase a formar parte de esta Póliza y esté firmado por los Aseguradores o en su nombre.

III. EXCLUSIONES

Esta póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o presunta:

1. que surja de un incumplimiento de contrato;
2. (a) que surja de una "enfermedad ocupacional";
 (b) que surja de cualquier ley, estatuto o reglamento de compensación laboral, compensación por desempleo o discapacidad;
 (c) por "responsabilidad del empleador" cuando el "acontecimiento" tenga lugar y se determine que la jurisdicción es la de cualquier estado en el que el "asegurado" no participe ni esté suscrito a programas regulares establecidos por las leyes, estatutos o reglamentos de compensación laboral, compensación por desempleo o discapacidad de ese estado; sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la responsabilidad de un "tercero" asumida por el "asegurado" en virtud de un "contrato asegurado"; o
 (d) a cualquier "empleado arrendado", sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la "responsabilidad del empleador" si la persona está inscrita en el programa de compensación laboral del "asegurado";
3. que surjan de "Productos de aviación";
4. por "Discriminación", "Acoso sexual" y/o "Conducta laboral inapropiada";
5. por "Daños a la propiedad" a la propiedad:
 (a) que sea propiedad del "Asegurado" o que esté arrendada, alquilada u ocupada por él;
 (b) que se encuentre bajo el cuidado, la custodia o el control del "Asegurado";
6. por "Daños a la propiedad" a los "Productos del Asegurado" que surjan de ellos o de cualquier parte de ellos;
7. por "Daños a la propiedad" a la propiedad trabajada por o en nombre del "Asegurado" que surja de dicho trabajo o de cualquier parte del mismo, o de cualquier material, partes o equipo proporcionado en relación con el mismo;
8. por el retiro, recuperación, devolución, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los "Productos del Asegurado" o trabajo completado por o para el "Asegurado" o de cualquier propiedad de la cual dichos "Productos del Asegurado" o trabajo formen parte;
9. por cualquier multa o sanción
10. por "Lesiones personales" o "Lesiones publicitarias" que surjan de:
 (a) incumplimiento de cualquier contrato;

(b) infracción de marca registrada, patente, marca de servicio o nombre comercial, que no sean derechos de autor, títulos o eslóganes;
(c) descripción incorrecta o error en el precio anunciado de bienes, productos o servicios vendidos, ofrecidos para la venta o anunciados;
(d) competencia desleal;

11. por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala praxis o equivocación que surja de los "Servicios Profesionales", cometidos o supuestamente cometidos por o en nombre del "Asegurado" en la realización de cualquiera de las actividades comerciales del "Asegurado";
12. causado directa o indirectamente por o que surja de:- asbesto; tabaco; polvo de carbón; moho; arseniato de cromo y cobre; Sistema de Aislamiento y Acabado Exterior (EIFS); bifenilos policlorados; sílice; benceno; plomo; éter metil terbutílico/etílico; talco; dioxina; pesticidas o herbicidas; campos electromagnéticos; medicamentos/productos/sustancias/dispositivos farmacéuticos o médicos; o cualquier sustancia que contenga dicho material o cualquier derivado del mismo;
13. por la naturaleza de: pérdida o daño auditivo; virus de inmunodeficiencia humana o síndrome de inmunodeficiencia adquirida; trastorno traumático acumulativo; lesión por movimiento o esfuerzo repetitivo; síndrome del túnel carpiano;
14. por la falta de suministro o por fluctuaciones en el suministro de petróleo, gas, electricidad, productos químicos, materiales o servicios;
15. causada directa o indirectamente por, o derivada de, una filtración, polución o contaminación, independientemente de cómo se haya producido, cuándo o dónde haya ocurrido;

 Esta exclusión no se aplicará cuando el "Asegurado" demuestre que se han cumplido todas las siguientes condiciones:
 (a) la filtración, polución o contaminación fue causada por un "Incidente"; y,
 (b) el "Incidente" comenzó por primera vez en una fecha específica identificada durante el período establecido en el Punto 5 de las Declaraciones; y,
 (c) el "Incidente" fue descubierto por primera vez por el "Asegurado" dentro de los catorce (14) días de dicho primer comienzo; y,
 (d) los Aseguradores recibieron por primera vez una notificación por escrito del "Incidente" del "Asegurado" dentro de los noventa (90) días del primer descubrimiento del "Incidente" por parte del "Asegurado"; y,
 (e) el "Incidente" no fue resultado de la violación intencional por parte del "Asegurado" de ningún estatuto, norma, ordenanza o reglamento.
 Incluso si se cumplen las condiciones anteriores (a) a (e), esta Póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o presunta:
 (i) para reducir o investigar cualquier amenaza de filtración o contaminación de la propiedad de un "Tercero";
 (ii) por filtración, contaminación o contaminación de la propiedad que es o fue, en cualquier momento, propiedad, arrendada, alquilada u ocupada por cualquier "Asegurado", o que está o estuvo, en cualquier momento, bajo el cuidado, la custodia o el control de cualquier "Asegurado" (incluido el suelo, los minerales, el agua o cualquier otra sustancia en, dentro o debajo de dicha propiedad propia, arrendada, alquilada, ocupada o controlada o propiedad bajo dicho cuidado, custodia o control);
 (iii) con respecto a cualquier filtración, contaminación o contaminación que sea causada directamente por o surja de la perforación, producción, servicio, operación o participación en pozos o perforaciones;

16. que surjan de la manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación o vertido de cualquier material o sustancia de desecho, o que surjan de dichos materiales o sustancias de desecho durante el transporte;
17. que surja directa o indirectamente de uno o más de los siguientes:

 (a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que se declare la guerra o no), guerra civil, revolución, rebelión, poder militar o usurpado, insurrección o conflicto civil que surja de ellos, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante;

 (b) confiscación o expropiación o nacionalización o requisición o destrucción deliberada de, o daño deliberado a la propiedad;

 (c) captura, embargo, arresto, restricción o detención y las consecuencias de los mismos o cualquier intento de los mismos;

 (d) cualquier acto de terrorismo o de cualquier persona(s) que actúe maliciosamente o por motivos políticos;

18. que surja de cualquier obligación del "Asegurado" en virtud de una ley de responsabilidad civil por daños a terceros, sin seguro o con seguro insuficiente;

19. (a) que surja de la capacidad, deber o responsabilidad de un "Asegurado" como funcionario, director o fiduciario de una corporación por razón de cualquier incumplimiento del deber fiduciario o conducta indebida o conflicto de intereses en el desempeño de los deberes, responsabilidades o rendición de cuentas de un "Asegurado" como funcionario, director o fiduciario, incluyendo, sin limitación, cualquier declaración falsa real o supuesta, declaración engañosa, ganancia de beneficio o ventaja personal a la que el "Asegurado" tenía o no tiene derecho legalmente, cualquier acto deshonesto o conducta de mala fe, en la capacidad del "Asegurado" como funcionario, director o fiduciario, o con respecto al capital, los activos o los valores de la corporación, o cualquier acción tomada más allá del alcance de la autoridad del "Asegurado" como funcionario, director o fiduciario;
 (b) que surja de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle y rija acciones, bonos o valores de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo, sin limitación, la responsabilidad bajo la Ley de Valores de 1933, la Ley de Intercambio de Valores de 1934, la Ley de Contratos de Fideicomiso de 1939, la Ley de Sociedades de Servicios Públicos de 1935, la Ley de Sociedades de Inversión de 1940, la Ley de Asesores de Inversión de 1940 y las llamadas Leyes "Blue Sky" de los diversos estados u otras jurisdicciones;
 (c) de cualquier funcionario, director o fiduciario que surja de una acción derivada de un accionista;
 (d) que sería pagadero bajo los términos de una póliza de seguro de responsabilidad de directores y funcionarios o una póliza de indemnización de reembolso de directores y compañía del tipo emitido por compañías de seguros de los Estados Unidos de América, como si cualquier "Asegurado" hubiera obtenido dicha cobertura en una cantidad suficiente para pagar el monto total reclamado contra cualquier "Asegurado" y cualquier defensa al respecto, independientemente de si cualquier "Asegurado" ha obtenido o no dicha cobertura;

20. (a) que surja de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle o rija la lucha contra la competencia o la prohibición de monopolios, actividades que restrinjan el comercio, métodos desleales de competencia o actos y prácticas engañosas o conspiraciones en el comercio, incluidas, entre otras, la Ley Sherman, la Ley Clayton, la Ley Robinson-Patman, la Ley de la Comisión Federal de Comercio y la Ley de Mejoras Antimonopolio Hart-Scott-Rodino y la Ley de Organizaciones Corruptas e Influenciadas por el Crimen Organizado;
(b) por cualquier "Reclamo" por daños y perjuicios realizado por o en nombre de la Corporación Federal de Seguros de Depósitos, la Corporación Federal de Seguros de Ahorros y Préstamos, la Resolution Trust Company y otras corporaciones de seguros de depósitos, el Contralor de la Moneda, la junta del Banco Federal de Préstamos para la Vivienda o cualquier otra agencia reguladora bancaria nacional, federal, estatal o local, en su carácter de regulador, receptor, conservador, accionista liquidador, sucesor en interés o cesionario del "Asegurado", ya sea que dicha responsabilidad por daños y perjuicios se presente en nombre de dicha agencia o por o en nombre de dicha agencia en nombre de cualquier otra persona;
(c) que surja de o contribuya a la deshonestidad, infidelidad o fraude de cualquier "Asegurado".

21. por cualquier "Reclamo" no cubierto por el seguro subyacente enumerado en el Punto 2 de las Declaraciones, excepto por el seguro autoasegurado en la medida a que se refiere el Acuerdo de Seguro 3. Esta exclusión no se aplicará en la medida en que dicho "Reclamo" hubiera estado cubierto excepto por la reducción o agotamiento de un límite agregado que se muestra en el Punto 2 de las Declaraciones mediante el pago de "Reclamos" por "Incidente(s)" que también estén cubiertos por esta Póliza;

22. que surja de un "Ocurrencia", "Reclamo" o "Reclamo" potencial respecto del cual el "Asegurado" haya dado aviso al Asegurador de cualquier otro seguro antes de la fecha de inicio establecida en el Punto 5 de las Declaraciones o cuando dicho aviso sea tratado por cualquier asegurador como recibido por dichos aseguradores antes de la fecha de inicio establecida en el Punto 5 de las Declaraciones;
23. que surja de una "Ocurrencia" que comience antes de la Fecha Retroactiva establecida en el Punto 13 de las Declaraciones.

Nada de lo contenido en las Exclusiones anteriores extenderá esta Póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta si estas Exclusiones no se hubieran incorporado aquí.

IV. DEFINICIONES

1. ASEGURADOS ADICIONALES

Las palabras "Asegurado Adicional", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier persona o entidad a quien el "Asegurado" esté obligado por un "Contrato Asegurado" celebrado antes de cualquier "Ocurrencia" y/o "Reclamo" relevante a proporcionar seguro como el que ofrece esta Póliza, pero solo con respecto a "Lesiones Corporales" o "Daños a la Propiedad" que surjan de operaciones realizadas por el

"Asegurado", pero solo en la medida requerida por cualquier indemnización otorgada por el "Asegurado" en dicho "Contrato Asegurado" al "Asegurado Adicional".

2. **INJURIAS POR PUBLICADES**
 Las palabras "Daños por publicidad", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán daños a un "Tercero" que surjan de las actividades publicitarias del "Asegurado", pero solo si dichos daños surgen de:
 (a) publicación oral o escrita de material que calumnie o difame a una persona u organización o menosprecie los bienes, productos o servicios de una persona u organización;
 (b) publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la privacidad de una persona;
 (c) apropiación indebida de ideas publicitarias o estilo de hacer negocios; o,
 (d) infracción de derechos de autor, título o eslogan.

3. **RESPONSABILIDAD CIVIL DE AERONAVES**
 Las palabras "Responsabilidad Civil de Aeronaves", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de una aeronave, avión o helicóptero que esté diseñado para volar en el aire o la atmósfera.

4. **AUTOMÓVIL**
 La palabra "Automóvil", dondequiera que se utilice en esta Póliza, significará un vehículo motorizado terrestre, remolque o semirremolque diseñado para circular por vías públicas, incluida cualquier maquinaria o equipo acoplado, pero la palabra "Automóvil" no incluirá el contenido de dicho vehículo, remolque o semirremolque.

5. **RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMÓVIL**
 Las palabras "Responsabilidad Civil del Automóvil", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de cualquier "Automóvil".

6. **PRODUCTOS DE AVIACIÓN**
 Las palabras "Productos de aviación", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquiera de los "Productos del Asegurado" que consistan o sean parte de una aeronave, avión, helicóptero, cohete, misil, satélite u otra nave diseñada para volar en el aire, la atmósfera o el espacio.

7. **LESIONES CORPORALES**
 Las palabras "lesión corporal", dondequiera que se utilicen en esta póliza, significarán lesión corporal, enfermedad, discapacidad o dolencia. "Lesión corporal" también significará lesión mental, angustia mental, humillación, conmoción o muerte si son resultado directo de lesión corporal, enfermedad, discapacidad o dolencia.
8. **RECLAMO**
 La palabra "Reclamo", dondequiera que se utilice en esta Póliza, significará aquella parte de cada demanda escrita recibida por el "Asegurado" por daños, incluyendo la notificación de la demanda o la institución de procedimientos de arbitraje.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL DE OPERACIONES COMPLETADAS

Las palabras "Responsabilidad por Operaciones Completadas", donde sea que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad por "Lesiones Corporales" y/o "Daños a la Propiedad" que surjan de las operaciones del "Asegurado" o de la confianza en una declaración o garantía hecha en cualquier momento con respecto a las mismas, pero solo si las "Lesiones Corporales" y/o "Daños a la Propiedad" ocurren después de que dichas Operaciones se hayan completado o abandonado y ocurren fuera de las instalaciones propiedad, alquiladas, arrendadas u ocupadas por el "Asegurado".

Las operaciones incluyen materiales, piezas o equipos suministrados en relación con ellas.

Las operaciones se considerarán completadas en el primero de los siguientes momentos:

(a) cuando se hayan completado todas las operaciones que el "Asegurado" o en su nombre de conformidad con el contrato; o,

(b) cuando se hayan completado todas las operaciones que el "Asegurado" o en su nombre en el lugar de las operaciones; o,

(c) cuando la parte del trabajo de la que surgen las "Lesiones corporales" y/o los "Daños materiales" haya sido utilizada para el fin previsto por cualquier persona o entidad que no sea otro contratista o subcontratista que participe en la realización de operaciones para un principal como parte del mismo proyecto.

Las operaciones que puedan necesitar servicio, mantenimiento, corrección, reparación o reemplazo, pero que estén completas, se considerarán completadas.

La "responsabilidad por operaciones completadas" no incluye la responsabilidad por "lesiones corporales" y/o "daños a la propiedad" que surjan de:

(a) operaciones relacionadas con el transporte de bienes, a menos que las "lesiones corporales" y/o "daños a la propiedad" surjan de una condición en un "automóvil" creada por la carga o descarga del mismo, o,

(b) la existencia de herramientas, equipos no instalados o materiales abandonados o sin usar.

10. GASTOS DE DEFENSA

Las palabras "Gastos de Defensa", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán los costos y gastos de investigación, ajuste, tasación, defensa y apelación, y los intereses previos y posteriores a la sentencia, pagados o incurridos por o en nombre del "Asegurado". Los salarios, gastos o costos administrativos del "Asegurado" o sus empleados o cualquier asegurador o un "Asegurado Adicional" no se incluirán dentro del significado de "Gastos de Defensa".

11. DISCRIMINACIÓN

La palabra "Discriminación", donde sea que se utilice en esta Política, significará la terminación de la relación laboral, una degradación, la falta o negativa a contratar o promover, la negación de un beneficio laboral o la adopción de cualquier acción laboral adversa o diferencial debido a la raza, el color, la religión, la edad, el sexo, la discapacidad, el embarazo, la orientación sexual, el origen nacional o cualquier otra base prohibida por cualquier ley nacional, federal, estatal o local.**12. EMPLOYERS' LIABILITY**

The words "Employer's Liability", wherever used in this Policy, shall mean any liability of an "Insured" to its employee arising out of the employment of that employee.

13. CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA

Las palabras "Conducta laboral inapropiada", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán:

(a) terminación real o constructiva de una relación laboral de una manera que se alega que ha sido contraria a la ley o ilícita o que viola un contrato de trabajo implícito o que viola el pacto de buena fe o trato justo en el contrato de trabajo;

(b) acusaciones de degradación injusta o disciplina injusta;

(c) acusaciones de tergiversación o difamación hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;

(d) acusaciones de infligir angustia emocional, lesión mental, angustia mental, conmoción, enfermedad, dolencia o discapacidad hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;

(e) acusaciones de encarcelamiento injusto, detención o procesamiento malicioso hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;

(f) acusaciones de difamación, calumnia, injuria o cualquier invasión del derecho a la privacidad hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, promover o degradar; o,

(g) otras acusaciones de lesiones hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, promover o degradar.

"Conducta laboral inapropiada" no incluye los daños que se determine que se deben en virtud de un contrato de trabajo escrito o expreso o la obligación de realizar pagos, incluidos, entre otros, los pagos por despido, en caso de terminación del empleo.

La conducta laboral inapropiada no incluirá ninguna acusación que no sea la establecida anteriormente.

14. ASEGURADO

La palabra "Asegurado", dondequiera que se utilice en esta Póliza, significará únicamente lo siguiente:

(a) el "Asegurado" nombrado que se establece en el Punto 1 de las Declaraciones;

(b) las empresas subsidiarias, de propiedad o controladas por el "Asegurado" nombrado en la Fecha de Inicio de esta Póliza;

(c) cualquier funcionario, director, accionista, socio o empleado del "Asegurado", pero únicamente con respecto a un "Incidente" y/o "Reclamo" cubierto por la presente mientras actúe en el ejercicio de sus funciones;

(d) el porcentaje adicional de cualquier empresa conjunta, contrato de arrendamiento conjunto, acuerdo de operación conjunta o sociedad en el que el "Asegurado" esté obligado por contrato escrito a proporcionar seguro a cualquier otro socio en la empresa conjunta, contrato de arrendamiento conjunto, acuerdo de operación conjunta o sociedad y que haya sido declarado y aceptado por los Aseguradores que suscriban esta Póliza;

(e) cualquier persona o entidad que de otra manera estaría incluida en los puntos (b) o (d) anteriores, pero para la cual el primer "Asegurado" mencionado busque cobertura por primera vez después de la fecha de inicio y durante el Período de la Póliza, quedará automáticamente cubierta en virtud de la presente póliza, siempre que los Aseguradores

reciban asesoramiento satisfactorio e información completa de dicha persona o entidad adicional del primer “Asegurado” mencionado dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha en que se requiera dicha cobertura. Los Aseguradores se reservan el derecho de cobrar una prima adicional y/o imponer términos específicos a cualquier persona o entidad cubierta en virtud de este párrafo (e).

15. CONTRATO ASEGURADO

Las palabras “Contrato asegurado”, dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier contrato escrito celebrado por el “Asegurado” en el que el “Asegurado” asuma la responsabilidad extracontractual de otra parte para pagar por “Lesiones corporales” o “Daños materiales” a los que se aplica esta Póliza a un “Tercero”. La responsabilidad extracontractual significa una responsabilidad que sería impuesta por ley en ausencia de un contrato escrito. El contrato escrito incluye cualquier acuerdo de indemnización escrito celebrado por el “Asegurado” con un “Tercero”.

16. PRODUCTOS DEL ASEGURADO

Las palabras “Productos del Asegurado”, dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán bienes o productos fabricados, vendidos, manipulados o distribuidos por el “Asegurado” o por otros que comercien bajo el nombre del “Asegurado”, incluido cualquier empaque de los mismos.

17. EMPLEADO CONTRATADO

Las palabras “Empleado Contratado”, donde sea que se utilicen en esta Póliza, significarán una persona contratada al “Asegurado” por una empresa de arrendamiento en virtud de un contrato escrito entre el “Asegurado” y la empresa de arrendamiento para realizar tareas relacionadas con la conducción del negocio del “Asegurado”.

18. ENFERMEDAD PROFESIONAL

Las palabras “Enfermedad Profesional”, donde sea que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier lesión, incluyendo muerte, enfermedad, dolencia o discapacidad, definida como enfermedad profesional en cualquier ley, estatuto o reglamento de compensación laboral o beneficios por discapacidad de cualquier jurisdicción en la que se produzca el “Incidente” o surja la Enfermedad Profesional.

19. INCIDENTE

La palabra “Incidente”, donde sea que se utilice en esta Póliza, significará un accidente, incluyendo la exposición continua y repetida a sustancialmente las mismas condiciones dañinas generales que resulten en la responsabilidad a la que se aplica esta Póliza, ninguna de las cuales fue esperada o prevista.

20. LESIONES PERSONALES

Las palabras "lesiones personales", dondequiera que se utilicen en esta póliza, significarán lesiones a una persona que no sean "lesiones corporales" o "lesiones publicitarias" que surjan de:

(a) arresto injusto, encarcelamiento injusto, desalojo injustificado, detención injustificada de una persona "tercera";

(b) difamación, calumnia, difamación del carácter o invasión del derecho a la privacidad de dicha persona, a menos que surjan de actividades publicitarias;

(c) lesión mental, angustia mental o conmoción a dicha persona que resulte de (a) o (b) anteriores.

21. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

Las palabras "Responsabilidad por productos", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad por "Lesiones corporales" y/o "Daños materiales" que surjan de los "Productos del Asegurado" o de la confianza depositada en una declaración o garantía realizada en cualquier momento con respecto a los mismos, pero solo si las "Lesiones corporales" y/o los "Daños materiales" ocurren después de que la posesión física de los "Productos del Asegurado" haya sido cedida a otros y suceden fuera de las instalaciones que son propiedad del "Asegurado", las alquila u ocupa.

22. SERVICIOS PROFESIONALES

Las palabras "Servicios profesionales", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán la preparación o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planos, opiniones, informes, estudios, diseños o especificaciones y servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos.

23. DAÑOS MATERIALES

Las palabras "Daños materiales", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán pérdida física, daño físico o destrucción física de bienes tangibles de un "Tercero", incluida la pérdida del uso de los bienes tangibles perdidos, dañados o destruidos.

24. ACOSO SEXUAL

Las palabras "Acoso sexual", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual que: (1) explícita o implícitamente se conviertan en una condición de empleo, (2) se utilicen como base para decisiones laborales, o (3) creen un entorno de trabajo que interfiera con el desempeño.

25. TERCEROS

Las palabras "Terceros", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier compañía, entidad o persona que no sea un "Asegurado" o que no sea una subsidiaria, compañía o entidad propiedad o controlada por un "Asegurado". Sin perjuicio de la Definición 14(c) de esta Póliza, un empleado de un "Asegurado" será tratado como un "Tercero".

26. PÉRDIDA NETA FINAL

Las palabras "Pérdida Neta Final", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán el monto que el "Asegurado" está obligado a pagar, por sentencia o acuerdo, como daños resultantes de un "Incidente" al que se aplica esta Póliza, incluyendo la notificación de la

demanda, el inicio de procedimientos de arbitraje y todos los “Gastos de Defensa” con respecto a dicho “Incidente”.

27. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EMBARCACIONES

Las palabras “Responsabilidad civil por embarcaciones”, dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de cualquier embarcación diseñada para flotar o desplazarse sobre, en o bajo el agua, incluidos los aerodeslizadores.

CLAUSULAS ADICIONALES

NO CLAIMS BONUS

No ClaimS Bonus Clause - 10% de aplicación anticipada desde inicio de vigencia:
La aplicación de este descuento anticipado está sujeta a la inexistencia de siniestros conocidos y/o reportados durante el período de esta póliza. En caso que, existieran siniestro/s conocido/s y/o reportado/s, el No Claim Bonus del 10% de la Prima Bruta de Reaseguro Original deberá ser devuelto en su totalidad a los Reaseguradores al final de esta póliza.

CLÁUSULA DE IMPUESTOS A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS

En el caso de una pérdida que afecte este Reaseguro, los Reaseguradores acuerdan pagar a la Cedente los costos actualmente incurridos por la Cedente como Impuesto a ser aplicados sobre débitos y créditos bancarios de acuerdo con la Ley 25.413, derivados de la transferencia de fondos entre los Reaseguradores y la Cedente, así como los Impuestos que correspondan a las transferencias de fondos por el pago efectuado por la Cedente al Asegurado, incluyendo todo pago a terceros, ajustado u otros costos inherente a la liquidación del siniestro, sujeto a un máximo del 1.2%.

CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIO

Artículo 1°- El/los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en el Frente de Póliza), de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
En las pólizas, endosos y certificados de cobertura deberán consignarse la duración de la vigencia. En caso de convenir el pago del premio en cuotas, la primera de ellas deberá contener el total del impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional debe ser abonado dentro de los DOS (2) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 2°- Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida por un plazo de hasta sesenta (60) días desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad, cabe aclarar que en ningún caso la penalidad podrá exceder el valor dedos (2) cuotas.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, vencido el plazo de 60 días de suspensión referido, sin abonarse la prima adeudada, la póliza quedará automáticamente rescindida . En tal caso, quedará a favor del Asegurador como

máximo, en concepto de penalidad, el monto del Premio correspondiente a la prima única o a dos cuotas de prima, cuando se hubiera pactado su pago en cuotas.
La gestión del cobro extrajudicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3°- El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4°- Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de seguros de período menor de (1) un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 5° - Los medios habilitados de pago de premios son los establecidos en el Anexo del Punto 23.6 inciso h) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, que se detallan a continuación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el asegurado o tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo. Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

Artículo 6° - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CLÁUSULA PARA CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL.

La moneda de esta póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la misma, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las Partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, de acuerdo a la cotización tipo de cambio billete “vendedor” publicada por el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por el Asegurado.

Asimismo, si por cualquier motivo no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio billete "vendedor" publicado por el Banco Central de la República Argentina correspondiente al cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Cláusula A. Cobranza del premio que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas. En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la SSN o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.
El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga será la que rija al inicio de cada periodo.

Cláusula A1. Prórroga automática.

El presente contrato se prorrogará a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulados en las Condiciones Particulares (trimestral) hasta tanto se cumplan los 546 días de la fecha de emisión.

Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el presente contrato se mantendrán inalteradas para los sucesivos endosos de prórroga automática.

STARR INSURANCE

STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY, SUCURSAL ARGENTINA, DE SEGUROS
IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

FRENTE DE POLIZA

RAMO: INCENDIO - TODO RIESGO OPERATIVO

RENOVACIÓN

TOMADOR
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º** **(1001) - C.A.B.A.** **Responsable Inscripto CUIT/CUIL - 30-59053574-1**

POLIZA Nº	ENDOSO Nº	LUGAR
10.608	0	C.A.B.A.
VIGENCIA DEL CONTRATO		FECHA DE EMISION
Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.	
31/10/2025	29/01/2026	10/11/2025

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

DETALLE

Cobertura y condiciones según Texto adjunto.

Cláusulas que forman parte de la presente póliza: Condiciones Generales / Condiciones Particulares / Anexo 1

MONEDA	SUMA ASEGURADA	PRIMA DE TARIFA	BONIFICACION	RECARGO FINANCIERO	SELLADOS
(u$s)	49.053.752,30	38.393,38	0,00	0,00	383,93
	CAMBIO	IVA	IMPUESTOS VARIOS	OTROS GASTOS	PERC. IIBB C.A.B.A.
	1.445,00	21.00% 8.062,61	460,72	0,00	3,84
					PREMIO
					47.304,48

ADVERTENCIA: Cuando el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mesde haber recibido la póliza.
Medios de cobranzas de premios: (Resoluciones 429/200, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía
Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pago por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los Productores Asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +54.11.5173-7470.
Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://starrcompanies.com/Country-Pages/Argentina

Para consultas o reclamos, comunicarse con Starr Indemnity & Liability Company Suc.Arg al teléfono +54 11 5173-7470

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reg. General de la Actividad Aseguradora

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN , ESTA PÓLIZA HA SIDO EMITIDA BAJO LA OPERATORIA DE GRANDES RIESGOS DISPUESTA EN EL PUNTO 23.5. DEL R.G.A.A

PRODUCTOR: TEN BROKING PRODUCTORES ASESORES DE SEGUR **MATRICULA: 1.495**

MARIANO CASTRO
Gerente General
STARR Indemnity & Liability Company
Sucursal Argentina de Seguros

STARR INSURANCE

STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY, SUCURSAL ARGENTINA, DE SEGUROS
IVA: Responsable Inscripto
CUIT N°: 30-71212247-8
Ingresos Brutos N°: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

FRENTE DE POLIZA

RAMO: INCENDIO - TODO RIESGO OPERATIVO

PRÓRROGA VIGENCIA

TOMADOR	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	LUGAR
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º** **(1001) - C.A.B.A.** **Responsable Inscripto CUIT/CUIL - 30-59053574-1**	10.608	3	C.A.B.A.
	VIGENCIA DEL CONTRATO		FECHA DE EMISION
	Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.	
	29/01/2026	29/04/2026	12/01/2026

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

DETALLE

Cobertura y condiciones según lo especificado en Hoja 2.

MONEDA	SUMA ASEGURADA	PRIMA DE TARIFA	BONIFICACION	RECARGO FINANCIERO	SELLADOS
(u$s)	49.053.752,30	38.393,38	0,00	0,00	383,93
	CAMBIO	IVA	IMPUESTOS VARIOS	OTROS GASTOS	PERC. IIBB C.A.B.A.
	1.490,00	21.00% 8.062,61	460,72	0,00	3,84
					PREMIO
					47.304,48

ADVERTENCIA: Cuando el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mesde haber recibido la póliza.
Medios de cobranzas de premios: (Resoluciones 429/200, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía
Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pago por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los Productores Asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +54.11.5173-7470.
Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://starrcompanies.com/Country-Pages/Argentina

Para consultas o reclamos, comunicarse con Starr Indemnity & Liability Company Suc.Arg al teléfono +54 11 5173-7470

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reg. General de la Actividad Aseguradora

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN , ESTA PÓLIZA HA SIDO EMITIDA BAJO LA OPERATORIA DE GRANDES RIESGOS DISPUESTA EN EL PUNTO 23.5. DEL R.G.A.A

PRODUCTOR: TEN BROKING PRODUCTORES ASESORES DE SEGUR **MATRICULA: 1.495**

MARIANO CASTRO
Gerente General
STARR Indemnity & Liability Company
Sucursal Argentina de Seguros

STARR INSURANCE

IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
1 - Incendio - Todo Riesgo Operativo	10.608	3	**Desde las 12 hs.** 29/01/2026	**Hasta las 12 hs.** 29/04/2026

ITEM NRO: 1 BUTTY ENRIQUE ING. 275 9 C.A.B.A. u$s49.053.752,30

Ubicación del Riesgo: **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º**
(1001) - C.A.B.A. - C.A.B.A.

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA RESPONSABILIDAD	u$s 3.343.752,30
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA EQUIPOS	u$s 45.710.000,00

Por medio del presente se deja constancia que se extiende la cobertura de la presente póliza.

Vigencia: Desde las 12 horas del 31/10/2025 hasta las 12 horas del 30/04/2027
Período: Desde las 12 horas del 29/01/2026 hasta las 12 horas del 29/04/2026

Demás términos y condiciones no se modifican.

STARR INSURANCE

IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
1 - Incendio - Todo Riesgo Operativo	10.608	0	**Desde las 12 hs.** 31/10/2025	**Hasta las 12 hs.** 29/01/2026

ITEM NRO: 1 BUTTY ENRIQUE ING. 275 9 C.A.B.A. u$s49.053.752,30

Ubicación del Riesgo: **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º**
(1001) - C.A.B.A. - C.A.B.A.

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA RESPONSABILIDAD	u$s 3.343.752,30
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA EQUIPOS	u$s 45.710.000,00

TERMINOS Y CONDICIONES SEGUN TEXTO ADJUNTO. CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA: - CONDICIONES GENERALES - CONDICIONES PARTICULARES - ANEXO 1

STARR

INSURANCE COMPANIES

CONDICIONES PARTICULARES

TIPO: Todo Riesgo de daño o pérdida física directa súbita y accidental según original. Excluye Pérdida de Beneficios

ASEGURADO ORIGINAL: **Servicios Especiales San Antonio** y/o LSF10 Alamo Investments pero solo respecto a sus intereses en San Antonio International Oil & Gas Services LLC y Armadillo Drilling Services LLC, como titulares de San Antonio Internacional S.A., Servicios Especiales San Antonio S.A., SESA Inversiones S.A., Petro Tech S.A.I.C., Bedalmir S.A., Besot S.L., San Antonio Equipment Supply, Inc., y San Antonio Internacional (Chile) S. A. y/o fletadoras y/o sub-fletadoras dentro del Grupo de compañías o asociados controlados, y todas las subsidiarias y compañías controladas, sociedades, asociaciones u otras entidades en las que el Grupo, o la subsidiaria tal como definido más arriba, tenga un interés del 50% o más, o haya asumido control del manejo, o tenga responsabilidad o instrucción para asegurar y/o pueda ser requerido por contrato y/o acuerdo y/o tal como acordado

VIGENCIA: Vigencia: Desde las 12 horas del 31 de Octubre de 2025 hasta las 12 horas del 30 de Abril de 2027 según cláusula A 546 días

Período: Desde las 12 horas del 31 de Octubre de 2025 hasta las 12 horas del 29 de Enero de 2026 según cláusula A1 (Primer trimestre)

ambos fechas a las 12:00 hs del mediodía, hora standard local en el domicilio del Asegurado.

ACTIVIDAD: Prestación de Servicios Integrados para Campos Petroleros y de Gas.

VALORES TOTALES A RIESGO: Según indicado en “Información”.

SUMA ASEGURADA: (100%): USD 49.053.752,30.-

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN:

Sección 2:

Valores asegurados (títulos/valores): Según el listado adjunto.

Sección 4:

USD 20.000.000 – por evento (incluyendo gastos de defensa) y en el agregado

Aplicable por separado a:

Responsabilidad por productos
Responsabilidad por contaminación

Interlocking:
Queda entendido y acordado que se emiten pólizas separadas para San Antonio según los siguientes tomadores: San Antonio Internacional S.A. y San Antonio Servicios Especiales S.A.
No obstante lo anterior, cualquier recupero bajo alguna de las pólizas será considerado como si se hubiera emitido una sola, es decir, el límite/suma asegurada es en el agregado y compartido y será el que se expone en cada póliza, siempre y cuando el límite/suma asegurada de la otra póliza no haya sido consumido.
Límite compartido con póliza número 10.607
En el caso de que un evento pueda afectar a ambas pólizas, la suma total recuperable no excederá el límite único y en el agregado para dicha sección.

Todos los límites son en exceso de los deducibles de la póliza original y están limitados por los sublímites definidos en el texto de la póliza original.

DEDUCIBLES: **Deducibles – Todo y cada siniestro**

Sección 2:
USD 25.000 - **Todo y cada siniestro**

Sección 4:
USD 100.000.- por evento, aplicable a Responsabilidad Civil del Empleador y Responsabilidad Civil Automotor en exceso de los límites legales.

INTERES ASEGURADO:

Sección 1: NO APLICA

A) Equipos de Perforación Terrestre, reacondicionamiento y mantenimiento de pozos y todo equipo, propio, bajo contrato de leasing o asociado con el mismo, incluyendo mientras esté en tránsito.
B) Toda Propiedad Real y Personal, incluyendo mientras esté en tránsito, propios y/o bajo contrato de leasing por el Asegurado o que esté en el cuidado, custodia y control del Asegurado, o por la que el Asegurado pueda ser responsable o responsable de Asegurar bajo contrato escrito o de otra manera.

Aplicable a las Secciones 1 (A) y 1 (B) más arriba:
Equipos diversos no informados bajo contrato de leasing y Equipos bajo el Cuidado, Custodia y Control y Equipamiento/Partes bajo guarda o en el curso de construcción o de otra forma.

Sección 2:

Equipos de Exploración y Producción (E&P) propios, bajo contrato de leasing o asociados con el mismo, incluyendo mientras estén en tránsito.

Sección 3: NO APLICA

Gasto Extra de Operadores Contingentes que surjan de las operaciones del Asegurado, como sigue:

Sección A: Control de Pozos
Sección B: Re-perforación / Gastos Extras
Sección C: Filtración y Polución, Limpieza, y Contaminación.

Sección 4:

Indemnizar al Asegurado por todas las sumas por las que el Asegurado pueda ser legalmente responsable de pagar respecto de Lesiones Corporales y/o Daños Materiales que surjan de sus operaciones – incluyendo pero no limitado a la exploración, perforación y operaciones de producción, transporte y guarda.

CONDICIONES:

Siguiendo el Wording:

WORDINGS:
SECTION 1 & SECTION 2: OIL & GAS WELL DRILLING TOOLS FLOATER FORM (ALL RISKS)
SECTION 3: EED 8/86 plus Endorsements
SECTION 4: JL2019-007 Claims Made

Sección 2:
Texto de Herramientas de Perforación de Pozos de Oil & Gas como se adjunta y como se modifica en el presente.

Cláusula de Cobertura Automática – hasta el valor nominado más alta de cualquier unidad al inicio de vigencia, sujeto a ser reportador dentro de los 90 días.
Endoso Modificatorio como se adjunta incorporando:

Participación en los gastos de conservación.
Definición de Blowout.
Base de Recupero
Aviso de Pérdida y Prueba de Pérdida
Salvataje y Recuperos
No Beneficio del Depositario
Expiración Extendida
Costos por Imposibilidad de Reparar o Reemplazar
Cláusula de Daño Deliberado
Cláusula de Asegurado Adicional Automático
Cláusula de Seguro Primario
Cláusula de Ajustadores de Siniestros/Inspectores
Cláusula de Demora, Error u Omisión No Intencionada - Límite de USD 250.000.-
Cláusula de Gastos Extras y de Expediciones
Cláusula de Pozos de Alivio
Cláusula de Cuidado, Custodia y Control.

Base de Cobertura Todo Riesgo
Cobertura de Riesgos Nombrados mientras en fondo de pozo.

Este Seguro se extiende para cubrir la pérdida o daño a la propiedad del Asegurado que resulte directamente de una rotura o trastorno de la maquinaria o equipo, falla, separación o rotura de las líneas de cableado y daños eléctricos por corrientes eléctricas generadas artificialmente todo siendo parte de o anexo de la propiedad asegurada en la Sección 1 de esta Póliza. Sin embargo, esta extensión no cubrirá la pérdida o daño a aquel componente particular de dicha maquinaria o equipamiento que se rompa o falle.

La Propiedad Asegurada en el presente será interpretada a estar stacked mientras dicha propiedad esté en una yarda o ubicación del campo pero alejado del sitio del pozo y/o cuando la plataforma no esté siendo operada y/o mientras no esté en tránsito. Los tránsitos incluirán la carga y descarga de la propiedad siendo transportada.

Los trabajos de Plataformas y/o Equipos bajo reparaciones / mejoras / reconfiguraciones se encuentran cubiertos sujeto a una tasa de stacking (o 50% de la tasa de devoluciones por cancelación única aplicable) sobre incremento en el valor con el propósito de calcular la prima adicional.
Incluyendo cobertura por transporte de las plataformas y equipos asociados.

Incluyendo cobertura bajo el presente por desarmado, tránsito y armado de pozos, si fuera requerido.

Es condición de cobertura que durante el desarmado y armado de plataformas y equipos, esto se haga de un todo de acuerdo a los manuales de especificaciones y garantías del fabricante de dichas plataformas y equipos. En caso de que esto no se cumpla, cualquier siniestro y/o avería no tendrá cobertura bajo esta póliza.

Se otorga permiso para que la Propiedad del Asegurado sea operada por el propietario u operador del pozo como sea requerido en el contrato de perforación.

Sección 4:

Texto de Póliza según JL2019-007 Claims Made incluyendo:

- I Cláusula 4 (Joint Venture) eliminada
- II Cláusula 3 (Cancelación) eliminada
- III Exclusión 15 (c) y (iii) eliminada, Exclusión 16 no aplicará a materiales de desperdicio o sustancias normalmente asociadas con operaciones de perforación.
- Cláusula Sunrise.
- Fecha Retroactiva: 31 de octubre del 2023
- Incluyendo Responsabilidades Contractuales.
- Responsabilidad Civil Contractual se extiende para cubrir cualquier daño o pérdida sufrida por el contratista y/o sub-contratista causada por la acción o inacción del Asegurado (el Asegurado no está obligado a dar aviso de los contratos ingresados).
- Responsabilidad por Lesiones Corporales y/o Daños Materiales que surjan de los Productos del Asegurado y/o Operaciones Completadas.
- Responsabilidad Civil Contractual, excluyendo Enfermedades Ocupacionales, y en exceso de la Cobertura Médica Obligatoria.
- Responsabilidad Civil que surja de la posesión de bienes bajo el cuidado, custodia y control (hasta USD 1.000.000.- por evento y en el agregado anual), pero excluyendo pérdida de o daño a bienes.
- Responsabilidad Civil que surja de nuevas propiedades y personal temporal, contratado o pasante, se encuentran incluidas.
- Responsabilidad Cruzada.
- Responsabilidad Civil de Contratistas y/o Sub-Contratistas por daños a terceras partes, que surjan de trabajos contratados y/o sub-contratados, en exceso de sus pólizas especificas o USD 100.000.- por evento, el que sea mayor.
- Responsabilidad Civil de Automotores (propiedad del Asegurado y/o alquilados), sujeto a un límite de USD 1.000.000.-

- Se determina que para los propósitos de esta cobertura la mala praxis médica incidental adicional, los empleados y/o dependientes del Asegurado serán considerados terceras partes.
- Responsabilidad Civil que surja del uso de grúas, elevadores, montacargas, elevadores, escaleras, equipos móviles, y todo otro equipo móvil pesado, sea propio y/o alquilado y/o otorgado bajo un contrato de servicio.
- Responsabilidad Civil que surja del Transporte de bienes/mercaderías, responsabilidad civil por daños durante las operaciones de carga y/o descarga de bienes/mercancía se incluye también.
- Responsabilidad Civil que surja de los vehículos del Asegurado mientras estén operando en Aeropuertos, Puertos y Campos Petroleros, excluyendo pérdidas o daños a Aeronaves y barcos, en exceso de la cobertura específica o del deducible (la que sea mayor).
- Responsabilidad Civil que surja de Equipos de Contratistas en exceso de la póliza específica o USD 100.000.-
- Responsabilidad Civil que surja de la Distribución de comida y bebidas por consideración y gratuita.
- Período Extendido de Reporte de Reclamos: 7 años.

Condiciones Generales (aplicables a todas las Secciones a menos que se especifique de otra manera):

Cláusula de Adquisición Automática sujeta a un Valor Máximo de USD 20.000.000.- (100%) o hasta el 100% del ítem del listado más alto, cualquiera sea mayor.
Aviso al asegurador a ser efectuado dentro de los 30 días.

En el caso de cualquier reclamo por el presente, uno de los siguientes liquidadores aprobados podrá ser instruido por el Asegurado o su Broker Retail designado:
A) Cooper Brothers
B) Mc Larens
C) Santamarina
D) Lloyd Warwick International
y/o liquidadores adicionales a ser acordados

Renuncias de Subrogación Automáticas tal como requeridas por medio de contrato escrito.
Incluyendo cobertura contra huracanes y terremotos.
Incendio de Pozos Deliberado.
Cláusula de Beneficiario del Pago.
Cláusula de Cancelación.
Cláusula de 72 horas.
Cláusula de Asegurado Nominado de Forma Amplia.

Hasta el 25% del valor del ítem perdido o dañado respecto de demanda y trabajo cualquier accidente u ocurrencia.
Gastos de Expedición incluyendo medios rápidos de transporte.
Beneficiario del Pago – automática tal como requerido por medio de contrato escrito.
Se designa a TMF Trust como Beneficiario del Pago y Asegurado Adicional en favor de los Rigs detallado en el listado correspondientes (Anexo)
Cláusula de Lender incluyendo Avisos de Designación a ser recibidos y comprendidos por el Líder del Slip quien tendrá la autoridad para firmar Acuerdos de Delegación y/o cualquier otro instrumento que permita la designación de créditos y de fondos de (re)aseguros a un tercero, en nombre de todos los Reaseguradores del presente.
Cláusula de Responsabilidad Contractual.
Cláusula de Prioridad de Pagos.
Cláusula de Servicios Profesionales.
Se incluye la Cobertura los riesgos de Huelga, Disturbios y Conmociones Civiles, según texto LMA 3092, con un límite de USD 5.000.000.-.
Terminación de Tránsito (Terrorismo) – JC2009/056 01/01/2009.

Es condición de cobertura que durante el desarmado y armado de plataformas y equipos, esto se haga de un todo de acuerdo a los manuales de especificaciones y garantías del fabricante de dichas plataformas y equipos. En caso de que esto no se cumpla, cualquier siniestro y/o avería no tendrá cobertura bajo esta póliza.

Cláusula de Cancelación Especial como se adjunta.
Cláusula de Exclusión del Instituto de Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bio-Química y Armas Electromagnéticas CL370, con fecha 10/11/03.
Afirmación Cibernética de Energy y Exclusión Limitada JR2019-013 (12/11/19).
Exclusión de Guerra y Terrorismo NMA2918 como se adjunta (no aplicable a propiedad en el curso ordinario de tránsito).
Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones JC 2010/014 JRC
Endoso de Enfermedades de Transmisión (Para el uso de póliza de energía) JR2020-016.
JC2023-024 5 Cláusula de Guerra de Power.

- **No Claim Bonus Clause** - 10% de aplicación anticipada desde inicio de vigencia: La aplicación de este descuento anticipado está sujeta a la inexistencia de siniestros conocidos y/o reportados durante el período de esta póliza. En caso de que, existieran siniestro/s conocido/s y/o reportado/s, el No Claim Bonus del 10% de la Prima Bruta de Reaseguro Original deberá ser devuelto en su totalidad a los aseguradores y reaseguradores al final de esta póliza.

- Cláusula de Impuesto a los Débitos y Créditos

- Exclusión Territorial de Starr
- Cláusula de cobranza del premio
- Cláusula de moneda extranjera

EXCLUSIONES:

- Exclusión de Terrorismo, Sabotaje, Conmoción Civil y Riesgo Cibernético
- Exclusión de líneas de transmisión y distribución
- Exclusión de cualquier tipo de Responsabilidad Civil
- Exclusión de cobertura de Control de Pozo
- Exclusión de Pérdida de Beneficios
- Exclusión de Líneas de Distribución y Transmisión – sobre superficie (EXCLUSIÓN 300M) LSW1635
- Endoso de Datos Electrónicos e Internet – NMA2914
- Cláusula de Reconocimiento de Fecha Electrónica (A) – NMA 2802 (15/12/97)
- Exclusión de materiales biológicos o químicos – NMA 2962
- Exclusión de riesgos políticos
- Exclusión de terrorismo y guerra
- Endoso de Asbesto WEH (1994)
- Exclusión de microorganismos (MAP)
- NMA 1685 – Cláusula de Filtración, Contaminación y Polución
- Exclusión por Violación de Ley y/o Regulación
- Exclusión absoluta de moho y hongos
- Ocultamiento, tergiversación o fraude
- Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear – NMA 1975a (10/03/94)
- Endoso de Virus Informático y Redes Externas
- Movimientos del terreno
- Exclusión Y2K – Riesgo por fallos en el reconocimiento de fechas
- Exclusión de pagos ex gratia
- Exclusión de recompra de energía
- Cláusula de Pruebas y Puesta en Marcha de Bienes y Plantas
- Exclusión de VIOLACION A LA LEY Y/O REGULACION
- Cláusula de Enfermedades Contagiosas

ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN: Cualquier disputa relacionada a esta Póliza o a un reclamo (incluyendo, pero no limitado a la interpretación de cualquier provisión de la Póliza) será gobernado e interpretado de acuerdo con las leyes de Argentina. Cada parte acuerda someterse a la exclusiva jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Buenos Aires.

SOPORTE: Starr Indemnity & Liability Company: 100% parte del 100%

Póliza emitida bajo la operatoria de Grandes Riesgos dispuesta en el punto 23.5 del RGAA."

INFORMACIÓN:

SAI es una compañía líder, incorporada en Argentina, con domicilio en Ingeniero Enrique Butty 275, Piso 9, Retiro, C.A.B.A., Argentina. Las actividades de la Compañía se encuentran principalmente orientadas a la provisión de servicios de todo tipo a la industria de hidrocarburos.

La Compañía se destaca en el país, por tener la flota en tierra más grande en equipamiento de torre, recientemente habiendo incorporado los equipos UPS-651 y UPS-652, equipos de alta tecnología, que pueden ser movidos por sus propios medios. En adición, la compañía se distingue por proveer a sus clientes con un amplio range de servicios de Exploración y Producción (SFM), tales como servicios de bombeo (cementación, estimulación y tubería enrollada), herramientas de testeo y pesca, herramientas de prueba de formación, perforación direccional, servicios de producción y otros, diseñado para optimizar la producción de pozos de petróleo y gas.

El tamaño, ubicación y combinación de la flota y equipamiento para los servicios de perforación y OFS, nos permiten ofrecer las herramientas y especificaciones técnicas que los clientes requieren para apoyar sus necesidades a lo largo de la vida del pozo.

En adición, tienen un sistema de infraestructura complementario que provee apoyo logístico a las operaciones llevadas a cabo.

La flota de camiones incluye unidades pesadas para la movilización de equipos e instalaciones para tareas de reparación y mantenimiento. De esta manera, es posible mantener y mover todos los equipos entre sitios.

Los servicios provistos por la Compañía van desde análisis de reservas a un eventual abandono del pozo. Los principales servicios provistos por la Compañía son los siguientes:

- Servicios de Plataforma
- Servicios de Perforación y trabajos
- Servicios de Exploración y Producción “OFS”.
- *Optimización de la Producción
- Construcción de Pozos
- Análisis de las reservas

La siguiente información ha sido enviada a los Reaseguradores:

- Listado de Pozos y Equipos E&P (Excel)
- Equipos Asociados (excel)
- Siniestralidad (Excel)
- Ingresos (Excel)
- **Subsidiarias que son Propiedad del Asegurado**

STARR

INSURANCE COMPANIES

ANEXO – SUMA ASEGURADA

Sección 2 - Oilfield Services Equipment

Interno	Description	Marca	Potencia	Modelo	Año	Patente #	VALOR
ACM-08	Acid Master Autotransportable	Scania	-	R114GA	2003	EDI262	200,000.00
ACM-10	Acid Master Autotransportable	Scania	-	R124GB	2003	EET957	200,000.00
ACM-12	Acid Master Autotransportable	Scania	-	R420 6 X 4	2007	GHO452	200,000.00
ACM-14	Acid Master Autotransportable	Scania	-	G 420 CB6x4	2011	KPG393	200,000.00
ACM-15	Acid Master Autotransportable	Scania	-	-	2015	-	250,000.00
ACMR-08	Acid Master Remolcable	QME	-	-	2007	GDX119	200,000.00
CA-21	Cementador Autotransportable	Scania	-	6x4	2001	DSP017	300,000.00
CA-22	Cementador Autotransportable	Scania	-	P94 GA 4X2 NZ 260	1999	CUC972	200,000.00
CA-23	Cementador Autotransportable	Scania	-	G420 CB8X4	2008	HQS797	350,000.00
CA-24	Cementador Autotransportable	Scania	-	SCANIA P410 CB 8x4	2015	ORV007	400,000.00
CR-06	Cementador Remolque	-	-	-	2003	EDH079	350,000.00
CR-08	Cementador Remolque	Atoka	-	-	2001	FRH228	250,000.00
CR-09	Cementador Remolque	Helvetica	-	-	2007	GDX120	250,000.00
CR-25	Cementador Remolque	-	-	-	2003	EDI269	250,000.00
CR-26	Cementador Remolque	JEREH	-	-	2018	AC-987-YY	980,000.00
CR-27	Cementador Remolque	JEREH	-	-	2018	AC-989-PY	890,000.00
CR-28	Cementador Remolque	JEREH	-	-	2018	AC-689-PZ	890,000.00
CTR-05	Coiled Tubing Remolque	Helvetica	-	SR 3E T	2005	EZO051	600,000.00

CTR-08	Coiled Tubing Remolque	Helvetica	-	SR 3E T	2006	FPZ172	800,000.00
CTR-09	Coiled Tubing Remolque	Stewart & Stevenson	-	-	2008	IHF785	800,000.00
CTR-10	Coiled Tubing Remolque	Atoka	-	52-CTU-60-4	2012	LYT690	900,000.00
FA-11	Fracturador Autotransportable	Scania	1000	P124CB 8x4	2006	FOT032	450,000.00
FR-03	Fracturador Remolque Integral	QME	1400	S.R.B.M-2	2007	GJP121	150,000.00
FR-13	Fracturador Remolque Integral	-	1000	-	1994	RXP299	100,000.00
FR-15	Fracturador Remolque Integral	Western	2000	RR-1000	1994	AMI454	800,000.00
FR-16	Fracturador Remolque Integral	Montenegro	1000	SCR 202	1995	AAJ067	150,000.00
FR-20	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	Coopertan	2250	-	2001	DVE905	800,000.00
FR-21	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	Coopertan	2250	SFCH3	2001	DVE904	800,000.00
FR-22	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	Helvetica	2250	-	2003	HXT916	800,000.00
FR-23	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	Helvetica	2250	SR 3ET	2006	FPZ171	800,000.00
FR-24	Fracturador Remolque	MIC	2000	SCHS-2	2006	FKQ317	800,000.00
FR-25	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	(PERU)	2250	-	2003	OJV454	800,000.00
FR-26	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	(PERU)	2250	-	2006	ORA318	800,000.00
FR-27	Fracturador Remolque Doble	FABRICADO EN NQN	2000	-	2015	JEQ683	1,000,000.00
FR-28	Fracturador Remolque Simple	FABRICADO EN NQN	1000	-	2015	NQW988	650,000.00
FR-29	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-092-ZA	1,000,000.00
FR-30	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-092-YZ	1,000,000.00
FR-31	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-270-MH	1,000,000.00
FR-32	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-270-MG	1,000,000.00
FR-33	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-442-XS	1,000,000.00

FR-34	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-442-XR	1,000,000.00
FR-35	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2019	AD-737-00	1,000,000.00
FR-36	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2019	AD-737-OH	1,000,000.00
FR-37	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2019	AD-737-OJ	1,000,000.00
GCT-03	Grúa Coiled Tubing Scania 6x4	Scania	-	-	2006	FHV042	200,000.00
GCT-05	Grua / Tractor Scania	Scania	-	P380 B6X4	2008	HRG076	200,000.00
GCT-06	Grua / Tractor Scania	Scania	-	-	2011	KIQ314	200,000.00
MA-08	Blender Autotransportable	Scania	-	G420 CB6X4	2008	HQS804	300,000.00
MCR-03	Mixer Tank Remolque-Integral	Prati-Fruehauf	-	NR F2HD	2010	IQF224	100,000.00
MCR-06	Mixer Tank Remolque-Integral	-	-	-	1997	BOW593	100,000.00
MCR-08	Mixer Tank Remolque-Integral	Montenegro	-	SCR 202	2000	BOW594	100,000.00
MCR-12	Mixer Tank Remolque-Integral	Darwin	-	S.B.M.2	2003	EDT943	100,000.00
MCR-14	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	SR. TO-2	2008	HTU296	100,000.00
MCR-15	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	SR.TO-2	2015	OBT226	250,000.00
MCR-16	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	SR.TO-2	2015	OBT227	250,000.00
MCR-17	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	SR.TO-2	2016	AA743HT	250,000.00
MCR-18	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	SR.TO-2	2017	AA942EN	250,000.00
MCR-19	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	-	2018	AD304SY	250,000.00
MCR-20	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	-	2018	AD270MP	250,000.00
MFR-09	Manifold Fractura	QME	-	QME_ 10x3" #15000	2019	-	550,000.00
MR-02	Blender Remolcable	Helvetica	-	SR-1350-AR-02	2001	EAL193	400,000.00
MR-03	Blender Remolcable	Darwin	-	S.B.M.2	2004	EKF952	400,000.00
MR-04	Blender Remolcable	Helvetica	-	-	2004	FLN838	400,000.00

NR-07	Nitrogenero Remolcable Non Fire	-	-	-	2008	HDA605	600,000.00
NR-08	Nitrogenero Remolcable Non Fire	-	-	-	2015	OOE205	600,000.00
SK-01	Sand King	QME	-	SR CA-2	2008	HQA037	150,000.00
SK-02	Sand King	QME	-	SR CA-2	2008	HQA052	150,000.00
UH-01	Unidad de Hidratación	QME	-	SR CA-2	2009	KDJ964	450,000.00
UH-02	Unidad de Hidratación	QME	-	-	2016	AA230TW	550,000.00
UH-03	Unidad de Hidratación	QME	-	-	2016	AA230TX	550,000.00
TA-142	IVECO TRAKKER	IVECO	-	-	2015	OIX343	100,000.00
TA-143	IVECO STRALIS	IVECO	-	-	2015	ORV005	100,000.00
TA-144	IVECO STRALIS	IVECO	-	-	2015	ORV008	100,000.00
TA-145	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA416VY	100,000.00
TA-146	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA416VX	100,000.00
TA-147	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA416VZ	100,000.00
TA-148	TRACTOR IVECO STRALIS	IVECO	-	490S44T	2016	AA478QR	100,000.00
TA-149	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA297JK	100,000.00
TA-150	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA453UH	100,000.00
TA-151	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA 343 NR	100,000.00
TA-152	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA 343 NP	100,000.00
TA-153	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA 343 NQ	100,000.00
TA-154	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA 420 PB	100,000.00
S/N	GATO HIDRAULICO	-	-	-	2020	-	250,000.00
MA-05	Blender Autotransportable	Kenworth		T-800	2001	DQA415	300,000.00
MR-05	Blender Remolcable	SERVA	-	-	2017	AC-987-YZ	1,300,000.00
FA-38	Fracturador Autotransportable	SINOPEC	2250		2011	OPM-348	1,000,000.00
FA-39	Fracturador Autotransportable	SINOPEC	2250		2011	OPM-349	1,000,000.00

FA-40	Fracturador Autotransportable	SINOPEC	2250		2011	OPU-680	1,000,000.00
FA-41	Fracturador Autotransportable	SINOPEC	2250		2011	OPU-681	1,000,000.00
MCR-21	Mixer Tank Remolque-Integral	SESA	-	-	2022	AD270MP	250,000.00
CR-29	Cementador Remolque	SESASA			2022	AF623SY	1,000,000.00
FR-42	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2023	AG391YN	1,000,000.00
FV-57	VAN AUTOTRANSPORTABLE	SINOPEC			2015	OPU683	200,000.00
MA-09	Blender Autotransportable	SINOPEC			2015	OPU682	600,000.00
TA-159	TRACTOR SCANIA				2014	NXF 303	100,000.00
SK-03	Sand King	APPCO		ES40	2014	OCO120	350,000.00
							USD 45,710,000.00

LISTADO DE CLIENTES

CLIENTE	CUIT
ACONCAGUA ENERGÍA RENOVABLES S.A.	30716092352
ACONCAGUA ENERGÍA SERVICIOS SA	30716206900
AGUA DEL CAJON - U. T. E.	3071824846
AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A	30500852131
ALBA ADRIANA BARRIOS	27213859191
ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A. - VELITEC S.A. U. T. E	30717463206
Alpha Lithium Argentina SA	30717142604
Alpha Minerals SA	30716927187
Alpha Puna SA	30718030532

AMX CLARO S.A.	30663288497
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A.	30710346409
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A.	30710610130
AREA RIO NEGRO NORTE	30659040154
BAJADA DEL PALO UTE.	30646533143
Bentia Energy S.A. E Ingenieria Sima S.A. U. T. E.	30719002540
Bentia Energy SA	30718592956
CALFRAC WELL SERVICE ARGENTINA	30710371527
CAMERON ARGENTINA SAIC	30504333023
CAPETROL S.A.	33715827129
CAPEX S.A - TRAFIGURA ARGENTINA S.A - AREA	30672878825
CAPEX S.A y Petrominera Chubut Sociedad del Estado	33716150289
CAPEX S.A.	30629827060
CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE EDHIPSA	30717713334
CENTRAL INTERNACIONAL CORPORATION SUC.ARGENTINA	30707949828
CGC ENERGIA S.A.U	30642651397
CHAÑARES ENERGIA S.A.	30594785629
CHEVRON ARGENTINA S.R.L.	30523479241
COLHUE HUAPI S.A.	30682424792
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.	30506733932
COMPAÑÍA MEGA S.A.	30696139888
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	30568531392
CONSORCIO LOTE IV LA YESERA	30707126074
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL	30707881220
CROWN POINT ENERGIA S.A.	30709346268
DAPETROL S.A.	30593245515

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL	30999176212
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN	30999069319
DISTROCUYO S.A.	30682434585
EG WIND S.A.	30715723391
EMERSON ARGENTINA S.A.	30692244962
EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE	30714979325
EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA UTE	30714672815
EMPRESA DE DESARROLLO HIDROCARBURIFERO PROVINCIAL SA	30672878825
EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	30714047740
EMSA JET OIL VEN OIL PARA VEGA GRANDE UNION TRANSITORIA	30717218139
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN	30999250080
EP ENERGY S.A.	30711626626
FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA	30713392207
FLXS OGE S.A.	30718382714
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN	30710820771
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SAC PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINASA-LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE	33711518229
GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.	30685854801
GEOPARK ARGENTINA S.A.U	30642555274
GRECOIL & CIA S.A.	30672218957
HALLIBURTON ARGENTINA S.A.	30503610988
HATTRICK ENERGY	30715857460
HIDENESA GAS SA.	30697836787
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. - AMERICAS PETROGAS ARG.S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UTE AREA LOS TOLDOS	30712170405

HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.-MADALENA VENTURES INC.SUC.ARGENTINA AREA COIRON AMARGO	30710801858
HYCHICO S.A.	30709836133
INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A	30709099724
INTERENERGY ARGENTINA S.A.	30701959104
KETSAL S.A.	30709776416
KILWER S.A.	30663213675
LEVEL 3 ARGENTINA S.A.	30626747171
LITHOS DESARROLLOS ENERGETIVOS SA	33717731919
LITHOS DESARROLLOS MINEROS SA	30717789535
LITHOS ENERGIA SA	30717919382
LITHOS MINERALES DEL NORTE SA	30717788296
LITIO DEL NORTE SA	30717930602
MEDANITO S.A.	30661758410
MEDANITO S.A. -CAÑUELAS GAS S.A. UTE AREA CUTRAL CO NORTE	30711195935
MEJER CARLOS ANDRES CANTERA DE CALCÁREO	20228553671
MENDOZA SUR U.T.	30718838572
METRO HOLDING S.A.	30657262559
MUNICIPALIDAD AÑELO	30999276462
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	33690244239
NECON ARGENTINA S.A.	30505397270
OILSTONE ARGENTINA S.A.	30711732752
ORION DEL SUR S.A CANTERA DE COBRE	30709646350
PAMPA ENERGIA S.A.	30526552659
PAMPETROL S.A.P.E.M.	30709824585
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA	30695542476

PAN AMERICAN ENERGY SL UTE ACAMBUCO	30695542476
PATAGONIA ENERGY SA	30716044625
PATPETROL S.A.	30716044625
PECOM SERVICIOS ENERGIA S A	30654424698
PETROBRAS ARGENTINA	30676568537
PETROBRAS ARGENTINA S.A.	30504077078
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.	33652607689
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. -J.C.R. S.A.- HOMAQ S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS-CENTRO OESTE	30641046074
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE	33656426549
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A	30714814229
PETROLERA CERRO NEGRO S.A.	30709918733
PETROLERA EL TREBOL S.A.	30705037775
PETROLERA ENTRE LOMAS S..A. APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC.SUC.ARG-PETROBRASARG.S.A.-AREA AGUA AMARGA-UTE	30711796394
PETROLERA PAMPA S.A.	30710880995
PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED -SUC.ARGENTINA	33709519099
PETROLIFERA PETROLEUM LTD. (SUC.ARGENTINA) - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. RINCONADA NORTE - UTE	30712434410
PETROMINERA CHUBUT S.E.	30999284341
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	30563598111
PLUSPETROL ARGENTINA S.A.	30678224010
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA S.RL.	30711635382
PRESIDENT PETROLEUM S.A.	30711913439
PUESTO HERNANDEZ UTE.	30644355981
QUI E&P AR SRL.QUI EN INV SA, GAS STO &MID SE SA-ES FE OR U. T.	30718839684

STARR INSURANCE

STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY, SUCURSAL ARGENTINA, DE SEGUROS
IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

RAMO: INCENDIO - TODO RIESGO OPERATIVO

MODIFICACIONES VARIAS (SIN MOV.)

TOMADOR
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º** **(1001) - C.A.B.A.** **Responsable Inscripto CUIT/CUIL - 30-59053574-1**

POLIZA Nº	ENDOSO Nº	LUGAR
10.608	2	C.A.B.A.
VIGENCIA DEL CONTRATO		FECHA DE EMISION
Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.	
17/12/2025	29/01/2026	17/12/2025

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

DETALLE

Cobertura y condiciones según lo especificado en Hoja 2.

MONEDA	SUMA ASEGURADA	PRIMA DE TARIFA	BONIFICACION	RECARGO FINANCIERO	SELLADOS
(u$s)	49.053.752,30	0,00	0,00	0,00	0,00
	CAMBIO	IVA	IMPUESTOS VARIOS	OTROS GASTOS	PERC. IIBB C.A.B.A.
	1.480,00	21.00% 0,00	0,00	0,00	0,00
					PREMIO
					0,00

ADVERTENCIA: Cuando el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mesde haber recibido la póliza.
Medios de cobranzas de premios: (Resoluciones 429/200, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía
Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pago por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los Productores Asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +54.11.5173-7470.
Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://starrcompanies.com/Country-Pages/Argentina

Para consultas o reclamos, comunicarse con Starr Indemnity & Liability Company Suc.Arg al teléfono +54 11 5173-7470

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reg. General de la Actividad Aseguradora

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN , ESTA PÓLIZA HA SIDO EMITIDA BAJO LA OPERATORIA DE GRANDES RIESGOS DISPUESTA EN EL PUNTO 23.5. DEL R.G.A.A

PRODUCTOR: TEN BROKING PRODUCTORES ASESORES DE SEGUR **MATRICULA: 1.495**

MARIANO CASTRO
Gerente General
STARR Indemnity & Liability Company
Sucursal Argentina de Seguros

STARR INSURANCE

IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
			Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.
1 - Incendio - Todo Riesgo Operativo	10.608	2	17/12/2025	29/01/2026

ITEM NRO: 1 BUTTY ENRIQUE ING. 275 9 C.A.B.A. u$s49.053.752,30

Ubicación del Riesgo: **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º**
(1001) - C.A.B.A. - C.A.B.A.

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA RESPONSABILIDAD	u$s 3.343.752,30
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA EQUIPOS	u$s 45.710.000,00

Endoso de inclusión de cláusulas según texto adjunto.

STARR

INSURANCE COMPANIES

ENDOSO 2

Por medio del presente endoso, se deja constancia que las cláusulas detalladas a continuación aplican para el cliente nominado Pampa Energía S.A. (CUIT 30-52655265-9).

Asegurado adicional:

Se acuerda que la palabra limitada "Asegurado", cuando sea utilizada en esta Póliza, incluirá a cualquier persona, organización o entidad que el Asegurado Nominado esté obligado a incluir por contrato o acuerdo escrito, como Asegurado Adicional bajo esta Póliza previo a una pérdida. Sin embargo, el límite de responsabilidad y la cobertura disponible para cualquier persona, organización o entidad incluida como Asegurado Adicional no será mayor que el acordado bajo contrato o acuerdo escrito previo a una pérdida, y sujeto siempre a los términos, condiciones y límites de responsabilidad de esta Póliza.

Los Suscriptores acuerdan que los Asegurados Adicional no serán responsables por las primas, garantías, representaciones efectuadas a los Suscriptores por el Asegurado Nombrado u otros o cumplimiento con las provisiones de gastos de conservación en esta Póliza.

Beneficiario del Pago:

Cualquier indemnización, si la hubiera, será pagadera a. o a su orden.

Renuncia a la subrogación:

Se concede al Asegurado permiso para renunciar, antes de una pérdida, a la subrogación contra cualquier individuo, firma o corporación para quien el Asegurado pueda estar perforando, pero esta renuncia se aplicará solo con respecto al contrato específico existente entre el Asegurado y dicho otro individuo, firma o corporación y no se interpretará como una renuncia con respecto a otras operaciones de dicho individuo, firma o corporación en las que el Asegurado no tiene ningún interés contractual.

Responsabilidad cruzada:

En caso de que se produzca un "Ocurrencia" que dé como resultado una "Lesión Corporal" a un empleado de un "Asegurado" en virtud del presente, por el cual otro "Asegurado" sea o pueda ser responsable, esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra el cual se haya presentado o pueda presentarse un "Reclamo" por daños y perjuicios de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas para cada "Asegurado" en virtud del presente.

En caso de que se produzca un "Ocurrencia" que dé como resultado un "Daño Material" a la propiedad de un "Asegurado" en virtud del presente, por el cual otro "Asegurado" sea o pueda ser responsable, esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra el cual se haya presentado o pueda presentarse un "Reclamo" por daños y perjuicios de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas para cada "Asegurado" en virtud del presente.

Cláusula de no cancelación:

Esta póliza también puede ser cancelada por los Aseguradores con o sin la devolución de la prima no devengada mediante la notificación telegráfica o postal a la dirección del Asegurado indicada en las Declaraciones, con una antelación de 30 días indicando cuando se hace efectiva dicha cancelación.

No obstante, lo antedicho esta póliza puede ser cancelada por los Aseguradores con respecto a peligros provenientes de huelguistas, trabajadores que hayan sufrido lock out o personas que participen en disturbios laborales o manifestaciones o conmociones civiles mediante notificación telegráfica o postal a la dirección del Asegurado indicada en las Declaraciones, con una antelación de 7 días sin devolución de prima.

Demás términos y condiciones permanecen inalterados.

QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L.	30711540268
ROCH S.A.	30638375628
ROVELLA ENERGIA S.A.	30710505442
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO SA	30568457451
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.	30553613147
SAN JORGE ENERGY S.A.	30700990458
SAN JORGE PETROLEUM S.A	30708012293
SCHLUMBERGER ARGENTINA SA	30526598780
SERVICIOS AMBIENTALES DEL NEUQUEN SRL	30715079913
SERVICIOS BUPRONEU S.A	30695596487
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.	30590535741
SERVICIOS MINEROS LOZANO SRL	30684460001
SERVICIOS PETROLEROS INTEGRADOS S.R.L.	30645705943
SHELL ARGENTINA S.A.	30695570933
SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	30506726804
SHELL GAS S.A.	30693756517
SIDERCA S.A.I.C.	30550815997
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC.	30642651397
Tech Energy Lithium SA	30717250687
TECPETROL S.A.	30592665472
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT.	30640964908
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO	30644239043
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA	30682531904
TELECOM S.A.	30639453738
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A	30639453975

TELLZEN CORP S.A.	30709643718
TESTI ARIEL MARTIN	20237541228
TORNERIA INDUSTRIAL SRL	33711844649
TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA	30569719344
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	30657862068
TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A.	30657863056
TREATER NEUQUEN S.A	30712509534
UTE ATUEL NORTE	30687247376
UTE PAMPETROL S.A.P.E.M.-RAISER S.A.	30710555539
VENOIL S.A.	30716326418
VICTOR M. CONTRERAS Y CIA S.A.	33506249029
VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U	33515950899
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.	30601534815
YACIMIENTO ENTRE LOMAS	33636804709
YACIMIENTO HUANTRAICO	30637469076
YPF S.A.	30546689979
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGÜE	30658473561
YPF SA-SIPETROL ARG.SA-UTE-CAMP.C.PERDID	33707856349

LISTADO DE SUBCONTRATISTAS

ID	Razón social
23-23359534-9	APHOWRISETH SERGIO HORACIO
20-18139509-6	AREA PABLO JOSE
30-71584015-0	ATIS VIAJES Y TURISMO SRL
33716029889	ATISAE CONSULTORES SRL
30-71403014-7	AYS S.A.

30-71066363-3	BM INSPECCIONES SRL
20-18755609-1	CARCAMO ARTEGA LUIS ALFREDO
27-24746047-6	CRESPILLO ROXANA
33-70929313-9	DEINOS SRL
30-71448256-0	EC ARGENTINA SRL
33-71131053-9	ECOCOM SRL
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ SRL
30-70802251-5	EMPRESA DE MONTAJE ELECTROINTRUMENTAL SRL
27-22287412-8	FERRANDEZ CLAUDIA MARISA
30-70863909-1	FUTALAUFQUEN S.A.
30-66092045-1	GRUAS SAN BLAS SA
30-71631511-4	GRUAS SAN SALVADOR SRL
30-70969436-3	GRUPO HORIZONTE SRL
30-70817564-8	GSB SERVICIOS ESPECIALES SA
20-36379696-7	GUZMAN SALVADOR SEBASTIAN
30-70948596-9	JUAN CARLOS LORIA E HIJOS SRL
30-71491217-4	LA PAGLIA SERVICIOS SRL
30-71182743-5	LIVETRANS SOCIEDAD ANONIMA
30-71631265-4	LOCAR SRL
33-71190748-9	LOGISTICA ANTARTICA SA
30-71642166-6	M&P SERVICIOS ESPECIALES SRL
30-60498559-1	MABELLINI SANTIAGO Y SUCESION MABELLINI LUIS SH
30-70996856-0	MADERAS PEZZUTTI SRL
30-71701596-3	MAE WORK & SERVICE SAS
20-11818115-9	MARIÑO RAMON ORLANDO

23-23905488-9	MENDONCA EMANUEL ALBERTO
30-71661172-4	MEYRO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
30-71419904-4	MOLISE CONSTRUCCIONES SRL
30-71506744-3	MVG SERVICIOS SA
20-26356851-7	NAVARRO JOSE ANDRES
30-64676636-9	NEUQUEN PETRO OESTE SRL
33-71642648-9	OFS SRL
33-70820334-9	PASON DGS SA
30-70851876-6	PERFORMANCE SRL
30-70883554-0	PETROANDINA SRL
30-70968475-9	PROCESOS PATAGONICOS SRL
30-67202926-7	SEATRADE S.A.
30-71129132-2	SERVICIOS A&C SRL
30-71735077-0	SERVICIOS ELIAS SRL
30-59053574-1	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO
30-71172063-0	SIFER SERVICIOS SRL
30-60687160-7	SISELEC
30-71735669-8	SMIT SRL
30-71471432-1	SOLUCIONES MOVILES SRL
23-07315791-9	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON SRL
30-67314814-6	SUMINISTROS SRL
33-64606707-9	TALLERES NORTE SA
30-70848622-8	TEC MIN SA
20-10787115-3	TOLABA PEDRO EUSEBIO
30-71167026-9	TRANS GIMENEZ SRL

30-63857243-1	TRANS BOX S.R.L.
30-70989217-3	TRANSPORTE AMUN SRL
30-71609186-0	TRANSPORTE ANDALUCIA SRL
30-71170727-8	TRANSPORTE ANGEL MARCHESI SA
30-68450379-7	TRANSPORTE CREXELL SA
30-70951193-5	TRANSPORTE J.F.C. SRL
30-70992283-8	TRANSPORTE L.F.M. SRL
30-70995060-2	TRANSPORTE SAN SALVADOR SRL
30-71415397-4	TRANSPORTE SP SRL
30-67308372-9	TRANSPORTE VIRGEN DE LA PEÑA SRL
30-71158847-3	TRANSPORTES ANAY SRL
30-68450379-7	TRANSPORTES CREXELL S.A
30-70825920-5	TRANSPORTES DOLORES PARRA SA
30-71605557-0	TRANSPORTES PAMPATAGONIA SRL
33-61600863-9	TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA
30-71790760-0	VINT EN FORMACION S.A.
20-08377012-1	VITALE JORGE RAFAEL
33-70721951-9	WINDLAND
33-70989642-9	WORKLIFT SA
30-71453098-0	ZANOTTI HERMANOS SRL
27-23527189-9	ZARACHO LETICIA DE LA CRUZ

STARR

INSURANCE COMPANIES

ANEXO 1 – EXCLUSIONES

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES:

No se considerará que ningún (re)asegurador proporcionará cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar cualquier reclamo o proveer cualquier beneficio bajo el presente en la medida que la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho benficio expusiera al (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones, leye or regulaciones de comercio o económicas, de la Unión Europea, Reino Unido o los Estados Unidos de América, en la medida en que no estén en contradicción con las disposiciones legislativas aplicables al Reasegurador de que se trate.

JC 2010/014
11 de agosto del 2010

EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO:

No obstante cualquier provisión al contrario dentro de este seguro o cualquier endoso al mismo se acuerdo que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultando de o en conexión con cualquier de las siguientes sin importar si cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida;

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (habiendo o no una guerra declarada), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil asumiendo las proporciones de o sumando a un levantamiento, de poder militar o usurpado; o
2. Cualquier acto de terrorismo
 Con el propósito de este endoso un acto de terrorismo significará un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza en esto, de cualquier persona o grupo de personas, esté actuando por su cuenta o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la inteción de influenciar a cualquier gobierno y/o poner al público, o cualquier sección del público, en temor.

El endoso también excluirá pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directo o indirectamente causado por, que resulto de o en conexión con cualquier acción tomada en controlar, prevenir, eliminar o en una forma relacionado a 1 y/o 2 más arriba. Si el Asegurador alegara que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no estuviera cubierto por este Seguro, la carga de probar lo contrario será a cargo del Asegurado. En el caso en que una proporción de este endoso se encuentre inválida o impracticable, el resto será en total fuerza y efecto.

08/10/01
NMA2918

STARR

INSURANCE COMPANIES

ENDOSO DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN JRC
(Para uso en pólizas de Energía)

1. No obstante de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato, este seguro no asegura ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto u otra suma causada por una Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de un Enfermedades Transmisibles

2. Para los fines de este endoso, pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

2.1. para una enfermedad transmisible, o

2.2. cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.

3. Como se usa aquí, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

3.1. la sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y

3.2. El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos.

4. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza no se modifican.

JR2020-016
17 de abril del 2020

EXCLUSIÓN DE LINEAS DE DISTRIBUCION Y TRANSMISION -SOBRE TIERRA (EXCLUSION 300M) LSW1635

Toda línea de transmisión y distribución sobre tierra, incluyendo alambres, cables, postes, pilones, torres y otras estructuras de soporte y cualquier equipo de cualquier tipo que pueda ser de apoyo a dichas

instalaciones de cualquier descripción, para el propósito de transmisión o distribución de energía eléctrica, señales telefónicas o telegráficas, y todas las señales de comunicación tanto de audio como visuales.

Esta exclusión se aplica a todo equipo distinto a aquel que se encuentra en o dentro de los 300 metros (o 1000 pies) de una estructura asegurada.

Esta exclusión aplica tanto a la pérdida o Daño Material del equipo como a la interrupción de negocios, pérdida consecuencial y/o otras pérdidas contingentes relacionadas con las líneas de transmisión y distribución, distintos a los daños contingentes a la propiedad/pérdidas por interrupción de negocios (incluyendo gastos), que resulten de la pérdida y/o daño de las líneas de terceros.

ENDOSO "A" ENMENDADA - SOBRE DATOS ELECTRÓNICOS – NMA2914

1. Exclusión de datos electrónicos

No obstante cualquier disposición en contrario que contenga la Póliza o cualquier endoso a ella, las partes entienden y acuerdan lo siguiente

(a) Esta Póliza no cubre pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción ni alteración de DATOS ELECTRÓNICOS motivado por cualquier causa (incluyendo entre otros VIRUS INFORMÁTICO), ni pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza que resulten de dichas causas, con prescindencia de cualquier otra causa o suceso que contribuya al siniestro sea en forma simultánea o en cualquier otra secuencia.

DATOS ELECTRÓNICOS significa hechos, conceptos e información convertidos a un formato utilizable para la comunicación, interpretación o procesamiento mediante equipos electrónicos o electromecánicos de procesamiento de datos o equipos controlados electrónicamente, e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos, o la dirección y manipulación de tales equipos.

VIRUS INFORMÁTICO significa un conjunto de instrucciones o códigos corruptores, dañinos o no autorizados de cualquier tipo, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos no autorizados, sean o no de tipo programático, introducidos en forma maliciosa y que se propaguen a sí mismos a través de un sistema de computadoras o red de cualquier tipo. VIRUS INFORMÁTICO incluye entre otros conceptos a los 'Caballos Troyanos', 'Gusanos' y 'bombas temporales o lógicas'.

(b) No obstante, cuando de cualquiera de los aspectos descriptos en el párrafo a) precedente resulte uno de los riesgos enumerados a continuación, esta Póliza – sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones – cubrirá los daños físicos amparados por ella que durante su vigencia afecten a bienes cubiertos, cuando tales daños sean causados directamente por dicho riesgo enumerado.

Riesgos Enumerados

Incendio

Explosión

2. Valuación de Medios Electrónicos para Procesamiento de Datos

No obstante lo que en contrario establezca la Póliza o cualquier endoso de la misma, las partes entienden y convienen lo siguiente:-

Cuando los medios electrónicos de procesamiento de datos asegurados por esta Póliza sufran pérdidas o daños físicos cubiertos por la misma, la base de valuación será el costo de reparar, reemplazar o restaurar tales medios al estado que tenían inmediatamente antes de la pérdida o daño, con inclusión del costo resultante de reproducir los DATOS ELECTRÓNICOS allí contenidos, en tanto se los repare, reemplace o restaure. El costo de reproducción incluirá todos los importes razonables y necesarios, en tanto no superen [completar] por cualquier siniestro, en que incurra el Asegurado para recrear, reunir o ensamblar tales DATOS. Si el medio no es reemplazado, reparado o restaurado, la base de valuación será el costo del medio virgen. Sin embargo, esta Póliza no asegura ninguna suma vinculada con el valor que dichos DATOS ELECTRÓNICOS tengan para el Asegurado o cualquier tercero, aun si tales DATOS ELECTRÓNICOS no pueden recrearse, reunirse o ensamblarse.

25/01/2001

NMA 2914

CLAUSULA DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA (A) – NMA 2802 (15/12/97)

Este seguro no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto, aún si es preventivo, reparador u otro, directa o indirectamente originado de o relacionado a:

A. El cálculo de la comparación, diferenciación, puesta en secuencia o procesamiento de información involucrando el cambio de fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de año bisiesto por cualquier sistema de computación, hardware, programa o software o cualquier microchip, circuito integrado o aparato similar en equipos de computación o no computación, aun si es o no propiedad del asegurado, o

B. Cualquier cambio, alteración o modificación involucrando el cambio de fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo los cálculos de año bisiesto, a cualquier sistema de computación, hardware, programa o software, o cualquier microchip, circuito integrado o aparato similar en equipos de computación o no computación, aun si es o no propiedad del asegurado.

Esta cláusula se aplica sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamo o gasto.

EXCLUSION DE MATERIALES BIOLOGICO O QUIMICOS – NMA 2962

Queda acordado que este Seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con el uso real o amenazado malicioso de materiales químicos o biológicos, patógenos o venenosos a pesar de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a aquello.

EXCLUSIÓN DE RIESGOS POLÍTICOS

Queda excluida la pérdida de bienes por Riesgos Políticos. Los Riesgos Políticos se definen de la siguiente manera:

“La confiscación, expropiación, nacionalización, apoderamiento, requisición o destrucción o daño de bienes por orden del Gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad pública, municipal o local del país o zona en que se encuentren los bienes; incautación o destrucción bajo cuarentena o regulación aduanera”

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y GUERRA

Sin importar cualquier disposición en contrario contenida en la presente Póliza o a ella Endosada, queda entendido que el presente seguro excluye pérdida, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquiera de los siguientes eventos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida:

1.guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil asumiendo las proporciones de un levantamiento popular, poder militar o usurpado, o

2.cualquier acto de terrorismo

Para los propósitos de esta exclusión, un acto de terrorismo significará aquel acto que incluya pero que no se encuentre limitado al uso de la fuerza o de la violencia y/o la amenaza en el uso de la fuerza o la violencia, por un grupo o grupos de personas, ya sea que actúen a nombre propio o a nombre de o en conexión con cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por motivos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o de sembrar el miedo en el público o parte del mismo.

Esta exclusión también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tendiente a controlar, prevenir, suprimir o que se relacione de cualquier manera con (1) y (2) anteriores.

Si los Aseguradores alegan que, debido a esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no se encuentra cubierto por el presente seguro, la responsabilidad de probar lo contrario recaerá en el Asegurado.

En el evento que cualquier porción de esta cláusula sea inválida o no aplicable, lo restante permanecerá completamente vigente y en efecto.

ENDOSO ASBESTO WEH (1994)

La Póliza únicamente asegura el asbesto físicamente incorporado a un edificio o estructura asegurada, y luego solamente la parte del asbesto que ha sido físicamente dañado durante el período de la Póliza por uno de estos Riesgos Listados.

Incendio, Explosión, Rayo, Tormenta de Viento, Granizo, Impacto Directo de vehículos, aeronave o embarcación; motín o conmoción civil; vandalismo o daño malicioso; o descarga accidental de equipo protector contra incendios.

Esta cobertura está sujeta a todas las limitaciones en la Póliza a las cuales este endoso está adherido y además, a cada una de las siguientes limitaciones específicas:

Dicho edificio o estructura debe estar asegurado bajo esta Póliza por daño por aquel Riesgo Listado.

El Riesgo Listado debe ser la causa única inmediata de daño al asbesto.

El Asegurado esta obligado a reportar al Asegurador de la existencia y el costo del daño tan pronto sea practicable después de que el Riesgo Listado daño el asbesto primeramente. Sin embargo, esta Póliza no

asegura ningún daño reportado al Asegurador más de doce (12) meses después de la expiración o terminación del periodo de la Póliza.

El seguro bajo esta Póliza con respecto al asbesto no incluirá ninguna suma relacionada a:

Cualquier falla en diseño, fabricación o instalación del asbesto.

Asbesto no dañado físicamente por el Riesgo Listado incluyendo cualquier directriz o solicitud por parte de cualquier autoridad gubernamental o reguladora de cualquier naturaleza relacionado al asbesto no dañado.

Excepto como se estipula en la mencionada Sección A, la Póliza no asegura el asbesto o ninguna suma relacionada con el mismo.

EXCLUSIÓN DE MICROORGANISMOS (MAP)

Esta póliza no asegura contra pérdida, daño, reclamación, costo o gasto alguno o cualquier otra suma directa o indirectamente derivada de o relacionada con: -

moho, añublo, hongos, esporas u otros microorganismos de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo mas no limitándose a cualquier sustancia cuya presencia constituya una amenaza real o potencial contra la salud humana o animal.

Esta exclusión se aplica independientemente de que se presente:

i. cualquier pérdida o daño físico en los bienes asegurados;

ii. cualquier peligro o causa asegurada, ya sea que contribuya o no concurrentemente o en cualquier otra secuencia;

iii. una pérdida de uso, ocupación o funcionalidad; o

iv. cualquier acción requerida, incluyendo mas no limitándose a reparación, reposición, remoción, limpieza, aplacamiento, desecho, reubicación, o medidas emprendidas para resolver asuntos médicos o jurídicos.

Esta exclusión sustituye y deroga cualquier disposición en la póliza que asegure estos rubros en todo o en parte.

Esta exclusión sustituye y deroga cualquier disposición en la póliza que ampare estos ítems en todo o en parte y complementa toda exclusión o limitación de cobertura prevista bajo la póliza.

NMA 1685 -CLAUSULA DE FILTRACION, POLUCION Y CONTAMINACION

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

1. Lesión a personas o pérdida de o daño a, o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente ocasionada por filtración, polución o contaminación, pero sujeto siempre a que este párrafo (1) no sea aplicable a lesión a personas o daño material a bienes físicos, o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruidos, cuando tales filtraciones, poluciones, o contaminaciones sean ocasionadas por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.

2. El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias que filtra o contaminan a menos que la filtración o contaminación sea ocasionada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este Seguro.
3. Multas y penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.

Esta cláusula en modo alguno habrá de interpretarse que extiende este Seguro a cubrir responsabilidad alguna que, de no haberse endosado la presente cláusula, no se encontrase cubierto

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE MOHO Y HONGOS

La presente póliza de seguros no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otro desembolso que surja o se relacione con cualquier forma de hongo, cualquiera sea su causa, lo que incluye, pero no se limita a levadura, moho, oídios, tiznón, setas, o cualquier sustancia, producto o secundarios producidos por, liberados por o que surjan como consecuencia de la existencia anterior o actual de hongos. Cualquier gasto para remediar la presencia o los efectos de cualquiera de los anteriores también se considerará excluido.

OCULTAMIENTO, DISTORSIÓN O FRAUDE

Este seguro no es valido en caso de que el asegurado cometa un fraude en cualquier momento. Este seguro es también invalido si cualquier asegurado en cualquier momento de manera intencional oculta o distorsiona un hecho material relacionado con la cobertura, la propiedad cubierta, el interés del asegurado o algún reclamo bajo este seguro.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGO DE ENERGIA NUCLEAR – NMA 1975a (10/3/94)

Este contrato excluirá Riesgos de Energía Nuclear sea que dichos riesgos estén suscritos directamente y/o por vía de reaseguro y/o por vía de Pools y/o Asociaciones.

Para todo propósito de este contrato, los Riesgos de Energía Nuclear significarán todas los seguros y reaseguros para primeras y/o terceras personas (distintos al Seguro Obligatorio de Indemnización para Empleados y Responsabilidad Civil del Empleador) con respecto a:

1. Toda Propiedad en el sitio de una estación de energía nuclear.
 Reactores Nucleares, edificios, plantas y equipo de reactores ahí contenidos, en cualquier sitio distinto a la estación de energía nuclear.

2. Toda Propiedad, en cualquier sitio (incluyendo, pero no limitado a los sitios referidos en el numeral (1) anterior que sea utilizado o haya sido utilizado para:
 (a) La generación de energía nuclear; o
 (b) La producción, uso o almacenaje de material nuclear.
3. Cualquier otra propiedad apta para asegurar por el Pool de Seguro Nuclear y/o Asociación relevante local, pero únicamente hasta el alcance de los requisitos de ese Pool y/o Asociación local.

4. El suministro de bienes y servicios a cualquiera de los sitios descritos en los numerales (1) y (3) anteriores, salvo que dichos seguros o reaseguros excluyeren los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Excepto como se señala a continuación, los Riesgos de Energía Nuclear no incluirán:

(i) ningún seguro o reaseguro con respecto a la construcción o levantamiento o instalación o reposición o reparación o mantenimiento o decomisión de la Propiedad como está descrita en los numerales (1) y (3) anteriores (incluyendo equipos y plantas de contratistas);
(ii) Cualquier Rotura de Maquinaria u otro seguro o reaseguro de Energía no dentro del alcance de (i) anterior;

Siempre dado que dicho seguro o reaseguro excluirá los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Sin embargo, la excepción anterior no se extenderá a:

1. La cláusula de cualquier seguro o reaseguro con respecto a:

 (a) Material Nuclear:
 (b) Cualquier Propiedad en la Zona de Alta Radioactividad o Área de cualquier Instalación Nuclear desde la introducción de Material Nuclear o, para instalaciones de reactores, desde el cargamento de combustible o primer momento crítico, donde esté así acordado con el Pool de Seguro Nuclear y/o Asociación relevante local.

1. La provisión de cualquier seguro o reaseguro para los riesgos señalados a continuación:
 - Incendio, Rayo, Explosión;
 - Terremoto;
 - Aeronave o cualquier otro aparato aéreo o artículos liberados desde los mismos;
 - Irradiación y contaminación radioactiva,
 - Cualquier otro riesgo asegurado por el Pool de Seguro Nuclear y/o Asociación local relevante;

 con respecto a cualquier otra Propiedad no especificada en el numeral (1) anterior que directamente involucra la Producción, Utilización o Almacenaje de Material Nuclear desde la introducción del Material Nuclear dentro de dicha Propiedad.

Definiciones:

“Material Nuclear” significa:

(i) Combustible Nuclear, distinto del uranio natural y agotado, capaz de producir energía con un proceso en cadena autosustentable de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, tanto solo como en combinación con algún otro material; y

(ii) Productos y Desechos Radioactivos

"Productos o Desechos Radioactivos" significan cualquier material radioactivo producido en, o cualquier material convertido en radiactivo por exposición a la radiación incidental a la producción o utilización de combustible nuclear, pero que no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación como para ser utilizables para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

"Instalación Nuclear" significa:

(i) Cualquier Reactor Nuclear
(ii) Cualquier fabrica que utilice combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, o cualquier fábrica para el procesamiento de Material Nuclear, incluyendo cualquier fábrica para el reprocesamiento de combustible nuclear irradiado; y
(iii) Cualquier instalación donde Material Nuclear sea almacenado, aparte del almacenaje incidental al transporte de dicho material.

"Reactor Nuclear" significa cualquier estructura que contenga combustible nuclear de tal forma que un proceso en cadena autosustentable de fisión nuclear pueda ocurrir ahí dentro sin una fuente adicional de neutrones.

"Producción, Uso o Almacenaje de Material Nuclear" significa la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, utilización, almacenaje, manejo y desecho de Material Nuclear.

"Propiedad" significará todos los terrenos, edificios, estructuras, plantas, equipo, vehículos, contenidos (incluyendo, pero no limitado a líquidos y gases) y todos los materiales de cualquier descripción que sean empotrados o no.

"Zona de Alta Radioactividad" significa:

(i) Para estaciones de energía nuclear y Reactores Nucleares, el recipiente o estructura que inmediatamente contiene el núcleo (incluyendo sus soportes y cubiertas) y todos los contenidos del mismo, los elementos de combustible, las perillas de control y el almacén de combustible irradiado; y

(ii) Para Instalaciones Nucleares sin reactor, cualquier área donde el nivel de radioactividad requiere de la utilización de un escudo biológico.

ENDOSO DE VIRUS INFORMATICOS Y REDES EXTERNAS

Queda entendido y convenido que, sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza o cualquier endoso a la misma, se incluye lo siguiente:

Esta Póliza no cubre la pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de INFORMACIÓN ELECTRÓNICA por causa de un VIRUS INFORMÁTICO o la FALLA DE UNA RED EXTERNA o la pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultantes de ellos, sin importar ninguna otra causa o hecho que contribuya a la pérdida, ya sea al mismo tiempo o en cualquier secuencia.

INFORMACIÓN ELECTRÓNICA significa, hechos, conceptos e información convertidos a un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento mediante equipos electrónicos y electromecánicos de procesamiento de datos o equipo controlado electrónicamente, e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección o manipulación de dichos equipos.

VIRUS INFORMÁTICO significa un conjunto de instrucciones o códigos que provoquen corrupción, sean dañinos o que por otro motivo no estén autorizados, incluyendo conjuntos de instrucciones o códigos introducidos en forma maliciosa, programática o de otro modo, y que se auto-propagan a través de un sistema de computación o una red de cualquier naturaleza. Incluye, no taxativamente, “Troyanos”, “gusanos” y “bombas de tiempo lógicas”.

FALLA DE UNA RED EXTERNA significa la falla de algunos o la totalidad de los servicios provistos por un proveedor de servicios de Internet, o un proveedor de telecomunicaciones fuera de un radio de 150 metros de la ubicación asegurada especificada en la póliza original.

MOVIMIENTOS DE SUELO

Esta póliza no cubre tierra y/o terrenos, mejoras a terrenos, agua, cultivos, animales, arbustos, plantas, árboles y/o montes sin talar. Está exclusión aplicará al costo de reclamación, restauración, o reparación de cualquiera de los anteriores.

Mejora de terreno como se define aquí significa cualquier otro trabajo que no sea la restauración del suelo y/o terreno a exactamente igual condición a la de diseño original previa a la ocurrencia del siniestro. En caso de que las condiciones del suelo y/o terreno no puedan ser restauradas a las originales inmediatamente antes a la ocurrencia del siniestro, entonces la indemnización se limitará al costo de los movimientos de tierra originales en que se incurrió durante la construcción original.

Están específicamente excluidos los trabajos destinados al re-perfilamiento y/o re-ruteo del gasoducto, cualquier mejoramiento o incremento del diseño y/o seguridad comparado con el diseño original.

En el caso que ocurra un siniestro debido a un riesgo asegurado que afecte o dañe los terrenos aledaños o derechos de paso donde se encuentra el gasoducto o las instalaciones sin que dicho evento provoque ni daños ni perjuicios al gasoducto en sí ni a las instalaciones, los Aseguradores acuerdan indemnizar los gastos razonables necesarios para recomponer el suelo o la tierra u otras medidas para mantener la operación del gasoducto a salvo, sujeto a una indemnización no mayor al monto original de inversión del tramo dañado y en exceso del deducible indicado en las Condiciones Particulares, por ocurrencia.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA

Este endoso modifica el seguro dispuesto por la presente póliza:

La exclusión dispuesta a continuación aplica a todas las coberturas, extensiones de cobertura, coberturas complementarias, coberturas opcionales y endosos dispuestos por la póliza a los que aplica este endoso, incluyendo -aunque sin carácter taxativo- a aquellos que brindan cobertura para pérdidas patrimoniales o de elemento temporal (incluyendo, aunque sin limitarse a ello, a las de ingresos brutos, utilidades brutas, lucro cesante, gastos extraordinarios, valor de alquileres, lucro cesante contingente, elemento temporal contingente, propiedad principal o aledaña, e interrupción de las actividades por parte de autoridad civil o militar).

La Sociedad no asegura pérdida, costo, daño o gasto alguno que sea directa o indirectamente causado por una **enfermedad contagiosa** o **agente transmisor de enfermedad** o que resulte o surja de ella, se atribuya u ocurra concurrentemente o en cualquier secuencia con la misma.

Esta exclusión aplica, aunque sin limitarse a ello, a cualquier costo, daño o gasto que sea el resultado de:

a. cualquier contaminación por **enfermedad contagiosa o agente transmisor de enfermedad**;

b. cualquier denegación, restricción o alteración de acceso a una propiedad debido a la existencia, amenaza o supuesta presencia de cualquier **enfermedad contagiosa o agente transmisor de enfermedad**; o

c. cualquier deterioro, pérdida de valor, pérdida de comercialización, o pérdida de uso de bienes tangibles o intangibles aquí asegurados que derive o surja directa o indirectamente de cualquier **enfermedad contagiosa o agente transmisor de enfermedad**;

Ninguna extensión de cobertura, cobertura adicional, excepción a cualquier exclusión, endoso o cualquier otro otorgamiento de seguro brindará una cobertura que de otra forma estuviera excluida por esta exclusión. Adicionalmente, la frase "pérdida, costo, daño o gasto", tal como aquí se la utiliza, incluirá lo siguiente, aunque sin limitarse a ello: (a) cualquier costo de limpieza, desintoxicación, remoción, monitoreo o prueba: (1) de una **enfermedad contagiosa o agente transmisor de enfermedad**;

o (2) de cualquier bien tangible o intangible aquí asegurado que se vea afectado, o supuestamente afectado, por tal **enfermedad contagiosa o agente transmisor de enfermedad**; y (b) cualesquiera pérdidas por elemento temporal, incluyendo cualquier extensión de cobertura de elemento temporal, que surja(n) o sea(n) causada(s) por dicha **enfermedad contagiosa o agente transmisor de enfermedad** o contribuyan o sean atribuibles a la misma.

Tal como se las utiliza en el presente, las palabras en **tipografía negrita** tendrán los siguientes significados:

"Enfermedad Contagiosa" significa cualquier enfermedad infecciosa o contagiosa:

1. causada por cualquier **agente transmisor de enfermedad**; e

2. que, independientemente del método de transmisión -sea éste directo o indirecto-, incluya (aunque sin limitarse a ello) transmisión aérea, por fluido corporal, desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre humanos, animales, o de cualquier animal a cualquier ser humano, o viceversa.

"Agente transmisor de enfermedad" significa cualquier agente infeccioso o contagioso, incluyendo -aunque sin carácter taxativo- un virus, una bacteria, parásito u otro organismo, o cualquier mutación de los mismos, ya sea considerado vivo o no, que cause o pudiera causar una afección, enfermedad u otra molestia física a la salud humana.

El resto de los términos y condiciones permanece sin cambios.

CLAUSULA DE PRUEBA Y PUESTA EN SERVICIO DE PROPIEDAD Y PLANTAS

Queda señalado y acordado por el presente, que este seguro no cubre la destrucción o daño a la propiedad en curso de construcción o levantamiento, desmantelamiento, compostura o que esté pasando por pruebas y puesta en servicio incluyendo pruebas de desempeño mecánicas y cualquier interrupción de negocios resultante de aquello.

La aceptación de propiedad sobre este punto está sujeta al cumplimiento de los siguientes procedimientos:

A. Cumplimiento mecánico, incluyendo pruebas
B. Pruebas y Puesta en Servicio
C. Pruebas de Desempeño alcanzando el 100% del Criterio de Diseño de Contrato mantenido para toda la planta en una manera estable y controlada por un período continuo de actividad de un mínimo de setenta y dos (72) horas de duración.
D. Aceptación oficial del Asegurado a seguir la entrega formal sin reservas o renuncia a las condiciones de garantía. Se entiende por esto que ningún equipo falla o que los ítems del listado principal que afectan la integridad operacional de la planta están pendientes y que ninguna estructura temporal ni modificación alguna queda.

No obstante, lo anterior, el anexo de propiedad y plantas de aquí en adelante queda a ser acordada por los Reaseguradores. Queda además señalado y acordado que los términos y condiciones serán revisadas, si lo es requerido, por los Reaseguradores.

Además, queda señalado y acordado que las condiciones anteriores no son aplicables a las actividades de mantenimiento normales y reacondicionamientos programados.

Otras exclusiones:
Las citadas en texto de póliza.

STARR

INSURANCE COMPANIES

SECCIÓN 2

TEXTO DE HERRAMIENTAS DE PERFORACIÓN DE OIL & GAS

1. PROPIEDAD ASEGURADA

Excepto como se excluye en el presente, esta póliza asegura los equipos para la perforación y/o trabajos en pozos de petróleo y gas tal como detallado aquí, la propiedad del Asegurado, o por la que el Asegurado sea legalmente responsable, mientras se encuentren en las ubicaciones o en tránsito.

2. COBERTURA AUTOMÁTICA

Esta Póliza, sujeta a sus términos y condiciones, se extiende para cubrir equipos de perforación y/o reacondicionamientos adicionales que el Asegurado pueda adquirir con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Póliza. En consideración a esta extensión, el Asegurado se compromete específicamente a informar dicha adquisición a los Aseguradores en el plazo de 30 días y a pagar una prima adicional prorrateada desde la fecha de adquisición hasta el vencimiento. Esta Póliza dejará de cubrir cualquier equipo adquirido de esta manera si no se informa dentro del período requerido.

En ningún caso los aseguradores aquí mencionados serán responsables por más de (De acuerdo con los detalles del riesgo) según los términos de esta extensión.

3. PÉRDIDA PAGADERA

Una pérdida, si la hubiera, del presente será pagadera al Asegurado y/o por orden.

4. RIESGOS ASEGURADOS

Esta Póliza asegura contra todo riesgo de pérdida directa o física o daño a la propiedad Asegurada por cualquier causa externa excepto como se excluya en el presente.

5. CLÁUSULA DE DEDUCIBLES

En cada reclamo, los aseguradores serán responsables de la proporción que les corresponda de la pérdida o daño, según lo limitado por los términos y condiciones de esta póliza, después de deducir del monto de dicha pérdida o daño el monto indicado en las declaraciones. Al hacer dicha deducción, cada accidente se considerará un reclamo separado.

6. PROPIEDAD NO ASEGURADA EN EL PRESENTE

Esta Póliza no asegura:

a) Vehículos de motor, a menos que se describan específicamente como parte del equipo, aeronaves, ferrocarril, material rodante, cemento, lodo, compuestos de perforación,

químicos, cajas, tuberías, carreteras, calzadas, fosas de tierra, planos, especificaciones, registros, propiedad de empleados, embarcaciones, barcazas de perforación.

b) Propiedad que no sea parte del equipo incluido en la presente mientras se encuentre almacenada en cualquier almacén o patio de almacenamiento propiedad, arrendado o controlado por el Asegurado, a menos que se incluya específicamente en la presente.

c) Propiedad situada o instalada en barcazas, barcazas de perforación, muelles, estructuras de pilotaje o mientras esté en el agua a menos que sea un ferry programado regularmente, ni pérdida o daño a cualquier propiedad mientras esté siendo aerotransportada.

d) Los bienes asegurados situados debajo de la superficie de la tierra, a menos que la pérdida o el daño sean causados por:

 a. Incendio, relámpago, vendaval, inundación, explosión sobre la superficie del suelo, aeronaves u objetos que caen.
 b. Reventones y desprendimientos según se definen en el presente.
 c. Elevación, descenso, arrastre, colapso de la torre de perforación o del mástil

e) Tubo de perforación dejado en el pozo a través del cual se completa un pozo de petróleo o gas, o tubo de perforación por el cual el propietario u operador del pozo ha asumido la responsabilidad.

f) Los bienes asegurados utilizados para perforar un pozo de alivio para controlar o intentar controlar cualquier explosión, cráter o incendio en cualquier pozo de petróleo o gas, a menos que se obtenga la aprobación previa de los Aseguradores.

g) Soluciones de espuma u otros materiales extintores de incendios perdidos, gastados o destruidos al combatir un incendio, una explosión o una formación de cráteres, ni por ningún otro gasto incidental al combate del incendio, control o intento de controlar una explosión o una formación de cráteres.

7. RIESGOS NO ASEGURADOS EN EL PRESENTE

Esta póliza no asegura contra pérdida, daño o gasto causado por o que resulte de:

a) Uso y Desgaste, avería o falla mecánica o eléctrica, vicio inherente, defecto latente, deterioro gradual, corrosión, herrumbre, humedad atmosférica, congelamiento o temperaturas extremas, sin embargo, esta exclusión no aplicará a daño que resultante que resulte de esto.

b) Infidelidad o cualquier acto deshonesto por parte del Asegurado u otra parte interesada, sus empleados o agentes o cualquier persona o personas a quienes se les pueda confiar la propiedad (excepto los transportistas contratados).

c) Cualquier operación de reparación, ajuste, servicio o mantenimiento a menos que se produzca un incendio o explosión y, en ese caso, solo por pérdida o daño por dicho incendio o explosión.

d) Pérdida inexplicable, desaparición misteriosa, ni pérdida o faltante revelada al realizar el inventario.

e) Pérdida de uso o demora, pérdida de espacio, pérdida de contrato o ingresos o ganancias, o cualquier pérdida de naturaleza consecuente.

f) La negligencia del Asegurado en utilizar todos los medios razonables para salvar y preservar la propiedad en el momento y después de cualquier desastre asegurado contra y cuando la propiedad esté en peligro por incendio en instalaciones vecinas.

g) Explosión de máquinas de vapor, calderas de vapor, bombas de aguanieve, tuberías o conexiones de vapor, calentadores de agua a vapor, motores de combustión interna, bombas de aguanieve mecánicas, volantes, poleas, ruedas abrasivas, partes móviles o giratorias de máquinas, a menos que se produzca un incendio, y en ese caso solo por pérdidas y daños causados directamente por el incendio resultante.

h) (1) Guerra, acción hostil o bélica en tiempo de paz o de guerra, incluida la acción para obstaculizar, combatir o defenderse de un ataque real, inminente o esperado, (a) por cualquier gobierno o poder soberano (de iure o de facto), o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas militares, navales o aéreas, o (b) por fuerzas militares, navales o aéreas, o (c) por un agente de dicho gobierno, poder, autoridad o fuerzas.

(2) Cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.

(3) Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por autoridad gubernamental para obstaculizar, combatir o defenderse contra tal ocurrencia, incautación o destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduaneras, confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegal. (4) Contra pérdida por reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sea controlada o no controlada, y ya sea que dicha pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o sea causada total o parcialmente por, contribuida a o agravada por el riesgo (s) asegurado en esta Póliza; Sin embargo, sujeto a lo anterior y a todas las disposiciones de esta Póliza, la pérdida directa por incendio resultante de una reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radiactiva está asegurada por esta Póliza.

i) Huelga, Motín, Conmoción Civil, Disturbio o Daños Malintencionados.

8. CONDICIONES ESPECIALES (aplicable a las plataformas de petróleo y gas únicamente)

Esta póliza no cubrirá cualquier pérdida:

a) Ocurrido mientras la propiedad descrita en este documento está siendo operada por otras personas que no sean el Asegurado o sus empleados, a menos que los Aseguradores acuerden lo contrario mediante un endoso adjunto al presente. Se otorga permiso para que la propiedad asegurada sea operada por el propietario u operador del pozo según lo requiera el contrato de perforación.

b) Ocurrido mientras se esté utilizando petróleo, gas como fluido de perforación, pero esto no excluirá el uso de lodo a base de petróleo, ni el uso de petróleo para "perforación interna", ni el uso de petróleo para fines de "lavado interno".

c) A menos que se esté utilizando un dispositivo de prevención de reventones o de fabricación estándar debidamente instalado y probado de acuerdo con la práctica habitual. (No se aplica a plataformas de herramientas de cable y perforadoras).

9. DEFINICIÓN DE EXPLOSIÓN (BLOWOUT) Y DESPRENDIMIENTO

a) El término 'Explosión' se definirá como una expulsión repentina, accidental, incontrolada y -continua del pozo por encima de la superficie de la tierra de petróleo, gas, agua o fluidos de perforación que resulte en una pérdida incompleta del control del pozo.

b) El término 'Cráter' se definirá como una abertura en forma de cuenca en la superficie de la tierra que rodea un pozo causado por la acción erosiva y eruptiva de gas, petróleo o agua que fluye sin control.

10. GASTOS DE SALVAMENTO EN EL POZO

En caso de que se incurra en gastos de salvamento en el pozo con respecto a la tubería de perforación perdida o dañada como resultado de un riesgo asegurado, este seguro cubrirá la proporción de dicho gasto que corresponda al valor de la tubería de perforación debajo de la superficie de la tierra (en el momento de la pérdida) con respecto al costo total del pozo a la profundidad alcanzada (en el momento de la pérdida) más el valor de la tubería de perforación debajo de la superficie de la tierra (en el momento de la pérdida).

Sin embargo, este seguro no cubrirá:

a) Los gastos de salvamento asumidos contractualmente por el propietario u operador del pozo o que se hagan responsables de ellos.
b) Cualquier monto que exceda el valor de la tubería de perforación debajo de la superficie de la tierra (en el momento de la pérdida) con respecto a los gastos de salvamento o la pérdida o daño de la tubería de perforación o ambos combinados.

Cualquier penalidad de coaseguro aplicable a la unidad asegurada involucrada en la pérdida se aplicará a cualquier reclamo por gastos de salvamento en el pozo y pérdida o daño de la tubería de perforación.

11. RENUNCIA DE INVENTORIA O VALUACIÓN

En caso de que la suma total del reclamo por pérdida no exceda el cinco por ciento (5%) del monto total del seguro sobre la propiedad descrita en este documento vigente al momento de ocurrir dicha pérdida, no se requerirá ningún inventario o tasación especial de la propiedad no dañada. Si esta póliza se divide en dos o más ítems, la condición anterior se aplicará a cada ítem por separado.

12. RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

Se concede al Asegurado permiso para renunciar, antes de una pérdida, a la subrogación contra cualquier individuo, firma o corporación para quien el Asegurado pueda estar perforando, pero esta renuncia se aplicará solo con respecto al contrato específico existente entre el Asegurado y dicho otro individuo, firma o corporación y no se interpretará como una renuncia con respecto a otras operaciones de dicho individuo, firma o corporación en las que el Asegurado no tiene ningún interés contractual.

13. REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO

Es una condición de esta Póliza que el monto de cualquier pérdida asegurada se restablecerá automáticamente por el valor de las reparaciones y reemplazos realizados a medida que se realicen, pero dicho restablecimiento no excederá el monto de la pérdida o daño pagado bajo esta Póliza.

14. OTROS SEGUROS

Se permiten otros seguros sin previo aviso hasta que se requiera, y por la presente se acuerda que siempre que cualquiera de las propiedades anteriores en el momento de cualquier pérdida esté cubierta por otro seguro en esta o cualquier otra compañía o aseguradora anterior, simultánea o posterior en fecha a esta Póliza y por quienquiera que la haya efectuado, esta Póliza no se extenderá para cubrir la misma, excepto solo en lo que se refiere a cualquier exceso de valores más allá del monto de dicho otro seguro y no será responsable de ninguna pérdida, a menos que el monto de dicha pérdida exceda el monto de dicho otro seguro, cuyo exceso solo se declara bajo la protección de esta Póliza.

15. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, la Responsabilidad de estas Aseguradoras por cualquiera o todas las pérdidas cubiertas bajo esta Póliza no excederá el monto del seguro aquí estipulado.

16. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ESPUMACIÓN Y GASTOS

En consideración a la tasa a la cual está escrita esta Póliza, es una condición de este seguro que los aseguradores aquí mencionados no serán responsables por pérdida o daño a soluciones de espuma u otros materiales de extinción de incendios perdidos, gastados o destruidos en la extinción de incendios, explosiones o cráteres, o por cualquier otro gasto incidental a la extinción de incendios, control o intento de controlar explosiones o cráteres.

17. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta Sección, sujeta a sus términos, condiciones y exclusiones y siguiendo un riesgo no excluido en el presente, cubrirá el interés del Asegurado en todos sus costos y gastos de o incidental de la remoción o destrucción de los restos y/o escombros de la Propiedad Asegurada en el presente cuando los costos y/o gastos incurridos sean obligatorios por cualquier ley, ordenanza o regulación o cuando el Asegurado del presente sea responsable por dichos costos y/o gastos bajo contrato o cuando los restos y/o escombros interfieran con las operaciones normales del Asegurado o cuando el Asegurado considere conveniente incurrir en costos o gastos. La cobertura del presente incluye remoción de Propiedad Residual. Con el propósito de esta Cláusula, Propiedad Residual será definida como aquella parte de la Propiedad que permanezca intacta siguiendo una pérdida física o daño cubierto en el presente a dicha Propiedad Asegurada y que deba ser removida sea por orden de una autoridad relevante o donde interfiera con las operaciones del Asegurado y/o cuando incurrir en dichos costos y/o gastos sea obligatorio por cualquier ley, ordenanza o regulación o cuando el Asegurado del presente sea responsable por dichos costos y/o gastos bajo contrato.

El Asegurador indemnizará reclamos por Gastos de Remoción de Escombros en adición a las sumas aseguradas sujeto a un límite adicional de veinticinco (25%) por ciento del monto asegurado respecto de los ítems afectados.

i. **Cláusula 2, COBERTURA AUTOMÁTCA** – hasta el valor máximo nominado de cualquier unidad al inicio de vigencia, sujeto a reportar dentro de los 90 días.

a) **GASTOS DE CONSERVACIÓN:**

En el caso de una pérdida o daño será legítimo y necesario para el Asegurado, sus factores, sirvientes, asignados, demandar, trabajar y viajar por, en, y sobre la defensa, salvaguarda y recupero de la Propiedad Asegurada o cualquier parte en esto, sin prejuicio de este Seguro; dichos gastos serán afrontados por el Asegurador sujetos a los términos y condiciones de esta Póliza y se entiende y acuerda expresamente que ningún acto del Asegurador o el Asegurado para recuperar, salvar o preservar la Propiedad Asegurada será considerado como una renuncia o aceptación de abandono. Se acuerda que si en cualquier accidente u ocurrencia el monto de la pérdida respecto de cualquier ítem nominado (incluyendo reclamos por Gastos de Conservación) excede el monto Asegurado en esto, el Asegurador pagará los reclamos por Gastos de Conservación sólo en adición a dicho monto asegurado, pero no excediendo (según los detalles del riesgo) % del monto asegurado respecto de ítems en cuestión.

ii. **Cláusula 7. RIESGOS NO ASEGURADOS AL PRESENTE** a) c) y g), cualquier pérdida física o daño físico a otras partes de la propiedad asegurada en el presente o gasto causado por o que resulte de cualquier de las condiciones mencionadas no será excluido en el presente.

iii. **Cláusula 9**. **DEFINICIÓN DE EXPLOSIÓN** se modifica para leerse:

Blowout (Explosión): El término blowout significará un flujo de petróleo, gas o aceite descontrolado de manera repentina y no intencionada que resulte cuando el pozo esté fuera de control sobre o bajo tierra o agua abajo.

iv. **Cláusula 17. REMOCIÓN DE ESCOMBROS** está sujeto a un límite adicional de (según detalle de riesgos) % de los valores acordados o especificados de otra forma.

v. **BASE DE RECUPERO**

A menos que se determine de otra forma cualquier pérdida en el presente será determinada como sigue:

a)

i. Pérdida Parcial
Pérdida parcial de la propiedad asegurada en el presente será recuperada en el presente sobre la base de Costo de Reemplazo (“Nuevo por Viejo”) sin deducción por depreciación. El costo de Reemplazo en el presente se define como el costo de reparación, reemplazo, restablecimiento o reconstrucción del momento de la pérdida o daño de la propiedad dañado con materiales y calidad del mismo tipo sin deducción por depreciación sea reparado, reemplazado o no a elección del Asegurado.

ii. Pérdida Total Constructiva/Pérdida Total
En el evento de una Pérdida Total (Actual y/o Constructiva y/o Acordada y/o Comprometida) de la Propiedad Asegurada bajo esta Sección, el Asegurador acuerda pagar al Asegurado el valor acordad aplicable definido en el presente, sea o no reemplazado.

El derecho al recupero bajo a (i) y (ii) arriba no perjudicarán si el Asegurado deseara reconstruir o reemplazar la propiedad asegurada por un tipo o construcción superior o a más extensivo a su condición de nuevo, siendo comprendido que la Responsabilidad Civil del Asegurador no se incrementará así.

Se nota y acuerda que una pérdida total actual o constructiva o comprometida o acordada será cuando el gasto de recupero y reparación de la propiedad asegurada excedo el 70% del valor nominado.

b) Materiales o bienes del Asegurado, incluyendo dichos ítems mientras estén en tránsito serán valuado a su costo de reemplazo del mismo tipo y calidad, al lugar y momento de la pérdida (incluyendo todo costo y deber si fueran aplicables).

c) Respecto de cuentas y otra data, manuscritos, dibujos mecánicos y otros registros y documentos del Asegurado, al valor en blanco más el costo de transcripción.

vi. CLÁUSULAS ADICIONALES:

AVISO DE CANCELACIÓN Y PRUEBA DE PÉRDIDA
El Asegurado deberá, al tomar conocimiento de un accidente u ocurrencia que probablemente surja en un reclamo en el presente, dar aviso por escrito tan pronto como sea practicable al Asegurador via Miller Insurance Services LLP, 70 Mark Lane, London, EC3R 7NQ.

El Asegurado deberá presentar al Asegurador, tan pronto como sea practicable, una prueba jurada detallada de la pérdida y su interés. Todos los reclamos liquidados serán pagados al Asegurado tan pronto como sea practicable y dentro de los 30 días luego de la presentación y aceptación de la prueba satisfactoria de la perdida al Asegurador. Ninguna pérdida será pagada si el Asegurado ya la ha recolectado de otros.

SALVATAJE Y RECUPEROS:
Todo salvataje, recupero y pago recuperado o recibido subsecuentemente a un acuerdo de siniestro bajo esta póliza será aplicado como si hubiera sido recuperado o recibido previo a dicho acuerdo y todo ajuste necesario será efectuado por las partes en esto.

NO BENEFICIO PARA EL DEPOSITARIO:

Este seguro no asegurará directa ni indirectamente el beneficio de ningún transportista ni de ningún otro depositario. El Asegurado podrá aceptar sin prejuicio a este seguro los conocimientos de embarque originales utilizados por transportistas, incluyendo conocimientos de embarque liberados y parcialmente liberados.

EXPIRACIÓN AMPLIADA:
Si esta póliza expirara o fuera cancelada mientras hubiera un accidente u ocurrencia, que diera lugar a una pérdida, en curso, se entiende y acuerda que el Asegurador deberá (sujeto a todos los demás términos y condiciones de esta póliza) ser responsables como si toda la pérdida hubiera ocurrido previa a la expiración o cancelación.

COSTOS POR INHABILIDAD PARA REPARAR O REEMPLAZAR:
No obstante, las condiciones y exclusiones de esta póliza, se nota y acuerda por medio del presente incluir los costos para reparar o inhabilidad para reparar o reemplazar por razón de regulaciones o restricciones de una autoridad federal, estatal o local, siguiente un riesgo no excluido por esta póliza (incluyendo extensiones y endosos).

CLÁUSULA DE DAÑOS DELIBERADOS:
Se entiende y acuerda que, este seguro también cubro pérdida de o daño a propiedad asegurada directamente causada por:

a) Autoridades Gubernamentales Estatales o Provinciales o Federales actuando para el bienestar público para prevenir o mitigar un riesgo de contaminación, o una amenaza de ello, que resulte directamente del daño a la propiedad asegurada por la que el Asegurador sea responsables bajo este Contrato de Seguros, provisto que dicho acto de autoridades gubernamentales no haya resultado de un deseo de debida diligencia por el Asegurado, los Propietarios, los Managers de la propiedad asegurada o cualquier de ellos para prevenir o mitigar dicho riesgo o amenaza o;
b) Autoridades Gubernamentales Estatales o Provinciales o Federales o el operador u otro especialista de control del pozo que actúe en nombre del operador, debido al hecho que el Personal Gubernamental esté deliberadamente no disponible, dirigiendo o requiriendo un pozo que se haya convertido en un pozo fuera de control a ser deliberadamente incendiado por razones de seguridad para prevenir Lesiones Corporales (incluyendo empleados) y/o Daños Materiales a terceros.

ASEGURADOS ADICIONALES AUTOMÁTICOS:

Se acuerda que la palabra limitada “Asegurado”, cuando sea utilizada en esta Póliza, incluirá a cualquier persona, organización o entidad que el Asegurado Nominado esté obligado a incluir por contrato o acuerdo escrito, como Asegurado Adicional bajo esta Póliza previo a una pérdida. Sin embargo, el límite de responsabilidad y la cobertura disponible para cualquier persona, organización o entidad incluida como Asegurado Adicional no será mayor que el acordado bajo contrato o acuerdo escrito previo a una pérdida, y sujeto siempre a los términos, condiciones y límites de responsabilidad de esta Póliza.

El Asegurador acuerda que los Asegurados Adicional no serán responsables por las primas, garantías, representaciones efectuadas al Asegurador por el Asegurado Nombrado u otros o cumplimiento con las provisiones de gastos de conservación en esta Póliza.

SEGURO PRIMARIO:

No obstante lo anterior o cualquier otra cláusula contenida en esta Póliza, el Asegurador acuerda que donde sea requerido por contrate escrito que la cobertura otorgada por esta Póliza sea primaria en relación a y no contributiva cuando cualquier otro seguro valido y cobrable.

LIQUIDADOR DE SINIETROS/AJUSTADORES:

El personal de Manejo del Riesgo u otro personal designado del Asegurado están autorizados a designar en nombre del Asegurador, a cualquier de los siguientes liquidadores de siniestros/ ajustadores, o cualquier otro liquidador de siniestros/ ajustador mientras que sea mutuamente acordado entre el Asegurado y el Asegurador:

Todos los fees del Liquidador de Siniestros/Ajustador serán a cuenta del Asegurador

DEMORAS, ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES:

Este seguro no se verá perjudicado por ninguna demora, error u omisió no intencional por parte del Asegurado respecto de reportar actividad asegurada, valores asegurados o pérdida por el presente, provisto que el Risk Management del Asegurado de aviso al Asegurador tan pronto como sea practicable de cualquier demora, error u omisión, y el Asegurado pague la prima adicional, si hubiera alguna, como sea acordado por el Asegurador.

GASTOS DE AGILIZACIÓN:

Este Seguro se extiende para cubrir los gastos razonables para agilizar reparaciones de la propiedad asegurada incluyendo, pero no siendo una forma de limitación, sobretiempo y el costo extra de medio de transporte express o rápidos. Gastos de Agilización no incluirá costos incurridos por el Asegurado por el alquiler temporal de propiedad o reemplazo temporal de propiedad dañada.

En el caso de una pérdida física de o daño físico a propiedad nominada asegurada en el presente, esta póliza también indemnizara al Asegurado por Gastos Extra necesariamente incurridos por el Asegurado en la continuación de sus actividades del negocio normal durante el período de restauración, provisto siempre que dicha pérdida física o daño física fuera causado por un riesgo asegurado.

“Gasto Extra” significa el costo total de conducir el negocio del Asegurado durante el período de restauración que exceda el costo deducir dicho negocio que hubiera sido incurrido si no hubiera

ocurrida una pérdida, pero excluye (a) toda pérdida física directa o indirecta o daño física a propiedad y cualquier gastos por propiedad física a menos que se incurriera en para reducir la pérdida de Gasto Extra, y no excediendo el monto por el que dicha pérdida fuera reducida con su debida consideración por el valor de salvataje de dicha propiedad, (b) cualquier Pérdida de Producción de Ingresos.

El Período de restauración respecto de Gastos Extra es el tiempo requerido para la debida diligencia y despacho para reparar, reconstruir o reemplazar dicha propiedad dañada o destruida incluyendo período adicional de tiempo incurrido para restaurar el negocio de Asegurado a la misma calidad de servicio que hubiera existido si no hubiera ocurrido una pérdida, con comienzo en la fecha de dicha destrucción o daño y no limitado por la fecha de terminación de esta póliza.

No obstante lo anterior, esta cláusula no incrementará el Límite Único y Combinado por Ocurrencia de Responsabilidad tal como detallado en "Declaraciones". Sujeto a un sub-límite de USD 250.000.-

CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL:
No obstante lo contenido en el presente al contrario, se nota y acuerda por el presente que la cobertura es provista en el presente por propiedad y/o equipamiento (incluyendo propiedad y/o equipamiento no específicamente nominado en el presente) y el cuidado, custodia o control del Asegurado como sigue:

- Propiedad y/o equipos de otros por los que el Asegurado sea responsable bajo contrato escrito o de otra forma incluyendo equipos rentados o bajo contrato de leasing.
- Propiedad y/o equipo del Asegurado que no forme parte de la unidad nominada.
- Propiedad y/o equipo propio u operado por contratistas (incluyendo al Asegurado) u otros por la que el Asegurado haya asumido responsabilidad en su totalidad o en parte.

Es una condición para el recupero que el Asegurado provea data y/o valuaciones satisfactorias seguido de un siniestro en el presente, donde la propiedad y/o el equipo no esté específicamente nominado.

CONDICIONES GENERALES APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES DE LA POLIZA

1. SOCIOS

Queda entendido y convenido, sujeto a lo previsto en la Cláusula 7 de estas Condiciones Generales, que este seguro puede cubrir los intereses de los socios (definidos como copropietarios, socios y/o otras partes que tengan un interés financiero y asegurable en los pozos aquí asegurados), siempre que todos ellos individual y colectivamente sean no operadores (todos de aquí en más denominados como Socios) y que el acuerdo para incluir a dichos socios sea realizado por escrito por y/o entre las partes previo a cualquier evento que de origen a un siniestro indemnizable bajo esta póliza.

Aquellos Socios que cumplan con lo establecido en el párrafo anterior serán considerados como si hubiesen sido nombrados como Asegurados Adicionales bajo esta cobertura, solamente respecto de los pozos asegurados en esta póliza y por el período de tiempo por el que estos permanezcan asegurados de acuerdo a lo determinado en la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales.

Cualquier cobertura aquí otorgada a los Socios estará limitada a las operaciones en las que un Socio tenga un interés común con el Asegurado y estará sujeta en todo respecto a los términos, condiciones y tasas y al Límite Único y Combinado de Responsabilidad aquí especificados.

Si el Asegurado no es un operador de un pozo entonces este seguro no cubrirá al operador sin el consentimiento previo del Asegurador.

2. CONDICIONES DE TARIFACION

a. Tasas según las Declaraciones:

1) Las tasas de perforación, si las hubiera, se aplicarán por el período
 a. durante el cual cualquier pozo esté siendo perforado y/o profundizado y/o terminado y
 b. durante cualquier período remanente de esta póliza, si lo hubiera, en el cual

 i) dicho pozo, si lo hubiera, está en las subsiguientes condiciones: produciendo y/o cerrado y/o taponado y abandonado y
 ii) el Asegurado está adquiriendo cobertura mediante esta póliza por sus otros pozos en producción y/o cerrados y/o taponados y abandonados, si los hubiera;

2) Las tasas de reparación, si las hubiera, cubren por el período durante el cual cualquier pozo esté siendo mantenido y/o reparado y/o reacondicionado;

3) Las tasas de pozos en producción y/o cerrados y/o taponados y abandonados, si los hubiese, son anuales pero no se aplicarán a pozos en producción y/o cerrados y/o taponados y abandonados, si los hubiese, por los que ya sea cobrado prima bajo esta póliza a las tasas de perforación según el párrafo 2a(1) de estas Condiciones Generales.
 b. Queda entendido y convenido que la tasa por pie será aplicada al total de pies perforados medidos a través de la perforación desde la superficie del terreno o fondo acuático hasta el fondo de la perforación.
 c. La prima aplicable a la profundización de pozos y terminaciones múltiples será cobrada al 100 % de la tasa de perforación por pie aplicable y dicha tasa será de aplicación a la profundidad final

terminada del pozo medida a través de la perforación desde la superficie del terreno o fondo acuático hasta el fondo de la perforación.

3. EXCLUSIONES

No corresponderá indemnización ni responsabilidad alguna bajo la presente póliza por:

a) Cualquier multa o penalidad impuestas por las leyes de cualquier Estado, País u otro organismo gubernamental o cualquier agencia o subdivisión de los mismos.
b) Indemnizaciones punitivas o ejemplarizadoras incluyendo cualesquiera otras indemnizaciones resultantes de la aplicación de acumulación de indemnizaciones compensatorias.
c) Cualquier reclamo que se produzca directa o indirectamente por cualquier acontecimiento proveniente, en forma total o parcial, de cualquier incumplimiento o violación de cualesquiera de las condiciones establecidas en la Cláusula 15 de estas Condiciones Generales o por cualquier incumplimiento o violación de cualesquiera de las condiciones establecidas en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales.
d) Pérdida, daño o gasto resultante de:
 1) Guerra, acción hostil o bélica en tiempo de paz o guerra, incluyendo acciones de obstrucción, combate o defensa contra un ataque real, inminente o esperado
 a) por parte de cualquier gobierno o poder soberano (de jure o de facto) o por cualquier autoridad que mantenga o emplee fuerzas militares, navales o aéreas, o
 b) por fuerzas militares, navales o aéreas, o
 c) por cualquier agente de cualesquiera tales gobiernos, poderes, autoridades o fuerzas.
 2) Cualesquiera armas de guerra que empleen fisión atómica o fuerza radioactiva, sea en tiempos de paz o guerra,
 3) insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado, o acción por autoridades gubernamentales en la obstrucción, combate o defensa contra tales hechos, apoderamiento o destrucción bajo un régimen de cuarentena o reglamentaciones aduaneras, confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, o riesgos de contrabando o de transporte o comercio ilegal.

e) Cualesquiera pérdidas, daños o gastos causados por o atribuibles a terremoto o erupción volcánica; o incendio, explosión o maremoto como resultantes de terremoto o erupción volcánica.

Esta exclusión no será de aplicación en las siguientes Áreas:

1) Golfo de México no más al Este del meridiano de 82° O y no más al Sur del paralelo 24° N, (el término general Golfo de México se entenderá como incluyendo aguas tributarias y el Gulf Intercoastal Waterway);
2) Mar del Norte;
3) Estados Unidos de América al Este de los Estados de Arizona, Utah e Idaho

incluyendo las aguas territoriales de la plataforma continental este; y

4) Canadá al Sur del paralelo 60° N;

f) Cualquier reclamo causado por, resultante de o incurrido como consecuencia de:
(1) (a) la detonación de cualquier explosivo;
(b) cualquier arma de guerra;
y causado por cualquier persona actuando en forma maliciosa o por un motivo político; o

(2) cualquier acto por razones políticas o terrorista de cualesquiera personas sean o no agentes de un poder soberano y sean las pérdidas, daños o gastos resultantes de esto accidental o intencional;
pero esta exclusión f) no será de aplicación para pozos asegurados ubicados en Estados Unidos de América o Canadá o en sus aguas territoriales.

g) Cualesquiera pérdidas, daños o gastos causados por la infidelidad del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúe para o en nombre del Asegurado.

h) Pérdida, daño o gastos con respecto a cualquier pozo que al iniciarse la vigencia de esta póliza esté en curso de perforación, profundización, mantenimiento, reparación, terminación y/o reacondicionamiento, hasta la terminación definitiva de dichas tareas de perforación, profundización, mantenimiento, reparación, terminación y/o reacondicionamiento, salvo acuerdo específico del Asegurador.

4. CLAUSULA DE DEBIDA DILIGENCIA

Es condición de la presente póliza que el Asegurado ejercite el debido cuidado y diligencia en la conducción de todas las operaciones aquí amparadas, utilizando todas las prácticas de seguridad y los equipos generalmente considerados prudentes para tales operaciones y, en caso de producirse condiciones riesgosas con respecto a un pozo asegurado, el Asegurado hará, a su exclusivo costo, todos los esfuerzos razonables para prevenir que se produzca un siniestro cubierto por esta póliza.

5. SUBROGACION

a) Tras haber reembolsado al Asegurado una pérdida, daño o gasto bajo esta cobertura, el Asegurador se subrogará en todos los derechos de recupero del Asegurado contra cualquier otra persona, firma o empresa que pueda ser legal o contractualmente responsable por dicha pérdida, daño o gasto reembolsada por el Asegurador.
b) Queda convenido que el Asegurador podrá reclamar e iniciar acciones legales contra cualquier persona a quien se considere responsable por la pérdida, daño o gasto, reembolsados bajo esta cobertura en nombre del Asegurado, y éste brindará al Asegurador su completa colaboración en la ejecución de dicho reclamo o acción legal.
c) Autorizase expresamente al Asegurado para renunciar a cualquier derecho de subrogación contra cualquier individuo, firma o empresa que haya sido contratado o que de otra forma desempeñe tareas para el Asegurado o le preste servicios, o para quien el Asegurado desempeñe tareas o preste servicios, siempre que dicha renuncia se manifieste por escrito con anterioridad a cualquier hecho que de lugar a un reclamo de reembolso bajo esta póliza.
d) Salvo lo que específicamente se establezca o autorice en la presente póliza, el Asegurado no podrá renunciar, liberar ni disminuir derechos de recupero o subrogación con respecto a ningún reclamo que, habiendo sido pagado por el Asegurador, perteneciera o beneficiara a éste; el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad bajo esta póliza en la medida en que alguna acción del Asegurado renuncie, libere o disminuya los derechos de recupero o subrogación relativos a tales reclamos.

6. CLAUSULA DE INTERES PARCIAL

El Límite Único y Combinado de Responsabilidad para todas las secciones de esta cobertura, los Deducibles, cualquier límite separado de responsabilidad establecido en cualquier endoso a la presente póliza, y las tasas aquí expresadas corresponden al 100 % del interés asegurado. En caso que el interés del Asegurado en cualquier pozo amparado por esta póliza no llegue al 100%, el mencionado Límite Único y Combinado de Responsabilidad para todas las secciones, el Deducible/s, cualquier límite separado de responsabilidad establecido en cualquier endoso a la presente póliza, y las tasas aplicables a tal pozo se reducirán en forma proporcional y se aplicarán en la misma proporción que el interés total del Asegurado en dicho pozo aquí amparado mantiene con el 100 %. En caso que un acontecimiento de lugar a uno o más reclamos recuperables bajo esta cobertura, el Asegurador no será en ningún caso responsable bajo ninguna sección o endoso de la presente póliza, por un interés porcentual en ese reclamo que sea mayor que el interés porcentual del Asegurado en el pozo respecto al cual, y al momento en que, tal acontecimiento se produjo.

7. OTROS SEGUROS

Donde el Asegurado/s tiene/n, independientemente de la existencia esta Póliza, derecho a ser indemnizado o reembolsado, total o parcialmente, por cualquier otro seguro respecto a cualesquiera costos, gastos y/o responsabilidades por las que el Asegurado hubiese tenido derecho a ser indemnizado o reembolsado por los Aseguradores de la presente póliza, no habrá ninguna contribución o participación respecto a tal Asegurado por los Aseguradores de la presente póliza basado en exceso, contribución, deficiencia, concurrencia o doble seguro o cualquier similar por dichos costos y/o gastos y/o responsabilidades o parte de estos por los cuales el Asegurado/s tiene/n derecho a indemnización o reembolso de dichos otros seguros.

8. RECUPERO DE OTROS

Ningún siniestro será indemnizado por los Aseguradores en la medida que el Asegurado/s haya/n cobrado una indemnización similar proveniente de cualquier otra parte/s.

9. AVISO Y PRUEBA DEL SINIESTRO

El Asegurado dará a los Aseguradores, tan pronto como le sea posible, aviso de cualquier evento que pudiera resultar en un reclamo indemnizable por la presente póliza, indicando el momento, lugar, causa y circunstancias de cada acontecimiento. El Asegurado también deberá completar para el Asegurador, tan pronto como le sea posible, una declaración jurada detallando las circunstancias del siniestro y el monto de la pérdida. El Asegurado deberá, bajo requerimiento de los Aseguradores, facilitar a estos o a sus representantes todos los registros,
convenios, contratos u otros documentos necesarios para determinar o comprobar el siniestro.

10. VALOR RESIDUAL

En caso de producirse un hecho que de lugar a un reclamo recuperable dentro de los términos y condiciones de esta póliza, el valor residual de cualquier equipo y/o materiales empleados o comprados por el Asegurado vinculados con ese hecho, se aplicará en beneficio del Asegurador en ocasión de la liquidación del reclamo.

11. INSPECCION DE REGISTROS

Queda entendido y convenido que:

a) durante la vigencia de este seguro, o

b) en cualquier momento posterior, dentro del lapso previsto para la iniciación de acciones contra el Asegurador, o
c) dentro del período de tiempo que media entre la iniciación de una acción contra el Asegurador y el fallo definitivo que recaiga en él, incluyendo las apelaciones que pudiesen existir,

el Asegurador podrá inspeccionar los registros del Asegurado vinculados con todos los aspectos de costos y erogaciones de cualquier naturaleza que se relacionen con los pozos aquí asegurados, debiendo dichos registros estar, en cualquier momento dentro de lo razonable, abiertos al representante de los Aseguradores.

12. CANCELACION

En caso de no pago de la prima o de la primera cuota de la misma dentro de los 30 días posteriores al inicio de vigencia o de cualquier prima adicional o cualquier otra cuota cuando y en la medida que correspondiere, los Aseguradores podrán cancelar esta póliza dando un preaviso por escrito o telegráfico de 5 días enviado al domicilio del Asegurado establecido en la póliza. Sin embargo, la proporción de la prima devengada hasta el momento de la cancelación por falta de pago, será debida por el Asegurado. En caso de un acontecimiento que pudiera dar origen a un reclamo recuperable dentro de los términos y condiciones de esta póliza que ocurriera antes de la cancelación por falta de pago de la prima, el total de la prima mínima y de depósito o la prima devengada de acuerdo a la CONDICIONES DE TARIFACION de la Cláusula 2 de estas Condiciones Generales la que sea mayor será considerada ganada y pagadera.

Esta póliza puede ser cancelada por el Asegurado en cualquier momento mediante notificación escrita o entrega de la póliza a los Aseguradores. Esta póliza también puede ser cancelada por los Aseguradores con o sin la devolución de la prima no devengada mediante la notificación telegráfica o postal a la dirección del Asegurado indicada en las Declaraciones, con una antelación de 15 días indicando cuando se hace efectiva dicha cancelación. Si esta póliza fuese cancelada por el Asegurado la prima devengada será la que corresponda de acuerdo con las Condiciones de Tarifación de esta póliza (pero los Aseguradores retendrán la proporción de la prima de período corto habitual para los pozos que se encuentren en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados) o la prima mínima, si la hubiera, debida de acuerdo con las condiciones de esta póliza; de ambas la mayor. Si ésta póliza fuese cancelada por los Aseguradores la prima devengada será la que corresponda de acuerdo con las Condiciones de Tarifación más arriba descriptas (pero los Aseguradores retendrán la proporción de la prima a prorrata para los pozos que se encuentren en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados) y no se aplicará prima mínima.

No obstante, lo antedicho esta póliza puede ser cancelada por los Aseguradores con respecto a peligros provenientes de huelguistas, trabajadores que hayan sufrido lock out o personas que participen en disturbios laborales o manifestaciones o conmociones civiles mediante notificación telegráfica o postal a la dirección del Asegurado indicada en las Declaraciones, con una antelación de 7 días sin devolución de prima.

13. DEFINICIONES

a. La expresión "Pozo(s) Asegurado(s)" se definirá como pozos de petróleo y/o gas y/o energía termal:

1) mientras sean objeto de perforación, profundización, mantenimiento, reparación, terminación y/o reacondicionamiento, hasta ser terminados o abandonados según lo establecido en la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales;
2) mientras se encuentren en producción;
3) mientras estén cerrados;
4) mientras estén taponados y abandonados;

por cuenta del Asegurado y según estén incluidos en las áreas y tipos de pozos asegurados, tal como se indica en las Declaraciones.

b) La expresión "Acontecimiento" se definirá como una pérdida, desastre o accidente, o serie de pérdidas, desastres o accidentes producidos por un único evento.

1) Se considerará como un mismo evento; respecto a huracán, vendaval, ciclón y tornado, tormentas similares y sistemas de vientos violentos y de naturaleza destructiva provenientes de un mismo disturbio atmosférico acontecidos dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas que comience durante la vigencia de este seguro.
2) Cada temblor de terremoto o erupción volcánica, a menos que estuviera excluido por el párrafo 4 e de estas Condiciones Generales, constituirá un mismo evento, pero si dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas que comience durante la vigencia de esta póliza se producen más de un temblor de terremoto o erupción volcánica, se los considerará como un mismo evento.

c) La expresión "Gastos y Costas de Defensa" se definirá como gastos de investigación, liquidación, arreglos extrajudiciales, litigación y gastos causídicos, primas por contratación de garantías de embargo o apelación, e intereses anteriores y posteriores a la sentencia; pero excluirá todos los gastos por empleados asalariados, honorarios básicos usualmente pagados por el Asegurado y sus gastos administrativos.

14. GARANTIAS DE POLIZA

a) Es condición del presente seguro que si el Asegurado es el operador u operador conjunto de cualquier pozo asegurado objeto de tareas de perforación, profundización, mantenimiento, reparación, terminación y/o reacondicionamiento, se instalará y se probará sobre la tubería de revestimiento superficial o sobre la boca del pozo siguiendo las normas dictadas por la práctica habitual; una válvula de seguridad de marca estándar. Este procedimiento se aplicará cuando ello corresponda según las normas, requisitos y la práctica normal y acostumbrada de la industria.

Cuando el Asegurado sea un no operador en cualquier pozo asegurado, hará todo cuanto le sea posible para cerciorarse que el Operador cumple con la condición fijada en el párrafo 15a).

b) Asimismo, es condición de esta cobertura que el Asegurado hará cuanto esté a su alcance para cerciorarse que él y/o sus Contratistas cumplen con todas las reglamentaciones y requisitos relativos a la instalación de estranguladores y otros equipos destinados a minimizar los daños o la contaminación, y que todos los equipos (incluyendo equipos de perforación y/o reparación)

son manejados por personal debidamente habilitado, cuando esto sea requerido por las autoridades respectivas.

c) Es también condición de esta cobertura que en caso de descontrol de pozo u otro escape o flujo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua, el Asegurado hará todo cuanto esté a su alcance para controlar el pozo o detener el escape o flujo.

d) Queda entendido y convenido que todos los pozos aquí asegurados, según las definiciones contenidas en el párrafo 14a de estas Condiciones Generales, cuyo Operador es el Asegurado nombrado en las Declaraciones de esta póliza, o donde éste tiene un interés no operativo pero es responsable por el aseguramiento, estarán cubiertos por esta póliza por un importe no menor al interés porcentual que el Asegurado nombrado en las Declaraciones tiene en ellos.

15. COMIENZO Y FINALIZACION DE LA COBERTURA

a) Comienzo de la Cobertura

1) Para los pozos asegurados por la presente póliza, la cobertura comenzará cuando el Asegurado adquiere un interés en los mismos, a menos que la cobertura comience en un momento posterior por aplicación de alguno de los Párrafos 16a (2), (3) ó (4) siguientes;
2) Con respecto a cualesquiera pozos aquí asegurados cuya perforación comience durante la vigencia de esta póliza, la cobertura comenzará en el momento de iniciarse su perforación;
3) Con respecto a cualesquiera pozos que, al comenzar esta cobertura, estén en curso de perforación, profundización, mantenimiento, reparación, terminación y/o reacondicionamiento, y que hubiesen estado amparados por esta póliza desde el inicio de su vigencia de no ser por la Exclusión 4h, de estas Condiciones Generales, la cobertura comenzará cuando se finalicen totalmente dichas tareas de perforación, profundización, mantenimiento, reparación, terminación y/o reacondicionamiento.
4) Con respecto a cualesquiera otros pozos asegurados por esta póliza, la cobertura comenzará a partir del inicio de vigencia de esta póliza.

b) Finalización de la cobertura:

1) Con respecto a cualesquiera pozos asegurados por la presente sección, la cobertura finalizará cuando el Asegurado deje de tener un interés en los mismos, a menos que la cobertura cese con anterioridad por aplicación de alguno de los Párrafos 16b (2), (3) ó (4) siguientes;
2) Con respecto a pozos que solo se cubran durante su perforación porque el Asegurado optó por no contratar cobertura para pozos en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados, la cobertura finalizará al producirse ya sea el abandono total y/o completo, o la terminación de dichos pozos, lo que incluirá la instalación del "Árbol de Navidad", el equipo de bombeo o el equipo de boca de pozo, o el desmantelamiento o retiro del emplazamiento de la perforación del equipo destinado a esta tarea, o la finalización de la responsabilidad contractual del Asegurado.

La cobertura finalizará cuando se produzca el primero de los hechos citados, pero si lo primero que ocurriera es el retiro del emplazamiento de la perforación del equipo destinado a esa tarea, para que las tareas de terminación queden amparadas por esta póliza, no podrán transcurrir más de treinta (30) días entre la remoción total del equipo y el inicio de las operaciones de terminación.

3) Con respecto a cualesquiera pozos aquí asegurados que, al vencer o cancelarse esta cobertura, estén en curso de perforación, profundización, mantenimiento, reparación, terminación y/o reacondicionamiento, la cobertura finalizará cuando se finalicen totalmente dichas tareas de perforación, profundización, mantenimiento, reparación, terminación y/o reacondicionamiento, aún cuando dicha terminación final puede ocurrir con posterioridad al vencimiento o cancelación de la póliza.

4) Con respecto a cualesquiera otros pozos aquí asegurados la cobertura finalizará al momento de la cancelación o vencimiento de esta póliza o (si los pozos Taponados y Abandonados no estuvieran aquí asegurados) desde el momento de su total y/o completo abandono; lo que ocurra primero.

16. NOMINA DE POZOS

Forma parte de esta póliza una nómina de pozos en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados al inicio de vigencia.

17. DEMANDA CONTRA LOS ASEGURADORES
Es una condición de este seguro que ninguna demanda, acción o procedimiento tendiente al recupero de cualquier siniestro cubierto bajo esta póliza será sostenido en cualquier corte de justicia o tribunal arbitral a menos que la misma haya sido comenzada

a) dentro de los dos (2) años y un día a posteriori del momento en que la causa de la acción, demanda o reclamo hubiera sido iniciable, o
b) si por las leyes del Estado o Nación del domicilio del Asegurado aquí establecido la limitación precedente es inválida, entonces dentro del período de tiempo más corto permitido por las leyes de dicho Estado o Nación.

Si los Aseguradores no cumplieran en pagar al Asegurado, al beneficiario citado en la póliza, si lo hubiera, o a sus sucesores (de aquí en adelante denominados reclamante/s) cualquier monto reclamado como adeudado bajo esta póliza, los Aseguradores someterán su disputa con los reclamantes a cualquier corte de jurisdicción competente dentro de los Estados Unidos (de aquí en m s "la corte").

Las notificaciones en dicho juicio será n realizadas a la persona o firma indicadas en la Cláusula 9 de las Declaraciones quien está autorizada e instruida para aceptarlas en nombre de los Aseguradores. La/s persona/s arriba mencionadas están autorizadas e instruidas para dar un compromiso por escrito a los reclamante/s ,a su pedido, que comparecerán en el juicio en nombre de los Aseguradores si los reclamantes así lo solicitaran.

Si cualquier regulación de cualquier Estado, territorio o distrito de los Estados Unidos ,así lo requiere, los Aseguradores por la presente designan al superintendente, comisionado, o director de seguros, u otro funcionario designado a tal efecto en dicha regulación, o su sucesor o sucesores en tal puesto (de aquí en más "el funcionario"), como su apoderado legal a quién los reclamantes podrán entregar notificaciones de cualquier reclamo, demanda o acción iniciados por ellos o en su nombre de acuerdo con que se desprende de esta póliza; y por la presente designan a las personas arriba mencionadas como a las que los reclamantes

pueden notificar legalmente en cualquier reclamo, demanda o acción iniciado por ellos o en su nombre y por la presente designado por la/s persona/s mencionada/s más arriba a la cual el funcionario está autorizado a enviar tal notificación o una copia verdadera de la misma.

18. RECUPERO Y SALVATAJE

Cualquier salvataje u otro recupero, incluyendo recuperos a través de procedimientos de subrogación, luego de descontados los gastos incurridos para ello, beneficiará primeramente al Asegurador hasta que la suma pagada por él sea recuperada.

19. PRORROGA DEL VENCIMIENTO

Si esta póliza vence o se cancela mientras se esté produciendo un hecho que de lugar a un siniestro recuperable bajo la misma, queda entendido y convenido que este siniestro (con sujeción a todos los demás términos y condiciones y al Límite Único Y Combinado de Responsabilidad de esta póliza) estará cubierto por esta póliza como si todo el siniestro hubiese ocurrido antes del vencimiento o cancelación.

20. DEFENSA

No se requerirá que el Asegurador asuma el manejo o control de la defensa o arreglo extrajudicial de ningún reclamo presentado contra el Asegurado. Sin embargo, tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar con el Asegurado en la defensa y control de cualquier reclamo recuperable, total o parcialmente, bajo la presente póliza.

No se requerirá que el Asegurador pague, hasta la resolución final de un reclamo, Gastos y Costas de defensa de ningún tipo vinculados con ese reclamo.

El Asegurador no será responsable por el pago de Gastos o Costas de Defensa a menos que éste hubiera otorgado su consentimiento previo antes que tales Gastos o Costas de Defensa hubieran sido incurridos.

STARR

INSURANCE COMPANIES

SECCIÓN 4

JL 2019 007 PÓLIZA CLAIMS MADE

ESTA ES UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD POR RECLAMOS EN EXCESO. LEA ATENTAMENTE TODO EL DOCUMENTO. ALGUNAS PALABRAS CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO TIENEN UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO. CONSULTE LA SECCIÓN DE DEFINICIONES.

(Modificado tal como especificado en este documento)

I. ACUERDOS DE SEGUROS

1. COBERTURA

En consideración del pago de la prima establecida en el Punto 7 de las Declaraciones y en base a la propuesta de esta póliza (en adelante la Póliza), las declaraciones realizadas y cualquier información complementaria perteneciente a la propuesta que se consideran todas incorporadas en la presente, los Aseguradores acuerdan, sujetos a los Acuerdos del Seguro, Condiciones, Exclusiones, Definiciones y Declaraciones contenidas en esta Póliza, indemnizar al "Asegurado" con respecto a sus operaciones en cualquier parte del Mundo, y a cualquier "Asegurado Adicional" en la medida que corresponda, por "Pérdida Neta Final" por razón de responsabilidad:

(a) Impuesta al "Asegurado" por ley, o

(b) asumida por el "Asegurado" bajo un "Contrato de Seguros",

por daños respecto de:

(i) "Lesiones Corporales"

(ii) "Injurias Personales"

(iii) "Daños Materiales"

(iv) "Injurias de Publicidad",

ausado por o que surja de una "Ocurrencia" que ocurrió en o después de la Fecha Retroactiva como se establece en el Punto 13 de las Declaraciones y por el cual se realiza por primera vez un "Reclamo" por escrito contra el "Asegurado" durante el Período de la Póliza como se establece en el Punto 5 de las Declaraciones.

Nada contenido en esta Póliza hará a esta Póliza sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El Asegurador deberá indemnizar únicamente al "Asegurado", y a cualquier "Asegurado Adicional" siempre que sea applicable, por la "Pérdida Última Neta" en exceso de:

(a) Los Seguros Subyacentes especificados en el Item 2 de Declaraciones, o,

(b) La Retención Auto Asegurada especifcada en el ítem 3 de Declaraciones,

Cualquier sea mayor y luego solo hasta el monto determinado en el ítem 4(a) de las Declaraciones respecto de cualquier "Ocurrencia".

Independientemente del número de "Ocurrencias" o "Reclamos" que puedan estar cubiertos por esta Póliza, los Límites de Responsabilidad totales de los Aseguradores no excederán el monto de la "Pérdida Neta Final" establecida en el Punto 4(b) de las Declaraciones en conjunto por separado con respecto a:

(i) "Responsabilidad por productos" y "Responsabilidad por operaciones completadas" combinadas,

(ii) Todas las demás coberturas combinadas,

para cada período anual.

La inclusión o adición en virtud del presente de más de un "Asegurado" y/o "Asegurado adicional" no aumentará los Límites de responsabilidad de los Aseguradores, tal como se establece en el Punto 4 de las Declaraciones.

3. SEGUROS SUBYACENTES/RETENCIÓN AUTO ASEGURADA

Independientemente del número de "Incidentes" o "Reclamos" que puedan estar cubiertos por esta Póliza:

(a) cuando el Seguro Subyacente sea cualquier "Ocurrencia", el "Asegurado" siempre será responsable del Seguro Subyacente o de la Retención Autoasegurada, lo que sea mayor, con respecto a todos y cada uno de las "Ocurrencias";

(b) cuando el Seguro Subyacente sea un agregado, el "Asegurado" siempre será responsable del Seguro Subyacente restante o de la Retención Autoasegurada, lo que sea mayor, con respecto a todos y cada uno de los "Incidentes".

La Retención Autoasegurada no estará sujeta a ninguna limitación agregada independientemente del número de "Incidentes" o "Reclamos" que puedan estar cubiertos por esta Póliza.

Los seguros subyacentes que estén asegurados por cuenta propia y la retención autoasegurada solo se verán afectados o agotados por daños que, salvo por su importe, estarían asegurados por esta póliza.

El "Asegurado" tendrá derecho a asegurar la totalidad o parte de los seguros subyacentes y/o la retención autoasegurada.

4. EMPRESAS CONJUNTAS

En lo que respecta a cualquier cobertura bajo esta Póliza por "Pérdida Neta Final" que surja de cualquier manera de las operaciones o existencia de cualquier empresa conjunta, arrendamiento conjunto, acuerdo de operación conjunta o sociedad (en adelante denominada la "Empresa Conjunta") en la que el "Asegurado" tenga un interés:

(a) el(los) seguro(s) subyacente(s), o

(b) la retención autoasegurada, y

(c) los límites de responsabilidad de esta póliza,

se limitarán al producto de:

(i) el porcentaje de interés del "Asegurado" en dicha "Empresa Conjunta" o el porcentaje que tenga en cuenta cualquier aceptación por parte de los Aseguradores según lo establecido en la Definición 14(d), y

(ii) el(los) Seguro(s) Subyacente(s), la Retención Autoasegurada y los Límites de Responsabilidad especificados por esta Póliza, respectivamente.

Cuando el porcentaje de participación del "Asegurado" en dicha "Empresa Conjunta" no se establezca por escrito, el porcentaje que se aplicará será el que se impondría por ley al inicio de la "Empresa Conjunta". Dicho porcentaje no se incrementará por la insolvencia, quiebra o administración judicial de ninguno de los miembros de dicha "Empresa Conjunta" o de ninguna otra parte.

Nada de lo contenido en esta cláusula de Empresa Conjunta hará que esta Póliza esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

II. CONDICIONES

Esta Póliza se encuentra sujeta a las siguientes condiciones:

1. APELACIONES

En caso de que el "Asegurado" opte por no apelar una sentencia que pueda, en todo o en parte, implicar indemnización bajo esta Póliza, los Aseguradores pueden, luego de discutirlo con el "Asegurado", optar por presentar dicha apelación a su propio costo y gasto y pagarán los costos y desembolsos imponibles y cualquier interés adicional incidental a dicha apelación; pero en ningún caso la parte de los Aseguradores de la "Pérdida Neta Final" excederá los Límites de Responsabilidad pertinentes establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones más dichos costos, gastos, desembolsos e intereses.

2. CESIÓN

La cesión de intereses bajo esta Póliza no será vinculante para el Asegurador a menos y hasta que se obtenga su consentimiento por escrito al respecto.

3. RESPONSABILIDAD CRUZADA

En caso de que se produzca un "Ocurrencia" que dé como resultado una "Lesión Corporal" a un empleado de un "Asegurado" en virtud del presente, por el cual otro "Asegurado" sea o pueda ser responsable, esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra el cual se haya presentado o pueda presentarse un "Reclamo" por daños y perjuicios de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas para cada "Asegurado" en virtud del presente.
En caso de que se produzca un "Ocurrencia" que dé como resultado un "Daño Material" a la propiedad de un "Asegurado" en virtud del presente, por el cual otro "Asegurado" sea o pueda ser responsable, esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra el cual se haya presentado o pueda presentarse un "Reclamo" por daños y perjuicios de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas para cada "Asegurado" en virtud del presente.
Nada de lo contenido en el presente documento aumentará los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones.

4. DEFENSA

Los aseguradores no estarán obligados a asumir el manejo o control de la defensa o liquidación de cualquier reclamo que surja de una "Ocurrencia" que pueda estar cubierto por esta Póliza, pero tendrán el derecho, pero no el deber, de participar con el "Asegurado" en la defensa o liquidación de cualquier reclamo cubierto de una "Ocurrencia" que pueda ser indemnizable total o parcialmente por esta Póliza.

5. PERÍODO AMPLIADO PARA RECLAMOS REALIZADOS

a) Si los Aseguradores cancelan o se niegan a renovar esta Póliza por razones distintas a la falta de pago de la prima por parte del "Asegurado" o el incumplimiento de los términos de esta Póliza; o
b) Si el primer "Asegurado" nombrado se niega a renovar esta Póliza; o
c) Si los Aseguradores requieren la exclusión específica de unA "Ocurrencia", producto u operación al renovar esta Póliza;

entonces el primer "Asegurado", previo pago de una prima adicional calculada en el porcentaje establecido en el Punto 14 de las Declaraciones de la prima establecida en el Punto 7 de las Declaraciones, tendrá derecho a extender el Período en el cual un "Reclamo" hecho contra el "Asegurado" después del Período de Póliza establecido en el Punto 5 de las Declaraciones, es tratado por los Aseguradores como hecho en la fecha de vencimiento establecida en el Punto 5 de las Declaraciones:

i) con respecto a los puntos (a) o (b) anteriores, durante un período de siete (7) años;

ii) con respecto al punto (c) anterior: durante un período de siete (7) años con respecto al "Incidente", producto u operaciones excluidos,

Provisto que dicho "Reclamo" sea consecuencia de una "Ocurrencia" que comience por primera vez en o después de la Fecha Retroactiva establecida en el Punto 13 de las Declaraciones y antes o en la fecha de vencimiento establecida en el Punto 5 de las Declaraciones.
El "Asegurado" acepta que un cambio en la prima o en los términos no constituye una negativa a renovar.
Este derecho de extensión debe ejercerse por el "Asegurado" nombrado en primer lugar, dando aviso por escrito que debe ser recibido por los Aseguradores dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la cancelación, negativa a renovar o exclusión mencionada anteriormente entre en vigencia y pagando la prima adicional a la persona o entidad establecida en el Punto 8 de las Declaraciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a que los Aseguradores hayan recibido dicho aviso. Si los Aseguradores no reciben el aviso dentro de dichos treinta (30) días, el "Asegurado" no podrá, en una fecha posterior, dar dicho aviso. Si el primer "Asegurado" nombrado no paga la prima adicional a la persona o entidad establecida en el Punto 8 de las Declaraciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de que los Aseguradores hayan recibido dicha notificación, todos los derechos de los "Asegurados" bajo el Período Extendido de Reclamos Presentados serán nulos y sin valor y los Aseguradores quedarán liberados de toda responsabilidad bajo el Período Extendido de Reclamos Presentados.
En ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá los Límites de Responsabilidad pertinentes establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones; dichos Límites de Responsabilidad se aplicarán al Período de Póliza establecido en el Punto 5 de las Declaraciones combinado con los períodos extendidos de reclamaciones presentadas establecidos anteriormente.
Si el primer "Asegurado" nombrado extiende el período de reclamaciones presentadas de acuerdo con lo anterior, los Aseguradores no podrán cancelar la extensión, ni el "Asegurado"

tendrá derecho a ninguna devolución de la totalidad o parte de la prima adicional pagada en caso de que el primer "Asegurado" nombrado cancele la extensión.

6. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

Los aseguradores pueden, en cualquier momento, auditar y examinar los libros y registros del "Asegurado" en relación con esta Póliza en cualquier momento durante el Período de la Póliza y hasta tres años después del vencimiento o terminación de esta Póliza.

Los aseguradores tienen el derecho, pero no están obligados, a inspeccionar las instalaciones y operaciones del "Asegurado" en cualquier momento. Las inspecciones no son inspecciones de seguridad. Se relacionan únicamente con la asegurabilidad de las instalaciones y operaciones y las primas a cobrar. Los aseguradores pueden proporcionar al "Asegurado" informes sobre las condiciones encontradas. También pueden recomendar cambios. Si bien pueden ayudar a reducir las pérdidas, los aseguradores no se comprometen a cumplir con el deber de cualquier persona u organización de velar por la salud o la seguridad de los empleados del "Asegurado" o del público. Los aseguradores no garantizan que las instalaciones u operaciones del "Asegurado" sean seguras o saludables o que cumplan con las leyes, regulaciones, códigos o normas.

7. PÉRDIDA PAGADERA

Cualquier monto de "Pérdida Neta Final" que los Aseguradores paguen bajo esta Póliza deberá ser pagado únicamente al agente del "Asegurado" establecido en el Punto 9 de las Declaraciones dentro de los treinta (30) días posteriores a que sea acordado por los Aseguradores

8. MANTENIMIENTO DE LOS SEGUROS SUBYACENTES

Durante el Período de la Póliza, el "Asegurado" acepta:

(a) mantener en pleno vigor y efecto las pólizas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones;

(b) que las renovaciones o reemplazos de las pólizas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones no serán más restrictivas en cuanto a la cobertura;

(c) que los límites de seguro de las pólizas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones no cambiarán, excepto por cualquier reducción o agotamiento de los límites agregados mediante el pago de "Reclamos" por "Ocurrencias" cubiertos por esta Póliza; y,

(d) que los términos y los endosos de las pólizas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones no cambiarán materialmente durante el Período de la Póliza.

Si el "Asegurado" no cumple con alguno de estos requisitos, los Aseguradores solo indemnizarán al "Asegurado" en la misma medida en que lo hubieran hecho si el "Asegurado" hubiera cumplido plenamente con estos requisitos.

9. AVISO DE OCURRENCIA

Se debe dar aviso por escrito a los Aseguradores dentro de los treinta (30) días a través de las personas nombradas en el Punto 11 de las Declaraciones por o en nombre del "Asegurado" siempre que el "Asegurado" tenga información:

(a) de cualquier "Incidente" que cause la muerte de una persona; o,

(b) de cualquier "Incidente" en el que ocurra cualquier lesión del siguiente tipo:

(i) cuadriplejia o paraplejia; o,
(ii) amputaciones importantes (pierna, brazo, pie o mano); o,
(iii) otras lesiones graves como lesiones en la cabeza, quemaduras graves, pérdida de un ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos, cicatrices graves, presunta parálisis;

(c) de cualquier "Incidente" que el "Asegurado" deba concluir razonablemente que puede agotar el Seguro subyacente o la Retención autoasegurada en un 50% o más; o

(d) de cualquier reclamo en el que se nombren Aseguradores.

10. AVISO DE POTENCIALES "RECLAMOS"

Si los Aseguradores reciben una notificación durante el Período de la Póliza establecido en el Punto 5 de las Declaraciones y hasta noventa (90) días después de la misma, de una "Ocurrencia" que comience por primera vez después de la Fecha Retroactiva establecida en el Punto 13 de las Declaraciones y antes o en la fecha de vencimiento establecida en el Punto 5 de las Declaraciones, entonces los Aseguradores tratarán todos los "Reclamos" que surjan de la "Ocurrencia" notificado contra el "Asegurado" dentro de los siete (7) años a partir de la fecha de dicha notificación como si se hubieran realizado en la fecha en que los Aseguradores recibieron la notificación o en la fecha de vencimiento de esta Póliza, lo que ocurra primero.

En ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá los Límites de Responsabilidad pertinentes establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones. Dichos Límites de Responsabilidad se aplicarán al Período de la Póliza establecido en el Punto 5 de las Declaraciones combinado con el período de siete (7) años establecido anteriormente.

11. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO

Esta póliza de seguro no constituye una prueba de responsabilidad financiera en virtud de la Ley de Contaminación por Petróleo de 1990 ni de ninguna ley nacional, federal, estatal o local similar. La presentación u oferta de esta póliza por parte del "Asegurado" como prueba de seguro no indicará que los Aseguradores hayan dado su consentimiento para actuar como garantes o para ser demandados directamente en cualquier jurisdicción a los efectos de la Ley de Contaminación por Petróleo de 1990. Los Aseguradores no dan su consentimiento para ser garantes ni para ser demandados directamente.

12. OTROS SEGUROS

Si se aplica otro seguro a un "Reclamo" también cubierto por esta Póliza, esta Póliza aplicará el excedente del otro seguro independientemente de si el otro seguro es válido o cobrable. Sin

embargo, esta disposición no se aplicará si el otro seguro está específicamente redactado para exceder esta Póliza.

13. PREVENCIÓN DE FUTURAS SITUACIONES

En cuanto el "Asegurado" tenga conocimiento de una "Situación" o reciba una "Reclamos", deberá tomar de inmediato y a su propio cargo todas las medidas razonables para evitar que se produzcan más "Lesiones corporales", "Lesiones personales", "Daños materiales" y/o "Lesiones publicitarias" como resultado de la misma "Situación" y/o "Reclamo" (o condiciones que puedan dar lugar a una "Situación" y/o "Reclamo" similar).

14. SEPARACIÓN DE LOS ASEGURADOS

Excepto en lo que respecta a los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores y cualquier derecho u obligación específicamente asignado al primer "Asegurado" designado en el Punto 1 de las Declaraciones, este seguro se aplica:

(a) como si cada "Asegurado" designado fuera el único "Asegurado" designado; y,

(b) por separado a cada "Asegurado" contra el cual se realiza un "Reclamo" o se interpone una demanda.

15. SERVICIO DE DEMANDAS SERVICE OF SUIT

Si y como se adjunte a la Póliza según las Declaraciones.

16. SUBROGACIÓN

Cuando los Aseguradores paguen una cantidad en virtud de esta Póliza, los derechos de recuperación del "Asegurado" contra cualquier otra persona o entidad con respecto a dicha cantidad se subrogarán exclusivamente a los Aseguradores. A pedido de los Aseguradores, el "Asegurado" asistirá, cooperará y prestará su nombre para el ejercicio de los derechos de subrogación de los Aseguradores. El "Asegurado" no hará nada que perjudique dichos derechos.

Todos los recuperos se aplicarán de la siguiente manera:

(a) cualquier interés, incluido el "Asegurado" que haya pagado una cantidad en exceso del pago de los Aseguradores en virtud de esta Póliza será reembolsado primero;

(b) los Aseguradores serán reembolsados luego hasta el monto que hayan pagado; y,

(c) por último, cualquier interés, incluido el "Asegurado" sobre el cual el seguro de los Aseguradores sea excedente, tendrá derecho a reclamar el remanente.

Los gastos incurridos en el ejercicio de los derechos de recuperación se prorratearán entre los intereses, incluido el "Asegurado", en la proporción de sus respectivas recuperaciones según lo finalmente liquidado.

17. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES

Los derechos y obligaciones del "Asegurado" bajo esta Póliza no podrán ser transferidos sin el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores.

Si el "Asegurado" fallece o es declarado en quiebra, los derechos y obligaciones serán transferidos a su representante legal, pero solo mientras actúe dentro del alcance de sus funciones como tal. Sin embargo, la notificación de cancelación enviada al primer "Asegurado" designado en el Punto 1 de las Declaraciones y enviada por correo a la dirección que se muestra en el Punto 1 de las Declaraciones de esta Póliza será suficiente para efectuar la cancelación de esta Póliza.

18. RENUNCIA O CAMBIO

La notificación a cualquier agente o el conocimiento que posea cualquier agente o cualquier otra persona no supondrá una renuncia o modificación de ninguna parte de esta Póliza. Esta Póliza solo se puede modificar mediante un endoso escrito que pase a formar parte de esta Póliza y esté firmado por los Aseguradores o en su nombre.

III. EXCLUSIONES

Esta póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o presunta:

1. que surja de un incumplimiento de contrato;
2. (a) que surja de una "enfermedad ocupacional";
 (b) que surja de cualquier ley, estatuto o reglamento de compensación laboral, compensación por desempleo o discapacidad;
 (c) por "responsabilidad del empleador" cuando el "acontecimiento" tenga lugar y se determine que la jurisdicción es la de cualquier estado en el que el "asegurado" no participe ni esté suscrito a programas regulares establecidos por las leyes, estatutos o reglamentos de compensación laboral, compensación por desempleo o discapacidad de ese estado; sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la responsabilidad de un "tercero" asumida por el "asegurado" en virtud de un "contrato asegurado"; o
 (d) a cualquier "empleado arrendado", sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la "responsabilidad del empleador" si la persona está inscrita en el programa de compensación laboral del "asegurado";
3. que surjan de "Productos de aviación";
4. por "Discriminación", "Acoso sexual" y/o "Conducta laboral inapropiada";
5. por "Daños a la propiedad" a la propiedad:
 (a) que sea propiedad del "Asegurado" o que esté arrendada, alquilada u ocupada por él;
 (b) que se encuentre bajo el cuidado, la custodia o el control del "Asegurado";
6. por "Daños a la propiedad" a los "Productos del Asegurado" que surjan de ellos o de cualquier parte de ellos;
7. por "Daños a la propiedad" a la propiedad trabajada por o en nombre del "Asegurado" que surja de dicho trabajo o de cualquier parte del mismo, o de cualquier material, partes o equipo proporcionado en relación con el mismo;
8. por el retiro, recuperación, devolución, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los "Productos del Asegurado" o trabajo completado por o para el "Asegurado" o de cualquier propiedad de la cual dichos "Productos del Asegurado" o trabajo formen parte;
9. por cualquier multa o sanción
10. por "Lesiones personales" o "Lesiones publicitarias" que surjan de:
 (a) incumplimiento de cualquier contrato;

(b) infracción de marca registrada, patente, marca de servicio o nombre comercial, que no sean derechos de autor, títulos o eslóganes;
(c) descripción incorrecta o error en el precio anunciado de bienes, productos o servicios vendidos, ofrecidos para la venta o anunciados;
(d) competencia desleal;

11. por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala praxis o equivocación que surja de los "Servicios Profesionales", cometidos o supuestamente cometidos por o en nombre del "Asegurado" en la realización de cualquiera de las actividades comerciales del "Asegurado";
12. causado directa o indirectamente por o que surja de:- asbesto; tabaco; polvo de carbón; moho; arseniato de cromo y cobre; Sistema de Aislamiento y Acabado Exterior (EIFS); bifenilos policlorados; sílice; benceno; plomo; éter metil terbutílico/etílico; talco; dioxina; pesticidas o herbicidas; campos electromagnéticos; medicamentos/productos/sustancias/dispositivos farmacéuticos o médicos; o cualquier sustancia que contenga dicho material o cualquier derivado del mismo;
13. por la naturaleza de: pérdida o daño auditivo; virus de inmunodeficiencia humana o síndrome de inmunodeficiencia adquirida; trastorno traumático acumulativo; lesión por movimiento o esfuerzo repetitivo; síndrome del túnel carpiano;
14. por la falta de suministro o por fluctuaciones en el suministro de petróleo, gas, electricidad, productos químicos, materiales o servicios;
15. causada directa o indirectamente por, o derivada de, una filtración, polución o contaminación, independientemente de cómo se haya producido, cuándo o dónde haya ocurrido;

 Esta exclusión no se aplicará cuando el "Asegurado" demuestre que se han cumplido todas las siguientes condiciones:
 (a) la filtración, polución o contaminación fue causada por un "Incidente"; y,
 (b) el "Incidente" comenzó por primera vez en una fecha específica identificada durante el período establecido en el Punto 5 de las Declaraciones; y,
 (c) el "Incidente" fue descubierto por primera vez por el "Asegurado" dentro de los catorce (14) días de dicho primer comienzo; y,
 (d) los Aseguradores recibieron por primera vez una notificación por escrito del "Incidente" del "Asegurado" dentro de los noventa (90) días del primer descubrimiento del "Incidente" por parte del "Asegurado"; y,
 (e) el "Incidente" no fue resultado de la violación intencional por parte del "Asegurado" de ningún estatuto, norma, ordenanza o reglamento.
 Incluso si se cumplen las condiciones anteriores (a) a (e), esta Póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o presunta:
 (i) para reducir o investigar cualquier amenaza de filtración o contaminación de la propiedad de un "Tercero";
 (ii) por filtración, contaminación o contaminación de la propiedad que es o fue, en cualquier momento, propiedad, arrendada, alquilada u ocupada por cualquier "Asegurado", o que está o estuvo, en cualquier momento, bajo el cuidado, la custodia o el control de cualquier "Asegurado" (incluido el suelo, los minerales, el agua o cualquier otra sustancia en, dentro o debajo de dicha propiedad propia, arrendada, alquilada, ocupada o controlada o propiedad bajo dicho cuidado, custodia o control);
 (iii) con respecto a cualquier filtración, contaminación o contaminación que sea causada directamente por o surja de la perforación, producción, servicio, operación o participación en pozos o perforaciones;

16. que surjan de la manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación o vertido de cualquier material o sustancia de desecho, o que surjan de dichos materiales o sustancias de desecho durante el transporte;
17. que surja directa o indirectamente de uno o más de los siguientes:

 (a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que se declare la guerra o no), guerra civil, revolución, rebelión, poder militar o usurpado, insurrección o conflicto civil que surja de ellos, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante;

 (b) confiscación o expropiación o nacionalización o requisición o destrucción deliberada de, o daño deliberado a la propiedad;

 (c) captura, embargo, arresto, restricción o detención y las consecuencias de los mismos o cualquier intento de los mismos;

 (d) cualquier acto de terrorismo o de cualquier persona(s) que actúe maliciosamente o por motivos políticos;

18. que surja de cualquier obligación del "Asegurado" en virtud de una ley de responsabilidad civil por daños a terceros, sin seguro o con seguro insuficiente;

19. (a) que surja de la capacidad, deber o responsabilidad de un "Asegurado" como funcionario, director o fiduciario de una corporación por razón de cualquier incumplimiento del deber fiduciario o conducta indebida o conflicto de intereses en el desempeño de los deberes, responsabilidades o rendición de cuentas de un "Asegurado" como funcionario, director o fiduciario, incluyendo, sin limitación, cualquier declaración falsa real o supuesta, declaración engañosa, ganancia de beneficio o ventaja personal a la que el "Asegurado" tenía o no tiene derecho legalmente, cualquier acto deshonesto o conducta de mala fe, en la capacidad del "Asegurado" como funcionario, director o fiduciario, o con respecto al capital, los activos o los valores de la corporación, o cualquier acción tomada más allá del alcance de la autoridad del "Asegurado" como funcionario, director o fiduciario;
 (b) que surja de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle y rija acciones, bonos o valores de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo, sin limitación, la responsabilidad bajo la Ley de Valores de 1933, la Ley de Intercambio de Valores de 1934, la Ley de Contratos de Fideicomiso de 1939, la Ley de Sociedades de Servicios Públicos de 1935, la Ley de Sociedades de Inversión de 1940, la Ley de Asesores de Inversión de 1940 y las llamadas Leyes "Blue Sky" de los diversos estados u otras jurisdicciones;
 (c) de cualquier funcionario, director o fiduciario que surja de una acción derivada de un accionista;
 (d) que sería pagadero bajo los términos de una póliza de seguro de responsabilidad de directores y funcionarios o una póliza de indemnización de reembolso de directores y compañía del tipo emitido por compañías de seguros de los Estados Unidos de América, como si cualquier "Asegurado" hubiera obtenido dicha cobertura en una cantidad suficiente para pagar el monto total reclamado contra cualquier "Asegurado" y cualquier defensa al respecto, independientemente de si cualquier "Asegurado" ha obtenido o no dicha cobertura;

20. (a) que surja de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle o rija la lucha contra la competencia o la prohibición de monopolios, actividades que restrinjan el comercio, métodos desleales de competencia o actos y prácticas engañosas o conspiraciones en el comercio, incluidas, entre otras, la Ley Sherman, la Ley Clayton, la Ley Robinson-Patman, la Ley de la Comisión Federal de Comercio y la Ley de Mejoras Antimonopolio Hart-Scott-Rodino y la Ley de Organizaciones Corruptas e Influenciadas por el Crimen Organizado;
(b) por cualquier "Reclamo" por daños y perjuicios realizado por o en nombre de la Corporación Federal de Seguros de Depósitos, la Corporación Federal de Seguros de Ahorros y Préstamos, la Resolution Trust Company y otras corporaciones de seguros de depósitos, el Contralor de la Moneda, la junta del Banco Federal de Préstamos para la Vivienda o cualquier otra agencia reguladora bancaria nacional, federal, estatal o local, en su carácter de regulador, receptor, conservador, accionista liquidador, sucesor en interés o cesionario del "Asegurado", ya sea que dicha responsabilidad por daños y perjuicios se presente en nombre de dicha agencia o por o en nombre de dicha agencia en nombre de cualquier otra persona;
(c) que surja de o contribuya a la deshonestidad, infidelidad o fraude de cualquier "Asegurado".

21. por cualquier "Reclamo" no cubierto por el seguro subyacente enumerado en el Punto 2 de las Declaraciones, excepto por el seguro autoasegurado en la medida a que se refiere el Acuerdo de Seguro 3. Esta exclusión no se aplicará en la medida en que dicho "Reclamo" hubiera estado cubierto excepto por la reducción o agotamiento de un límite agregado que se muestra en el Punto 2 de las Declaraciones mediante el pago de "Reclamos" por "Incidente(s)" que también estén cubiertos por esta Póliza;

22. que surja de un "Ocurrencia", "Reclamo" o "Reclamo" potencial respecto del cual el "Asegurado" haya dado aviso al Asegurador de cualquier otro seguro antes de la fecha de inicio establecida en el Punto 5 de las Declaraciones o cuando dicho aviso sea tratado por cualquier asegurador como recibido por dichos aseguradores antes de la fecha de inicio establecida en el Punto 5 de las Declaraciones;
23. que surja de una "Ocurrencia" que comience antes de la Fecha Retroactiva establecida en el Punto 13 de las Declaraciones.

Nada de lo contenido en las Exclusiones anteriores extenderá esta Póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta si estas Exclusiones no se hubieran incorporado aquí.

IV. DEFINICIONES

1. ASEGURADOS ADICIONALES

Las palabras "Asegurado Adicional", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier persona o entidad a quien el "Asegurado" esté obligado por un "Contrato Asegurado" celebrado antes de cualquier "Ocurrencia" y/o "Reclamo" relevante a proporcionar seguro como el que ofrece esta Póliza, pero solo con respecto a "Lesiones Corporales" o "Daños a la Propiedad" que surjan de operaciones realizadas por el

"Asegurado", pero solo en la medida requerida por cualquier indemnización otorgada por el "Asegurado" en dicho "Contrato Asegurado" al "Asegurado Adicional".

2. **INJURIAS POR PUBLICADES**
 Las palabras "Daños por publicidad", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán daños a un "Tercero" que surjan de las actividades publicitarias del "Asegurado", pero solo si dichos daños surgen de:
 (a) publicación oral o escrita de material que calumnie o difame a una persona u organización o menosprecie los bienes, productos o servicios de una persona u organización;
 (b) publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la privacidad de una persona;
 (c) apropiación indebida de ideas publicitarias o estilo de hacer negocios; o,
 (d) infracción de derechos de autor, título o eslogan.

3. **RESPONSABILIDAD CIVIL DE AERONAVES**
 Las palabras "Responsabilidad Civil de Aeronaves", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de una aeronave, avión o helicóptero que esté diseñado para volar en el aire o la atmósfera.

4. **AUTOMÓVIL**
 La palabra "Automóvil", dondequiera que se utilice en esta Póliza, significará un vehículo motorizado terrestre, remolque o semirremolque diseñado para circular por vías públicas, incluida cualquier maquinaria o equipo acoplado, pero la palabra "Automóvil" no incluirá el contenido de dicho vehículo, remolque o semirremolque.

5. **RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMÓVIL**
 Las palabras "Responsabilidad Civil del Automóvil", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de cualquier "Automóvil".

6. **PRODUCTOS DE AVIACIÓN**
 Las palabras "Productos de aviación", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquiera de los "Productos del Asegurado" que consistan o sean parte de una aeronave, avión, helicóptero, cohete, misil, satélite u otra nave diseñada para volar en el aire, la atmósfera o el espacio.

7. **LESIONES CORPORALES**
 Las palabras "lesión corporal", dondequiera que se utilicen en esta póliza, significarán lesión corporal, enfermedad, discapacidad o dolencia. "Lesión corporal" también significará lesión mental, angustia mental, humillación, conmoción o muerte si son resultado directo de lesión corporal, enfermedad, discapacidad o dolencia.
8. **RECLAMO**
 La palabra "Reclamo", dondequiera que se utilice en esta Póliza, significará aquella parte de cada demanda escrita recibida por el "Asegurado" por daños, incluyendo la notificación de la demanda o la institución de procedimientos de arbitraje.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL DE OPERACIONES COMPLETADAS

Las palabras "Responsabilidad por Operaciones Completadas", donde sea que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad por "Lesiones Corporales" y/o "Daños a la Propiedad" que surjan de las operaciones del "Asegurado" o de la confianza en una declaración o garantía hecha en cualquier momento con respecto a las mismas, pero solo si las "Lesiones Corporales" y/o "Daños a la Propiedad" ocurren después de que dichas Operaciones se hayan completado o abandonado y ocurren fuera de las instalaciones propiedad, alquiladas, arrendadas u ocupadas por el "Asegurado".

Las operaciones incluyen materiales, piezas o equipos suministrados en relación con ellas.

Las operaciones se considerarán completadas en el primero de los siguientes momentos:

(a) cuando se hayan completado todas las operaciones que el "Asegurado" o en su nombre de conformidad con el contrato; o,

(b) cuando se hayan completado todas las operaciones que el "Asegurado" o en su nombre en el lugar de las operaciones; o,

(c) cuando la parte del trabajo de la que surgen las "Lesiones corporales" y/o los "Daños materiales" haya sido utilizada para el fin previsto por cualquier persona o entidad que no sea otro contratista o subcontratista que participe en la realización de operaciones para un principal como parte del mismo proyecto.

Las operaciones que puedan necesitar servicio, mantenimiento, corrección, reparación o reemplazo, pero que estén completas, se considerarán completadas.

La "responsabilidad por operaciones completadas" no incluye la responsabilidad por "lesiones corporales" y/o "daños a la propiedad" que surjan de:

(a) operaciones relacionadas con el transporte de bienes, a menos que las "lesiones corporales" y/o "daños a la propiedad" surjan de una condición en un "automóvil" creada por la carga o descarga del mismo, o,

(b) la existencia de herramientas, equipos no instalados o materiales abandonados o sin usar.

10. GASTOS DE DEFENSA

Las palabras "Gastos de Defensa", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán los costos y gastos de investigación, ajuste, tasación, defensa y apelación, y los intereses previos y posteriores a la sentencia, pagados o incurridos por o en nombre del "Asegurado". Los salarios, gastos o costos administrativos del "Asegurado" o sus empleados o cualquier asegurador o un "Asegurado Adicional" no se incluirán dentro del significado de "Gastos de Defensa".

11. DISCRIMINACIÓN

La palabra "Discriminación", donde sea que se utilice en esta Política, significará la terminación de la relación laboral, una degradación, la falta o negativa a contratar o promover, la negación de un beneficio laboral o la adopción de cualquier acción laboral adversa o diferencial debido a la raza, el color, la religión, la edad, el sexo, la discapacidad, el embarazo, la orientación sexual, el origen nacional o cualquier otra base prohibida por cualquier ley nacional, federal, estatal o local.**12. EMPLOYERS' LIABILITY**

The words "Employer's Liability", wherever used in this Policy, shall mean any liability of an "Insured" to its employee arising out of the employment of that employee.

13. CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA

Las palabras "Conducta laboral inapropiada", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán:

(a) terminación real o constructiva de una relación laboral de una manera que se alega que ha sido contraria a la ley o ilícita o que viola un contrato de trabajo implícito o que viola el pacto de buena fe o trato justo en el contrato de trabajo;

(b) acusaciones de degradación injusta o disciplina injusta;

(c) acusaciones de tergiversación o difamación hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;

(d) acusaciones de infligir angustia emocional, lesión mental, angustia mental, conmoción, enfermedad, dolencia o discapacidad hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;

(e) acusaciones de encarcelamiento injusto, detención o procesamiento malicioso hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;

(f) acusaciones de difamación, calumnia, injuria o cualquier invasión del derecho a la privacidad hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, promover o degradar; o,

(g) otras acusaciones de lesiones hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, promover o degradar.

"Conducta laboral inapropiada" no incluye los daños que se determine que se deben en virtud de un contrato de trabajo escrito o expreso o la obligación de realizar pagos, incluidos, entre otros, los pagos por despido, en caso de terminación del empleo.

La conducta laboral inapropiada no incluirá ninguna acusación que no sea la establecida anteriormente.

14. ASEGURADO

La palabra "Asegurado", dondequiera que se utilice en esta Póliza, significará únicamente lo siguiente:

(a) el "Asegurado" nombrado que se establece en el Punto 1 de las Declaraciones;

(b) las empresas subsidiarias, de propiedad o controladas por el "Asegurado" nombrado en la Fecha de Inicio de esta Póliza;

(c) cualquier funcionario, director, accionista, socio o empleado del "Asegurado", pero únicamente con respecto a un "Incidente" y/o "Reclamo" cubierto por la presente mientras actúe en el ejercicio de sus funciones;

(d) el porcentaje adicional de cualquier empresa conjunta, contrato de arrendamiento conjunto, acuerdo de operación conjunta o sociedad en el que el "Asegurado" esté obligado por contrato escrito a proporcionar seguro a cualquier otro socio en la empresa conjunta, contrato de arrendamiento conjunto, acuerdo de operación conjunta o sociedad y que haya sido declarado y aceptado por los Aseguradores que suscriban esta Póliza;

(e) cualquier persona o entidad que de otra manera estaría incluida en los puntos (b) o (d) anteriores, pero para la cual el primer "Asegurado" mencionado busque cobertura por primera vez después de la fecha de inicio y durante el Período de la Póliza, quedará automáticamente cubierta en virtud de la presente póliza, siempre que los Aseguradores

reciban asesoramiento satisfactorio e información completa de dicha persona o entidad adicional del primer “Asegurado” mencionado dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha en que se requiera dicha cobertura. Los Aseguradores se reservan el derecho de cobrar una prima adicional y/o imponer términos específicos a cualquier persona o entidad cubierta en virtud de este párrafo (e).

15. CONTRATO ASEGURADO

Las palabras “Contrato asegurado”, dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier contrato escrito celebrado por el “Asegurado” en el que el “Asegurado” asuma la responsabilidad extracontractual de otra parte para pagar por “Lesiones corporales” o “Daños materiales” a los que se aplica esta Póliza a un “Tercero”. La responsabilidad extracontractual significa una responsabilidad que sería impuesta por ley en ausencia de un contrato escrito. El contrato escrito incluye cualquier acuerdo de indemnización escrito celebrado por el “Asegurado” con un “Tercero”.

16. PRODUCTOS DEL ASEGURADO

Las palabras “Productos del Asegurado”, dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán bienes o productos fabricados, vendidos, manipulados o distribuidos por el “Asegurado” o por otros que comercien bajo el nombre del “Asegurado”, incluido cualquier empaque de los mismos.

17. EMPLEADO CONTRATADO

Las palabras “Empleado Contratado”, donde sea que se utilicen en esta Póliza, significarán una persona contratada al “Asegurado” por una empresa de arrendamiento en virtud de un contrato escrito entre el “Asegurado” y la empresa de arrendamiento para realizar tareas relacionadas con la conducción del negocio del “Asegurado”.

18. ENFERMEDAD PROFESIONAL

Las palabras “Enfermedad Profesional”, donde sea que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier lesión, incluyendo muerte, enfermedad, dolencia o discapacidad, definida como enfermedad profesional en cualquier ley, estatuto o reglamento de compensación laboral o beneficios por discapacidad de cualquier jurisdicción en la que se produzca el “Incidente” o surja la Enfermedad Profesional.

19. INCIDENTE

La palabra “Incidente”, donde sea que se utilice en esta Póliza, significará un accidente, incluyendo la exposición continua y repetida a sustancialmente las mismas condiciones dañinas generales que resulten en la responsabilidad a la que se aplica esta Póliza, ninguna de las cuales fue esperada o prevista.

20. LESIONES PERSONALES

Las palabras "lesiones personales", dondequiera que se utilicen en esta póliza, significarán lesiones a una persona que no sean "lesiones corporales" o "lesiones publicitarias" que surjan de:

(a) arresto injusto, encarcelamiento injusto, desalojo injustificado, detención injustificada de una persona "tercera";

(b) difamación, calumnia, difamación del carácter o invasión del derecho a la privacidad de dicha persona, a menos que surjan de actividades publicitarias;

(c) lesión mental, angustia mental o conmoción a dicha persona que resulte de (a) o (b) anteriores.

21. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

Las palabras "Responsabilidad por productos", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad por "Lesiones corporales" y/o "Daños materiales" que surjan de los "Productos del Asegurado" o de la confianza depositada en una declaración o garantía realizada en cualquier momento con respecto a los mismos, pero solo si las "Lesiones corporales" y/o los "Daños materiales" ocurren después de que la posesión física de los "Productos del Asegurado" haya sido cedida a otros y suceden fuera de las instalaciones que son propiedad del "Asegurado", las alquila u ocupa.

22. SERVICIOS PROFESIONALES

Las palabras "Servicios profesionales", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán la preparación o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planos, opiniones, informes, estudios, diseños o especificaciones y servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos.

23. DAÑOS MATERIALES

Las palabras "Daños materiales", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán pérdida física, daño físico o destrucción física de bienes tangibles de un "Tercero", incluida la pérdida del uso de los bienes tangibles perdidos, dañados o destruidos.

24. ACOSO SEXUAL

Las palabras "Acoso sexual", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual que: (1) explícita o implícitamente se conviertan en una condición de empleo, (2) se utilicen como base para decisiones laborales, o (3) creen un entorno de trabajo que interfiera con el desempeño.

25. TERCEROS

Las palabras "Terceros", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier compañía, entidad o persona que no sea un "Asegurado" o que no sea una subsidiaria, compañía o entidad propiedad o controlada por un "Asegurado". Sin perjuicio de la Definición 14(c) de esta Póliza, un empleado de un "Asegurado" será tratado como un "Tercero".

26. PÉRDIDA NETA FINAL

Las palabras "Pérdida Neta Final", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán el monto que el "Asegurado" está obligado a pagar, por sentencia o acuerdo, como daños resultantes de un "Incidente" al que se aplica esta Póliza, incluyendo la notificación de la

demanda, el inicio de procedimientos de arbitraje y todos los “Gastos de Defensa” con respecto a dicho “Incidente”.

27. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EMBARCACIONES

Las palabras “Responsabilidad civil por embarcaciones”, dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de cualquier embarcación diseñada para flotar o desplazarse sobre, en o bajo el agua, incluidos los aerodeslizadores.

CLAUSULAS ADICIONALES

NO CLAIMS BONUS

No ClaimS Bonus Clause - 10% de aplicación anticipada desde inicio de vigencia:
La aplicación de este descuento anticipado está sujeta a la inexistencia de siniestros conocidos y/o reportados durante el período de esta póliza. En caso que, existieran siniestro/s conocido/s y/o reportado/s, el No Claim Bonus del 10% de la Prima Bruta de Reaseguro Original deberá ser devuelto en su totalidad a los Reaseguradores al final de esta póliza.

CLÁUSULA DE IMPUESTOS A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS

En el caso de una pérdida que afecte este Reaseguro, los Reaseguradores acuerdan pagar a la Cedente los costos actualmente incurridos por la Cedente como Impuesto a ser aplicados sobre débitos y créditos bancarios de acuerdo con la Ley 25.413, derivados de la transferencia de fondos entre los Reaseguradores y la Cedente, así como los Impuestos que correspondan a las transferencias de fondos por el pago efectuado por la Cedente al Asegurado, incluyendo todo pago a terceros, ajustado u otros costos inherente a la liquidación del siniestro, sujeto a un máximo del 1.2%.

CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIO

Artículo 1°- El/los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en el Frente de Póliza), de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
En las pólizas, endosos y certificados de cobertura deberán consignarse la duración de la vigencia. En caso de convenir el pago del premio en cuotas, la primera de ellas deberá contener el total del impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional debe ser abonado dentro de los DOS (2) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 2°- Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida por un plazo de hasta sesenta (60) días desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad, cabe aclarar que en ningún caso la penalidad podrá exceder el valor dedos (2) cuotas.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, vencido el plazo de 60 días de suspensión referido, sin abonarse la prima adeudada, la póliza quedará automáticamente rescindida . En tal caso, quedará a favor del Asegurador como

máximo, en concepto de penalidad, el monto del Premio correspondiente a la prima única o a dos cuotas de prima, cuando se hubiera pactado su pago en cuotas.
La gestión del cobro extrajudicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3°- El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4°- Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de seguros de período menor de (1) un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 5° - Los medios habilitados de pago de premios son los establecidos en el Anexo del Punto 23.6 inciso h) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, que se detallan a continuación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el asegurado o tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo. Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

Artículo 6° - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CLÁUSULA PARA CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL.

La moneda de esta póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la misma, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las Partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, de acuerdo a la cotización tipo de cambio billete “vendedor” publicada por el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por el Asegurado.

Asimismo, si por cualquier motivo no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio billete "vendedor" publicado por el Banco Central de la República Argentina correspondiente al cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Cláusula A. Cobranza del premio que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas. En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la SSN o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.
El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga será la que rija al inicio de cada periodo.

Cláusula A1. Prórroga automática.

El presente contrato se prorrogará a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulados en las Condiciones Particulares (trimestral) hasta tanto se cumplan los 546 días de la fecha de emisión.

Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el presente contrato se mantendrán inalteradas para los sucesivos endosos de prórroga automática.

STARR INSURANCE

STARR
IVA: Responsable Inscripto
CUIT N°: 30-71212247-8
Ingresos Brutos N°: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

RAMO: INCENDIO - TODO RIESGO OPERATIVO

MODIFICACIONES VARIAS (SIN MOV.)

TOMADOR
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9°** **(1001) - C.A.B.A.** **Responsable Inscripto CUIT/CUIL - 30-59053574-1**

POLIZA N°	ENDOSO N°	LUGAR
10.608	6	C.A.B.A.
VIGENCIA DEL CONTRATO		FECHA DE EMISION
Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.	
17/03/2026	29/04/2026	17/03/2026

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

DETALLE

Cobertura y condiciones según lo especificado en Hoja 2.

MONEDA	SUMA ASEGURADA	PRIMA DE TARIFA	BONIFICACION	RECARGO FINANCIERO	SELLADOS
(u$s)	49.053.752,30	0,00	0,00	0,00	0,00
	CAMBIO	IVA	IMPUESTOS VARIOS	OTROS GASTOS	PERC. IIBB C.A.B.A.
	1.415,00	21.00% 0,00	0,00	0,00	0,00
					PREMIO
					0,00

ADVERTENCIA: Cuando el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mesde haber recibido la póliza.
Medios de cobranzas de premios: (Resoluciones 429/200, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía
Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pago por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los Productores Asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +54.11.5173-7470.
Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://starrcompanies.com/Country-Pages/Argentina

Para consultas o reclamos, comunicarse con Starr Indemnity & Liability Company Suc.Arg al teléfono +54 11 5173-7470

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reg. General de la Actividad Aseguradora

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN , ESTA PÓLIZA HA SIDO EMITIDA BAJO LA OPERATORIA DE GRANDES RIESGOS DISPUESTA EN EL PUNTO 23.5. DEL R.G.A.A

PRODUCTOR: TEN BROKING PRODUCTORES ASESORES DE SEGUR **MATRICULA: 1.495**

MARIANO CASTRO
Gerente General
STARR Indemnity & Liability Company
Sucursal Argentina de Seguros

STARR INSURANCE

IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
1 - Incendio - Todo Riesgo Operativo	10.608	6	**Desde las 12 hs.** 17/03/2026	**Hasta las 12 hs.** 29/04/2026

ITEM NRO: 1 BUTTY ENRIQUE ING. 275 9 C.A.B.A. u$s49.053.752,30

Ubicación del Riesgo: **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º**
(1001) - C.A.B.A. - C.A.B.A.

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA RESPONSABILIDAD	u$s 3.343.752,30
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA EQUIPOS	u$s 45.710.000,00

Se deja constancia por medio del presente endoso que tanto las sociedades detalladas a continuación, así como tambien todos los sub-contratistas detallados en póliza son considerados asegurados adicionales durante el desarrollo de las operaciones del asegurado.

TECPETROL S.A. - CUIT 30592665472
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO - CUIT 30640964908
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO - CUIT 30644239043
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA - CUIT - 30682531904

Demás términos y condiciones no se modifican.

STARR

INSURANCE COMPANIES

Buenos Aires, 20 de octubre de 2026

Por la presente certificamos que la póliza de TRO – RESPONSABILIDAD CIVIL - INCENDIO N° 10608 y sus endosos – que el Tomador SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. CUIT 30-59053574-1 ha contratado en esta compañía con vigencia del 29/01/2026 al 30/04/2027, se encuentra sin deuda a la fecha.

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado para ser presentado ante quien corresponda.

Importante: La emisión del presente certificado no implica renunciar a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por condición de póliza.

Validez del certificado hasta el 15-11-2026

Saludo a Usted cordialmente,



MARIANA MONTES
GERENTE DE FINANZAS Y OPERACIONES